

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Lunes 5 de enero de 1959

Núm. 4

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Orden por la que se modifica el número sexto de la Orden de 21 de septiembre de 1955, que dió nueva redacción a la disposición séptima del Arancel en lo relativo al epígrafe de franquicia arancelaria para las conservas vegetales fabricadas en las islas Canarias	160
Entidades estatales autónomas.—Corrección de erratas de la Ley de 26 de diciembre de 1953 sobre régimen jurídico de las indicadas Entidades	159		
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Aduanas.—Orden por la que se concede exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares del sulfato ferroso fabricado en las islas Canarias	159	Revisión de precios.—Orden por la que se aplica el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 sobre modificación de precios a los contratos de suministros suscritos por este Departamento	160
Otra por la que se conceden las bonificaciones arancelarias que se indican a la importación en la Península e islas Baleares de productos detergentes fabricados en las islas Canarias	159		

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DEL EJERCITO	
Agrupación Temporal Militar.—Orden por la que se declara aspirantes a ingreso en la dita Agrupación para Servicios Civiles y clasifica al personal que se relaciona por haber finalizado la séptima prueba de aptitud	161	Recursos.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	163
Escalafones.—Orden por la que se escalfona al personal de la Agrupación Temporal Militar destinado en el concurso número 23	161	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Jubilaciones.—Resolución por la que pasa a la situación indicada el ex Guardia don Pablo Lopez de la Casa Rodriguez	163
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Excedencias.—Orden por la que se declara a don Sebastián Sánchez Martínez en la situación indicada en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	163	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Jaime Salazar Ocharan para el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Vitoria	164
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Rafael Muñoz Rojas para el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga	163	Otra por la que se dispone el de don Rafael López Larrotcha para la plaza de Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales	164
Reingresos.—Orden por la que se dispone el de don Antonio Candalija López en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal	163	Otra por la que se dispone el de don Valentín Aldanueva Salguero para la plaza de Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales d Málaga.	164
		Otra por la que se dispone el de don Francisco Morales Padrón para la plaza de Catedrático numerario de «Historia de los Descubrimientos geográficos, y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla	164

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE HACIENDA	
Registros de la Propiedad.—Resolución por la que se aprueba el Cuadro de Sustituciones de los de España para el desempeño de las interinidades por los Registradores titulares	164	Convenios.—Orden por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 3 con el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil	174

PAGINA

PAGINA

Denegaciones.—Orden por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Junta de Aguas de La Plana (Castellón) ...

174

Otra por la que se deniega la exención de impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de la villa de Onda (Castellón) ...

174

Otra por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Mascarell (Castellón) ...

175

Otra por la que se deniega la exención de impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Burriana ...

175

Otra por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Villarsal (Castellón) ...

176

Otra por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, de Tortosa ...

176

Otra por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de las Acequias de la Huerta de Castellón ...

177

Exenciones.—Resolución por la que se concede al legado de don José Osquiguilea Roncale Irizarri de Constantina (Sevilla) la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

178

Otra por la que se concede a la Fundación «Don Ramón Garcés Marcella», instituida en Ateca (Zaragoza), la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

179

Otra por la que se concede a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes» instituida en Carrión de los Condes (Palencia), la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

180

Otra por la que se concede a la Fundación «Francisco de Paula Rodríguez», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

180

Otra por la que se concede a las Religiosas Oblatas del «Asilo del Santísimo Redentor», de Carabanchel (Madrid) la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

180

Resoluciones por las que se concede a la Fundación benéfica de «Don Martín Fernando de Sotzazar» ampliación de las del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

181

Fundaciones.—Resolución por la que se concede a la de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

181

Otra por la que se concede a la de doña Isidora García de la Riva, instituida en El Rasillo de los Cameros (Logroño) la exención del impuesto de los bienes de las personas jurídicas ...

181

Otra por la que se concede ampliación de exención a la de «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel» del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

181

Otra por la que se concede a la de «Victor Tapia-Dolores Sainz» instituida en Bilbao, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

182

Otra por la que se concede a la de «Dor Tomás Solbes Malanca» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

182

Otra por la que se concede a la «Previd. Don Teodoro Andrés Marcos» instituida en Salamanca, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

183

Resolución por la que se concede a la «Patronato Grau y Gras» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...

184

Seguros.—Orden por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la Entidad «Pea» Assurance Company Limited) ...

184

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Plantillas.—Orden por la que se modifican las plantillas del Cuerpo Sanitario procedentes de la Zona Norte de Marruecos ...

184

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ...

184

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Autorizaciones.—Resoluciones por la que se autoriza a los señores que se expresan para ocupar terrenos de dominio público en los sitios que se citan ...

185

Concesiones.—Resoluciones por las que se autoriza a los señores que se mencionan as de los aprovechamientos de aguas que se mencionan ...

187

Inclusiones.—Orden por la que se incluye el Servicio Central de Faros y Balizas en los dependientes de la 15ª Demarcación de la Inspección de los Servicios de Obras Publicas ...

191

Otras.—Resoluciones por las que se adjudican las que se expresan ...

191

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita dictada por el Tribunal Supremo ...

191

Otra por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita dictada por el Tribunal Supremo ...

191

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.—Orden por la que se reconoce como tal la Escuela Profesional Salesiana «San Ignacio» de Cádiz ...

192

Otra por la que se reconoce como tal la Escuela Profesional Salesiana «A Trueba Barquero» de Santanar ...

192

Otra por la que se deja sin efecto la de 18 de agosto del año en curso, sobre autorización como Centro no oficial de la Escuela de Aprendices de la Empresa Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A. de El Ferrol del Caudillo ...

192

Otra por la que se clasifica en el sentido indicado la Escuela Salesiana de Iniciación Profesional del barrio de los Pizarrales, de Salamanca ...

193

Otra por la que se clasifica en el sentido indicado la Escuela Profesional Diocesana «Nuestra Señora del Monte» de Cazalla de la Sierra (Sevilla) ...

193

Otra por la que se clasifica como tal la Escuela de Formación Profesional de la Institución Religiosa «Misioneras Cruzadas de la Iglesia» de Málaga ...

193

Colegio autorizado de Grado Elemental.—Orden por la que se clasifica en el sentido indicado el de «Nuestra Señora del Rosario» de Barcelona ...

194

Colegio de Enseñanza Media.—Orden por la que se declara el de «Alenza» de Madrid ...

194

Escuelas nacionales.—Orden por la que se crean de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola» ...

194

Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.—Resolución por la que se fija el horario semanal de las enseñanzas de los tres cursos de especialidad en las citadas Escuelas ...

194

Declaración.—Orden por la que se declara incumplida la fabricación del mobiliario escolar que se expresa adjudicada en virtud de subasta pública ...

196

Otras.—Orden por la que se aprueba la descomposición del proyecto de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla) en dos ases ...

196

Otra por la que se aprueban las de reparación y ampliación de la Escuela del Magisterio de Avila (segunda fase) ...

197

Otra por la que se aprueban las de reparación y elevación de una planta en el grupo escolar conmemorativo «Concepción Arenal» de La Coruña ...

197

Otra por la que se aprueba el proyecto reformado de las de construcción del grupo conmemorativo en Jaén ...

197

Otra por la que se aprueba el proyecto de instalación de campo de prácticas agrícolas de Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona) ...

198

Resolución por la que se aprueba el proyecto de las de reparación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo ...

198

Otra por la que se aprueba el proyecto de las de reparación y adaptación del edificio ocupado por la Escuela-Fábrica de Cerámica de esta capital ...

198

Otra por la que se aprueba el proyecto de las de adaptación del edificio adquirido para Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril ...

199

Otra por la que se aprueba el proyecto de las de

	PAGINA
acondicionamiento y saneamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia	199
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de acondicionamiento en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	199
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de reforma en la sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes en el Palacio de Bibliotecas y Museos de Madrid	200
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada	200
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de conservación en el palacio de Fuensalida de Toledo. Otra por la que se aprueba el expediente de las de conservación en el hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo	201
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de reforma y reparación en la Escuela de Maestría Industrial de Linares	201
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de ampliación de una nave industrial en la Escuela Técnica Profesional de Clot	201
Otra por la que se adquiere la finca para construcción de la Escuela del Magisterio de Madrid a los señores Ramón Victor y Angel Luélmo Alonso	202
Resolución por la que se aprueba el proyecto de las de construcción de un frontón y otras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa	202
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de elevación de una planta del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avies	202
Otra por la que se aprueba la modificación de precios del proyecto de las de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid	203
Otra por la que se aprueban de reparación por incendio en el torreón sur de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza	203
Otra por la que se aprueban de reparación en la	

	PAGINA
Secretaría y Laboratorios, de la Facultad de Medicina de Madrid (Atocha)	204
Otra por la que se aprueban las de albañilería para instalación de calefacción en la Facultad de Farmacia de Granada	204
Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don Isidoro Reverte Salinas, Presidente de la Junta Provincial de la Modalidad Nacional de Enseñanza Primaria de Murcia	204
Otra por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don Francisco de Nicolás y Osma, en representación de la Compañía Telefónica de España	205
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Perimetro de protección.—Corrección de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1958, que marcaba el indicado perimetro para los alumbramientos que abastecen de agua a las ciudades de Villena y Alicante ...	205
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	206
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don Luis de Lopez de Castro, Director del Hotel Rosalía de Castro, de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Turismo de 14 de marzo de 1958	206
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Casas baratas.—Orden por la que se vincula a don Luis Mayordomo Sánchez la número 6 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital	207
Otra por la que se vincula a don Fabriciano Puente Benito la número 10 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital	207
Otra por la que se vincula a don Dáton Navarro Navarro la número 77 de la calle Marqués de Montortal	207
Otra por la que se vincula a don Ange Lucía Lucía la número 14 de la calle Manuel Carrión, de esta capital	207

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Medicos forenses.—Resolución por la que se anuncia a concurso de traslado las Forensías vacantes que se relacionan

208

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Catedráticos de Enseñanza Media.—Orden por la que se nombran nuevos Vocales del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de los Institutos de Barcelona y Madrid

208

Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Biología» de la de Oviedo

208

Otra por la que se anuncia a oposición las cátedras de «Lógica», «Metafísica» y «Psicología» de la de Valencia

209

Otra por la que se convoca a oposición la cátedra de «Estructura atómico-molecular y Espectrografía» de la de Madrid

209

Médicos internos.—Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por el que se declaran admitidos a las oposiciones para cubrir diecinueve plazas de la especialidad indicada a los señores que se relacionan

210

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Inspectores comarcales.—Anuncio del Servicio Nacional del Trigo por el que se convoca concurso para cubrir vacantes

210

Técnico-Biólogo en la Segunda Región de Pesca Continental y Caza.—Anuncio por el que se hace público la fecha, hora y lugar para dar comienzo los ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de la especialidad indicada

213

MINISTERIO DE COMERCIO

Auxiliares de «Física, Máquinas y Taller».—Orden por la que se declaran desiertas las oposiciones a las Auxiliares indicadas, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona y Cádiz, respectivamente

213

Pilotos de la Marina Mercante.—Orden por la que se nombra el Tribunal de exámenes para la indicada correspondiente al primer semestre de 1957

213

ADMINISTRACION LOCAL

Ingeniero Industrial Director de Servicio del Ayuntamiento de Sevilla.—Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de la plaza indicada

214

V Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil.—Jefatura

214

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos

215

Delegaciones.—Cuenca, Gerona, Oviedo y Sevilla ...

215

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles.—Madrid y Huelva

215

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando las subastas de diversas obras

217

Jefaturas de Obras Públicas.—Badajoz, Belesares, Ta-

	PÁGINA		PÁGINA
rragona y Mancomunidad de los Canales del Taibilla	219	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Industria Corchera Bertrán, Sociedad Anónima» ...	221
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Teruel	220	Instituto Español de Moneda Extranjera	221
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo.—Dirección	220	Delegaciones.—Alicante y Las Palmas	221
MINISTERIO DE AGRICULTURA		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Servicio Nacional del Trigo.—Gerona y Jaén	220	Organización Sindical.—Obra Sindical de Hogar y de Arquitectura	221
VI.—Administración de Justicia		ADMINISTRACION LOCAL	
VII.—Anuncios particulares		Diputaciones.—Madrid	225
		Ayuntamientos.—Jaén, Pontevedra, Vitoria, Montoro y San Martín de Valdeiglesias	225
			227
			230

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Mascarrell (Castellón)	175
Corrección de erratas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas	159	Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Burriana	175
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Villarreal (Castellón)	176
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica al personal que se relaciona por haber finalizado la séptima prueba de aptitud	161	Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro de Tortosa	176
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se escalfona al personal de la Agrupación Temporal Militar designada en el concurso número 23	161	Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de las Acequias de la Huerta de Castellón	177
MINISTERIO DE JUSTICIA		Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede al legado de don José Osquiguilea Roncale Irizarri, de Constantina (Sevilla) a exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	178
Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se declara a don Sebastián Sánchez Martínez en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	163	Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la «Fundación «Don Ramón Garcés Marcilla» instituida en Ateca (Zaragoza) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	179
Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que se nombra Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga a don Rafael Muñoz Rojas	163	Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes» instituida en Carrión de los Condes (Palencia) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	180
Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que reintegra al servicio activo en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal don Antonio Candalúa López	163	Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Francisco de Paula Rodríguez» de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	180
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncian a concurso de traslado las Forensías vacantes que se relacionan	208	Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las religiosas Oblatas del «Asilo del Santísimo Redentor» de Carabanchel (Madrid) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	180
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueba el Cuadro de Sustituciones de los Registros de la Propiedad de España para el desempeño de las interinidades por los Registradores titulares	164	Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	181
MINISTERIO DEL EJERCITO		Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación de doña Isidora García de la Riva, instituida en El Rasillo de los Cameros (Logroño) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	181
Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo	163	Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención a la Fundación «Nuestra Señora de los Dolores y	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la Entidad «Pearl Assurance Company Limited»	184		
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 3, con el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil	174		
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Junta de Aguas de La Plana (Castellón)	174		
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de la villa de Onda (Castellón)	174		

	PÁGINA		PÁGINA
San Miguel» del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	181	las del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona)	198
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Victor Tapiá-Doñeres Sainza», instituida en Píbac, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	182	Orden de 26 de agosto de 1958 por la que se clasifica como autorizado de grado Elemental al Colegio femenino «Nuestra Señora del Rosario», de Barcelona	194
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica de «Don Martín Fernando de Salazar», ampliación de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	181	Orden de 11 de septiembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Isidoro Reverte Salinas, Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria de Murcia	204
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Don Tomás Sobres Malanca» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	183	Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se clausura el Colegio de Enseñanza Media «Alerza» de Madrid	194
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Patronato de Grau y Gras» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	184	Orden de 10 de octubre de 1958 por la que se reconoce como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «San Ignacio», de Cádiz	192
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Premio Don Teodoro Andrés Marcos», instituida en Salamanca, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	184	Orden de 10 de octubre de 1958 por la que se reconoce como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «A Trueba Barquín», de Santander	192
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se deja sin efecto la de 18 de agosto del año en curso sobre autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial de la Escuela de Aprendizaje de la Empresa Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A., de El Ferrol del Caudillo	192
Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo	184	Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Nicolás y Osma, en representación de la Compañía Telefónica de España	205
Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se modifican las plantillas del Cuerpo Sanitario procedentes de la Zona Norte de Marruecos	184	Orden de 2 ^o de noviembre de 1958 por la que se anuncia a oposición la cátedra de Biología de la Universidad de Oviedo	208
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que pasa a la situación de jubilado el ex Guardas las personas jurídicas	183	Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se anuncia a oposición las cátedras de «Lógica», «Metafísica» y «Psicología» de la Universidad de Valencia	209
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 4 de diciembre de 1958 por la que se nombra Directo de la Escuela de Comercio de Vitoria a don Jaime Salazar Ocharan, Profesor de «Religión» del mencionado Centro	164
Orden de 19 de junio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo	191	Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Estructura atómica-molecular y Espectrografía» de la Universidad de Madrid	209
Orden de 3 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo	191	Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela Salesiana de Iniciación Profesional del barrio de los Pizarrales de Salamanca	193
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se incluye el Servicio Central de Faros y Balizas en los dependientes de la 15. ^a Demarcación de la Inspección de los Servicios de Obras Públicas	191	Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Diocesana «Nuestra Señora del Monte», de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	193
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza a los señores que se expresan para ocupar terrenos de dominio público en los sitios que se citan	185	Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de la Institución religiosa «Misionera, Cruzadas de la Iglesia», de Málaga	193
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan a los señores que se citan los aprovechamientos de aguas que se mencionan	187	Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se nombra nuevos Vocales del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona y Madrid	208
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican las obras que se expresan	191	Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga a don Rafael López Larrotcha	164
Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia las subastas de las obras que se indican	217	Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga a don Valentín Aldeanueva Salguero	164
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»	195
Orden de 9 de junio de 1958 por la que se aprueba la descomposición del proyecto de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla) en dos fases	196	Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se declara incumplida la fabricación del mobiliario escolar que se expresa, adjudicada en virtud de subasta pública	196
Orden de 9 de junio de 1958 por la que se aprueban las obras de reparación y ampliación de la Escuela del Magisterio de Avila (segunda fase)	197	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo	198
Orden de 26 de junio de 1958 por la que se adoulere la finca para construcción de la Escuela de Magisterio de Madrid a los señores Ramón Víctor y Ange Luelmo Alonso	202	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio ocupado por la Escuela-fábrica de Cerámica de esta capital	198
Orden de 8 de julio de 1958 por la que se aprueban las obras de reparación y elevación de una planta en el grupo escolar conmemorativo «Concepción Arenal», de La Coruña	197		
Orden de 9 de julio de 1958 por la que se aprueba el proyecto reformado de las obras de construcción del grupo conmemorativo en Jaén	197		
Orden de 4 de agosto de 1958 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de práctica agrícola	197		

	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio adquirido para Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril	199
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de acondicionamiento y saneamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia	199
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de adecuamiento en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona	199
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en la Sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes en el Palacio de Bibliotecas y Museos de Madrid	200
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada	200
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba proyecto de obras de conservación en el palacio de Fuensalida de Toledo	200
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el hospital de Santa Cruz de Medoza, de Toledo	201
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma y reparación en la Escuela de Maestría Industrial de Linares	201
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de una nave industrial en la Escuela Técnica Profesional de Clot	201
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un frontón y otras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa	202
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés	202
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba la modificación de precios del proyecto de obras de ampliación de Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de Madrid	203
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se fija el horario semanal de las enseñanzas de los tres cursos de especialidad en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	194
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de reparación por incendio en el torreón sur de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza	203
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de reparación en la Secretaría y Laboratorios de la Facultad de Medicina (Atocha) Madrid	204
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de albañilería para instalación de calefacción de la Facultad de Farmacia de Granada	204
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por el que se declaran admitidas las oposiciones para cubrir diecinueve plazas de Médicos internos a los señores que se relacionan	210
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Ordenes de 17 de mayo y 15 de julio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan dictadas por el Tribunal Supremo	206
Corrección de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1958 que marcaba un perímetro de protección para los alumbramientos que abastecen de agua a las ciudades de Villena y Alicante	205

	PÁGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Anuncio del Servicio Nacional del Trigo por el que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Inspectores comarcales	210
Anuncio del Tribunal examinador del concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Técnico-biólogo en la Segunda Región de Pesca Continental y Caza, por el que se hace publico la fecha, hora y lugar para dar comienzo los ejercicios	212
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede exención arancelaria a la importación en la Península e Islas Baleares del sulfato ferroso fabricado en las Islas Canarias	159
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se conceden las bonificaciones arancelarias que se indican a la importación en la Península e Islas Baleares de productos detergentes fabricados en las Islas Canarias	159
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se modifica el número sexto de la Orden de 21 de septiembre de 1955 que dió nueva redacción a la disposición séptima del Arancel en lo relativo al epígrafe de franquicia arancelaria para las conservas vegetales fabricadas en las Islas Canarias	160
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se declaran desiertas las oposiciones a las Auxiliares de «Física, Máquinas y Talleres», vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona y Cádiz, respectivamente	213
Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondientes al primer semestre de 1959	212
Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de «Industria Corchera Bertrán S. A.», domiciliada en Palafrugell (Gerona), calle Casas Novas, 57 en solicitud de que se le conceda la adquisición temporal de 100.000 kilos de Dietilenglicol, para transformación en discos, tapones y rojos de corcho aglomerado, blanco, con destino a la exportación	221
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se aplica el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 sobre modificación de precios a los contratos de suministros suscritos por este Departamento	160
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis López de Castro Director del Hotel Rosalía de Castro, de Madrid contra Resolución de la Dirección General de Turismo de 14 de marzo de 1958	206
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula a don Luis Mayordomo Sánchez la casa barata número 3 de la calle de Manuel Sarrión de esta capital	207
Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula a don Fabriciano Puente Benito la casa barata número 10 de la calle de Manuel Sarrión de esta capital	207
Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula la casa barata número 77 de la calle Marqués de Montortal de Valencia a don Dantón Navarro Navarro	207
Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula a don Angel Lucía Lucía la casa barata número 14 de la calle Manuel Sarrión de esta capital	207
ADMINISTRACION LOCAL	
Anuncio del Ayuntamiento de Sevilla por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Ingeniero Industrial Director de Servicio	214

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas.

Observados errores de inserción en la mencionada Ley publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 311, de fecha 29 de diciembre de 1958, páginas 11911 a 11922, se transcriben a continuación, rectificadas debidamente, los párrafos afectados (página 11918, primera columna):

«Artículo cincuenta.—Todos los demás ingresos no comprendidos en el artículo anterior que hayan de tener lugar en los Organismos autónomos se verificarán mediante documentos justificativos de los mismos en igual forma que la establecida en dicho artículo.»

«Artículo cincuenta y uno.—1. El procedimiento de apremio establecido por el Estatuto de Recaudación para hacer efectivos los débitos de los deudores de la Hacienda Pública será aplicable a los que lo sean de los Organismos autónomos, cuando tales débitos procedan de los arbitrios, derechos o tasas que tengan legalmente establecidos o cuando no teniendo este origen lo establezcan así las disposiciones reguladoras de dichos Organismos.»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares del sulfato ferroso fabricado en las islas Canarias.

Ilustrísimo señor:

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Entidad «Industrias Químicas Canarias, S. A.», domiciliada en esta capital, en la que solicita, al amparo del Decreto de 26 de febrero de 1954, exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares del sulfato ferroso producido en su factoría de Santa Cruz de Tenerife, con empleo de maquinaria nacional y parte extranjera, en un 5 por 100 ésta, y primeras materias canarias, envasado en sacos nacionales.

Vistos el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957; el Reglamento orgánico provisional del Ministerio, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954; el Decreto de 26 de febrero de 1954, Orden complementaria de 15 de marzo del mismo año y los informes preceptivos de las Direcciones Generales de Aduanas e Industria y el de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Teniendo en cuenta la necesidad de promover e incrementar el desenvolvimiento económico e industrial del archipiélago canario, garantizando su diversificación, asegurando el más alto nivel de empleo, así como que en la solicitud en cuestión concurren las circunstancias previstas en el artículo 1.º B del Decreto de 26 de febrero de 1954.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., previo dictamen de la Delegación Técnica para la revisión parcial de los Aranceles de Aduanas, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º B del Decreto anteriormente citado, ha tenido a bien disponer la concesión del régimen arancelario de exención a la importación en la Península e islas Baleares del sulfato ferroso de un 98-99 por 100 de riqueza, fabricado en las islas Canarias y envasado en sacos nacionales.

Dicho régimen de exención arancelaria se subordina al empleo en la fabricación de este sulfato ferroso de primeras materias nacionales y de maquinaria nacional, en su casi totalidad ésta, y se limita, en principio, al excedente de la producción

sobre las necesidades locales, que deberán siempre quedar garantizadas, a juicio de los Organismos competentes locales.

En esta exención arancelaria se cumplirá además lo establecido en los números primero, párrafo segundo, y cuarto de la Orden de 15 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

• • •

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede las bonificaciones arancelarias que se indican a la importación en la Península e islas Baleares de productos detergentes fabricados en las islas Canarias.

Ilustrísimo señor:

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Octavio Ley Wood, de Las Palmas, en la que, al amparo de los beneficios arancelarios a que se refiere el Decreto de 26 de febrero de 1954, solicita la concesión de una bonificación arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares para los productos detergentes denominados «Kivil» y «Komasol», de su fabricación en Canarias, con maquinaria nacional, primeras materias nacionales y extranjeras, contenidos en envases nacionales;

Vistos el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957; el Reglamento orgánico provisional del Ministerio, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954; Decreto de 26 de febrero de 1954 y Orden complementaria de 15 de marzo siguiente, y los informes de las Direcciones Generales de Aduanas, Industria y de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Teniendo en cuenta que se trata de dos productos elaborados y envasados, con maquinaria nacional, primeras materias nacionales y extranjeras—estas últimas, en proporción de un 3,83 por 100, en el «Kivil», y de un 17,65 por 100 en el «Komasol»—y envases nacionales, a los que son de aplicación los preceptos que sobre bonificación arancelaria determina el apartado C) del artículo primero del Decreto citado de 26 de febrero de 1954.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., previo dictamen de la Delegación Técnica para la revisión parcial de los Aranceles de Aduanas, ha tenido a bien disponer la concesión de una bonificación en los derechos arancelarios señalados en la correspondiente partida del Arancel a la importación en la Península e islas Baleares de los productos denominados «Kivil» y «Komasol», elaborados por don Octavio Ley Wood, de Las Palmas de Gran Canaria, en cuantía del 86 por 100, para el «Kivil», y de un 82 por 100 para el «Komasol», contenidos en envases nacionales.

Las anteriores bonificaciones quedan subordinadas en todo caso a que la maquinaria utilizada en su fabricación continúe siendo nacional, y a que se mantengan las mismas proporciones de materias primas nacionales y extranjeras antes citadas, que han servido de base a los anteriores porcentajes, cumpliéndose en todo caso las prescripciones de los números primero, párrafo segundo, y cuarto de la Orden de 15 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se modifica el número sexto de la Orden de 21 de septiembre de 1955, que dio nueva redacción a la disposición séptima del Arancel en lo relativo al epígrafe de franquicia arancelaria para las conservas vegetales fabricadas en las islas Canarias.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 21 de septiembre de 1955, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25 siguiente, revisó y ordenó la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas relativa al régimen arancelario de los productos originarios de las islas Canarias a su entrada en la Península e islas Baleares, conforme a las normas generales del Decreto de 26 de febrero de 1954, estableciendo en su número sexto el régimen especial de exenciones o bonificaciones arancelarias para las mercancías expresamente citadas.

Se han suscitado dudas en cuanto a la significación y alcance de la franquicia correspondiente a las conservas vegetales fabricadas en las islas Canarias, con frutos y vegetales exclusivamente originarios de dichas islas, que constituye uno de los epígrafes del número sexto citado, en relación con la inclusión de las conservas de frutas, con azúcar, en sus distintas formas de mermeladas, pasta o carnes, fruta al natural o en almibar, etc., elaboradas con materias primas nacionales y acondicionadas en envases nacionales o fabricados con mercancías nacionales.

Vistos el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957; el Decreto de 26 de febrero de 1954, la Orden de 21 de septiembre de 1955 y los expedientes que motivaron la inclusión en la disposición séptima de la franquicia arancelaria para las conservas vegetales elaboradas en las islas Canarias.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y el dictamen de la Delegación Técnica para la revisión parcial de los Aranceles de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

1.º El epígrafe correspondiente a la exención arancelaria establecido para las conservas vegetales, a que se refiere el número sexto de la Orden de 21 de septiembre de 1955, quedará redactado en la forma siguiente:

«Conservas de hortalizas, legumbres y frutas, incluso en zumos, mermeladas, pastas o análogos, sin o con azúcar, adicionado, fabricadas en las islas Canarias con productos vegetales de las mismas y azúcar nacional y envases fabricados con primeras materias nacionales.»

2.º Se suprime, por quedar integrado en el anterior, el epígrafe del mismo número y disposición relativo a los «Tomates en conserva».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se aplica el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 sobre modificación de precios a los contratos de suministros suscritos por este Departamento.

Ilustrísimo señor:

Para la aplicación del Decreto-ley de 18 de enero de 1957, que autoriza a modificar, por una sola vez, los precios de los contratos de obras y suministros, se dictó por este De-

partamento la Orden de 31 de marzo del corriente año disponiendo el modo de proceder cuando se trate de los primeros de dichos contratos.

Respecto de los suministros, y en especial de los de mobiliario, se dictó la Orden comunicada de 18 de febrero de 1958, también de este año, por la que se dispuso la forma de realizar las adquisiciones para que en lo sucesivo no dieran lugar a dicha modificación de su precio, pero como quiera que los ya contratados antes de 1 de noviembre de 1956 pueden ser compensados de los aumentos de costo como en el citado Decreto-ley se establece, por la relación de los artículos sexto y tercero, en la cuantía que especialmente determine cada Departamento, se hace preciso aprobar los coeficientes aplicables a efectos de modificación, a los precios de los suministros cuyos expedientes han sido ya estudiados y considerados como comprendidos en tal beneficio.

En su consecuencia, y en uso de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo tercero del citado Decreto-ley, he tenido a bien disponer:

1.º Se reconocen las siguientes modificaciones de precios experimentadas por los jornales, transportes, materiales y demás elementos con precios intervenidos o vigilados que integran los suministros convenidos con este Departamento:

	Coeficientes de aumento en %		
	1 nov 1956	1 dic 1956	1 enerº 1957
1. Construcción tramos metálicos en celosía electrosoldada ...	21.53	40.44	49.44
2. Arriostamiento de mástiles con cable de acero	15.10	30.16	30.16
3. Montaje de mástiles en celosía metálica	21.40	42.30	44.40
4. Pintura de mástiles en celosía.	26.25	32.00	32.00
5. Líneas aéreas de alimentación antenas	17.50	30.25	30.25
6. Redes de tierra para antenas.	28.90	52.85	54.00
7. Prestación del servicio de calefacción en dependencias de este Departamento	12.15	30.075	32.1485
8. Alfombras y cortinas	17.40	29.10	32.40
9. Aparatos de luz	21.20	35.10	35.10
10. Mobiliario	19.50	26.00	27.35

2.º En la aplicación de estos coeficientes se seguirá análogo procedimiento al que se señala en la Orden de este Departamento de 31 de marzo de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1 de noviembre del presente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 276), quedan clasificados en las categorías que para cada uno se indica los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan quedando nombrados aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles todos aquellos que hayan concurrido por primera vez a la prueba de aptitud, a excepción de los que hayan ingresado con anterioridad en la referida Agrupación.

Los aspirantes a ingreso en la Agrupación continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando servicio activo entre tanto no ingresen en la misma.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Infantería

Brigada de Infantería don Martín Peñaranda Estratera.—Regimiento Jaén, número 25.
Sargento de Infantería don Urbano Vélez Alonso.—Parque y Talleres de Automóviles de la Sexta Región Militar.

Ingenieros

Sargento don Juan Ruiz Llobregat.—Agrupación Mixta de Ingenieros. 23 División.

Intendencia

Sargento don Narciso Nicoláu Arbiol.—Servicios Regionales de la Región Aérea de Levante.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Ingenieros

Brigada don Benito Batán García.—Parque Central de Ingenieros

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

La Legión

Sargento don Faustino Sualdea Carrasc.—Tercio Sahariano
Don Juan de Austria. III de La Legión.

Caballería

Brigada don Pedro Garrido García.—Grupo de Automóviles Primer Cuerpo de Ejército.
Sargento don Severiano Núñez González.—Depósito de Semetales y Remonta de Melilla.

Artillería

Sargento don Víctor Esteban Pérez.—Parque y Maestranza de Barcelona

Ingenieros

Sargento don Felipe Hermosa Martínez.—Agrupación Transmisiones número 6

Sargento don Hellodoro Martínez González.—Academia de Ingenieros

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se escalafona el personal de la Agrupación Temporal Militar destinado en el concurso número 23.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 91) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 151),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles queda escalafonado como sigue en los Organismos que se indican el personal destinado como resolución del concurso número 23.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Auxiliares Telegrafistas

Don Mauricio Calderón Fernández.—Irún.
Don Leandro González Prieto.—Navia.
Don Antonio Rodríguez Ramos.—Mérida.
Don Eusebio Fuentes Fuentes.—Curtis.

Ministerio de la Gobernación.—Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, Auxiliares de tercera clase

Don Francisco Teodoro Ortega.—Barcelona.
Don Joaquín Rivas López.—Barcelona.
Don Pablo Pérez del Campo.—Barcelona.

Ministerio de Obras Públicas.—Cuerpo de Administración Civil, Auxiliares de tercera clase

Don Atanasio López Salaverria.—Jefatura de Obras Públicas de San Sebastián.
Don Florentino Navarro Blanco.—Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara.
Don Eduardo Díaz Falcón.—Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.
Don Francisco Sánchez Olmedo.—Jefatura de Obras Públicas de San Sebastián.
Don Alejandro Montealegre Fernández.—Jefatura de Obras Públicas de Toledo.
Don José Alonso Pérez.—Jefatura de Obras Públicas de León.

Ministerio de Justicia.—Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.—Auxiliares de tercera clase

Don Francisco López Villodres.—Juzgado Municipal número 4 de Zaragoza.
Don Epifanio Ibarbuen Macaya.—Juzgado Municipal número 4 de Zaragoza.
Don Víctor Vélez Olea.—Juzgado Municipal de Manresa.
Don Fernando Cuñarro Vidal.—Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Ministerio de Industria.—Cuerpo de Auxiliares de la Administración Civil.—Auxiliares de tercera clase

Don Carmelo Mondéjar Rodrigo.—Delegación de Industria de Valencia.
Don Antonio Sánchez Sánchez.—Delegación de Industria de Murcia.
Don Antonio Rodríguez Contreras.—Delegación de Industria de Córdoba.
Don Gonzalo Martín Saludes.—Distrito Minero de Palencia.
Don Jerónimo Gajate Márquez.—Delegación de Industria de Logroño.

Ministerio del Aire.—Auxiliares de tercera clase

Don José Cantarín Arias.—Instituto de Farmacia de Burgos.
Don Alfredo García Poveda.—Servicios de Intendencia de Madrid.
Don Serafín Maestre Ginart.—Zona Aérea de Baleares.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Junta de Obras del Puerto de Málaga.—Oficiales de segunda clase administrativos

Don Salvador Navarro Rivas
Don Manuel Núñez Rueda.

Ministerio de Agricultura.—Servicio de Concentración Parcelaria. Auxiliares Administrativos

Don Alpiniano San Millán Pérez.—Delegación del Servicio en Valladolid
Don Valeriano Conde Elia.—Delegación del Servicio en Vitoria.

Ministerio de Agricultura.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.—Auxiliares administrativos

Don Antonio Sánchez Mérida.—Centro de Mejora del Maíz Madrid
Don Francisco de Pablo Gutiérrez.—Estación de Puericultura de Logroño.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Celadores de Obras

Don Gabriel Adrover Canaves.
Don Matias Garcia Santos.

Ayuntamiento de Zaragoza.—Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos

Don Antonio Fernández Fidalgo.
Don Ricardo Esco Sarasa

Ayuntamiento de Valladolid.—Ordenanzas Agentes Notificadores

Don Pedro Primo San José.
Don Manuel Tamayo de la Vega.

Ministerio de Justicia.—Agentes de tercera clase de la Justicia Municipal

Don Antonio Cuadrado Reina.—Juzgado de Paz de Alcalá del Río.
Don José Antolin Expósito.—Juzgado Comarcal de Moncada.
Don Pedro Millán Delicado.—Juzgado Comarcal de Montellano.

Ministerio de Justicia.—Agentes judiciales de tercera clase de la Administración de Justicia

Don Bonifacio Fonseca Dominguez.—Audiencia Provincial de Lérida
Don Alejandro Cáceres Hernández.—Juzgado de Primera Instancia de Arrecife.

Ministerio de Justicia.—Dirección General de Prisiones.—Cuerno Auxiliar de Prisiones.—Auxiliares penitenciarios de tercera clase

Don Joaquín Angosto Malo.—Prisión Provincial de Teruel.
Don Juan Arciniegua García.—Prisión Central de Puerto de Santa María
Don Florencio Calzas Sánchez.—Prisión Central de Puerto de Santa María

Ministerio de Industria.—Ordenanzas

Don José Quintero Delgado.—Delegación de Industria de Sevilla.
Don Sabino Paniagua Ramos.—Delegación de Industria de Madrid.
Don Eugenio Vera Fariñas.—Delegación de Industria de Badajoz.
Don Juan López Funes.—Delegación de Industria de Guadaluajara
Don José Vivas Bravo.—Delegación de Industria de Huelva.
Don José Fernández Fernández.—Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.
Don Julián Echazarreta Besga.—Delegación de Industria de Valencia.

Ministerio de la Gobernación.—Mozos de Servicio

Don Félix González García.—Gran Hospital de la Beneficencia General de Madrid.

Don Emiliano Ruiz Pinedo.—Gran Hospital de la Beneficencia General de Madrid.

Banco Exterior de España.—Ordenanzas

Don Mariano Aparisi Lambas.—Madrid.
Don Santiago Mora Prieto.—Madrid.
Don Diego Martín Palomo.—Santa Cruz de Tenerife.
Don Manuel Ureña Ayuso.—Eibar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Guardaluces de Locales

Don José Pérez Suárez.
Don Juan Aguilar Pérez

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Junta de Obras del Puerto de Cádiz.—Guardamuñes

Don Juan López Diaz.
Don Luis Vizueté Arguijo

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas.—Guardamuñes

Don Jerónimo López Betancor.
Don Leoncio Hermosilla García.
Don Antonio Ortega Crespillo.
Don Martín Arteta Marcalcin.
Don Marcos Domínguez Sánchez.
Don Antonio Ortega Pablo.
Don Antonio Mata Gómez.

Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Barcelona.—Ordenanzas

Don Florentino Cid Babarro.
Don Amadeo Mainar Martín.
Don Francisco Cerezal Forcada.

Patronato de Casas Militares del Ministerio del Ejército.—Porteros

Don Manuel Gómez de Rozas Ibarrondo.—Barcelona.
Don Tomás Rodríguez Puentes.—La Coruña.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Subalternos de Correos

Don Ciriaco González Pérez.—Madrid.
Don Antonio Conde Conde.—Orense.
Don Ricardo Tebar Castro.—Palencia.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Carteros Urbanos de tercera clase

Don Antonio Guerrero González.—Granada.
Don Emigdio González Santamarta.—León.
Don José González Regalado.—Madrid.
Don Abdón Juez Pineda.—Madrid.

Art. 2.º Los interesados que, como consecuencia de este Escalafón, se consideren perjudicados, podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones ni por parte de los escalafonados ni por el correspondiente Organismo o resueltas las presentadas en el término de un mes, a partir de la finalización de aquel plazo, el Escalafón será definitivo.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se declara a don Sebastián Sánchez Martínez en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Sebastián Sánchez Martínez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Astudillo (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 36 del Decreto orgánico de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ÓRDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que se nombra Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga a don Rafael Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga por haberle sido aceptada la dimisión a su anterior titular, don Francisco García Almerino, que o venga desempeñando.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de los mismos, texto refundido de 11 de junio de 1948, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a don Rafael Muñoz Rojas Letrado, y que reúne las demás condiciones exigidas por la citada Ley para su desempeño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

• • •

ÓRDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que reintegra al servicio activo en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal don Antonio Candaltja López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Candaltja López, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado el reintegro de citado funcionario al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ÓRDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Rafael Tentor del Páramo, Capitán del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, en nombre propio y defendido por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, defendida por su propio Abogado, contra resolución del Ministerio del Ejército, de 12 de febrero de 1958, denegatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27 de diciembre de 1957, que a su vez deniega al recurrente el derecho a ser considerado a efectos de ascenso honorífico en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como integrante de la primera promoción de transformación de Oficiales del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1958 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda promovida por don Rafael Tentor del Páramo contra resolución del Ministerio del Ejército de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, denegatoria del recurso de reposición impugnando otra resolución de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que a su vez, denegó al recurrente el derecho a ser considerado a efectos de ascenso honorífico en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como integrante de la primera promoción de transformación de Oficiales del Ejército, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que pasa a la situación de jubilado el ex Guardia don Pablo López de la Casa Rodríguez.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que para la jubilación exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado de ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Pablo López de la Casa Rodríguez, el cual fué separado del expresado Cuerpo con fecha 28 de octubre de 1940 con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de diciembre de 1958 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Vitoria a don Jaime Salazar Ocharan, Profesor de «Religion» del mencionado Centro.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Pericial de Comercio de Vitoria por excedencia del Catedrático que la desempeñaba.

Este Ministerio ha resuelto que don Jaime Salazar Ocharan, Profesor de «Religion» de la Escuela de Comercio antes mencionada, se haga cargo provisionalmente de la Dirección del Centro, con todos los derechos inherentes al expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga a don Rafael López Larrotcha.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna, formulada por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la mencionada Escuela a don Rafael López Larrotcha Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga a don Valentin Aldeanueva Salguero

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor de la mencionada Escuela a don Valentin Aldeanueva Salguero, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Francisco Morales Padrón.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Morales Padrón Catedrático numerario de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueba el Cuadro de Sustituciones de los Registros de la Propiedad de España para el desempeño de las interinidades por los Registradores titulares

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Cuadro de Sustituciones, formulada por la Junta directiva de su presidencia, recogiendo los informes de los Delegados regionales, y en la que se determinan tres titulares para interinar cada vacante, con un criterio de equidad en su distribución, atendiendo al servicio público, medios de comunicación, y que los Registros de mayor rendimiento y trabajo sean interinados por los titulares más modestos para lo cual se han excluido de este servicio a los Registradores de primera y segunda clase, con algunas excepciones para estos últimos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Reglamento Hipotecario, ha acordado aprobar el Cuadro de Sustituciones anexo a esta Orden, con las siguientes normas:

1.ª Los Registradores de la Propiedad de tercera y cuarta clase tendrán preferencia sobre los de primera y segunda para

desempeñar la interinidad que se produzca, aun cuando éstos aparezcan en lugar anterior en la terna correspondiente del Cuadro a no ser que, excepcionalmente, se disponga otra cosa por la Dirección General.

2.ª No podrán estar a cargo de un mismo Registrador de la Propiedad dos interinidades, salvo cuando uno de los Registros vacantes se haya de proveer por aspirante.

3.ª En los supuestos a que se refiere el artículo 541 del Reglamento Hipotecario, el Registrador titular podrá proponer a la Dirección General como interino, con arreglo a la norma primera, a cualquier titular de Registro de la Propiedad correspondiente a la misma Audiencia Territorial que la vacante.

4.ª No podrán ser designados Registradores interinos quienes desempeñen comisiones o agregaciones, se hallen en situación de licencia o en la del citado artículo 541, o pertenezcan a la Junta directiva del Colegio Nacional.

5.ª Este Cuadro de Sustituciones comenzará a regir a partir de 1 de enero de 1959, por un periodo de tres años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Director general, José Alonso.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

CUADRO DE SUSTITUCIONES

de los Registros de la Propiedad de España para el desempeño de las interinidades por los Registradores titulares respectivos

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
AUDIENCIA DE ALBACETE			
<i>Provincia de Albacete</i>			
Albacete.	Chinchilla.	Casas-Ibáñez.	Alcaraz.
Alcaraz.	La Roda.	Yeste.	Chinchilla.
Almansa.	Hellín.	Chinchilla.	Ayora.
Casas-Ibáñez.	Albacete.	Almansa.	La Roda.
Chinchilla.	Alcaraz.	Hellín.	La Roda.
Hellín.	Yeste.	Almansa.	Albacete.
La Roda.	Casas-Ibáñez.	Yeste.	Hellín.
Yeste.	Almansa.	Alcaraz.	Albacete.
<i>Provincia de Ciudad Real</i>			
Alcázar de San Juan.	Belmonte.	San Clemente.	Madridejos.
Almadén.	Piedrabuena.	Ciudad Real.	Almodóvar del Campo.
Almagro.	Infantes.	Ciudad Real.	Almodóvar del Campo.
Almodóvar del Campo.	Almadén.	Daimiel.	Piedrabuena.
Ciudad Real.	Piedrabuena.	Infantes.	Almagro.
Daimiel.	Almagro.	Infantes.	Piedrabuena.
Infantes.	Almagro.	Piedrabuena.	Almodóvar del Campo.
Manzanares.	Daimiel.	Almagro.	Ciudad Real.
Piedrabuena.	Ciudad Real.	Almadén.	Daimiel.
Valdepeñas.	Infantes.	Almagro.	Piedrabuena.
<i>Provincia de Cuenca</i>			
Belmonte.	San Clemente.	Huete.	Tarancón.
Cañete.	Cuenca.	Huete.	Priego.
Cuenca.	Cañete.	Priego.	Motilla del Palancar.
Huete.	Tarancón.	Cuenca.	Belmonte.
Motilla del Palancar.	Cañete.	San Clemente.	Cuenca.
Priego.	Huete.	Tarancón.	Cuenca.
San Clemente.	Motilla del Palancar.	Belmonte.	Tarancón.
Tarancón.	Belmonte.	Huete.	Cañete.
<i>Provincia de Murcia</i>			
Caravaca.	Huércar.	Yeste.	Hellín.
Cartagena.	La Unión.	Vera.	Totana.
Cieza.	Yeste.	Alcaraz.	Chinchilla.
La Unión.	Vera.	Totana.	Huércal-Overa.
Lorca.	Huércal-Overa.	Vélez-Rubio.	Totana.
Mula.	Caravaca.	Totana.	La Unión.
Murcia 1.	Vera.	La Unión.	Totana.
Murcia 2.	Vélez-Rubio.	Huércal-Overa.	Caravaca.
Totana.	La Unión.	Mula.	Caravaca.
Yecla.	Alcaraz.	Yeste.	Chinchilla.
AUDIENCIA DE BARCELONA			
<i>Provincia de Barcelona</i>			
Arenys de Mar.	Caspe.	Gandesa.	Puigcerdá.
Barcelona. Mercantil, 1 (1).	Teruel.	Tarragona.	Valderrobres.
Barcelona. Mercantil, 2 (1).	Falset.	Fraga.	Tarragona.
Barcelona 1.	Sort.	Borjas Blancas.	Vendrell.
Barcelona 2.	Berga.	Sort.	Valls.
Barcelona 3.	Hijar.	Calamocha.	Montblanch.
Barcelona 4.	Viella.	Montalbán.	Falset.
Barcelona 5.	Gandesa.	Valls.	Viella.
Barcelona 6.	Solsona.	Montblanch.	Olot.
Berga.	Solsona.	Tremp.	Sort.
Granollers.	Olot.	Sort.	Igualada.
Igualada.	Villafranca.	Montblanch.	Gandesa.
Manresa.	Viella.	Igualada.	Villanueva y Geltrú.
Mataró.	Morella.	Olot.	Solsona.
Sabadell.	Valls.	Viella.	Fina de Ebro.
San Feliu de Llobregat.	Montalban.	Teruel.	Calamocha.
Hospitalet (2).	Valls.	Vendrell.	Sort.

(1) En el caso de ser aplicable el régimen ordinario de interinidades.

(2) Para el supuesto de su creación.

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Tarrasa. Vich Villafranca del Panadés. Villanueva y Geltrú.	Alcariz. Puigcerdá. Vendrell. Villafranca del Panadés.	Falset. Berga. Montblanch. Reus.	Gandesa. Falset. Valls Gandesa.

Provincia de Gerona

Figueras. Gerona. La Bisbal. Olot Puigcerdá. Santa Coloma de Farnés.	Olot. Berga. Sort Puigcerdá. Seo de Urgel. Seo de Urgel.	Seo de Urgel. Viella. Solsona. Viella Berga. Solsona.	Berga. Olot Viella Seo de Urgel. Solsona. Sort.
---	---	--	--

Provincia de Lérida

Balaguer. Borjas Blancas. Cervera. Lérida. Seo de Urgel. Solsona. Sort. Tremp. Viella.	Sariñena. Montblanch. Castellote. Pina de Ebro. Solsona. Seo de Urgel. Viella Borjas Blancas. Sort.	Tremp. Fraga Borjas Blancas. Borjas Blancas. Puigcerdá. Igualada. Tremp. Sort. Tremp.	Sort. Gandesa. Solsona. Fraga. Olot. Tremp. Puigcerdá. Viella Seo de Urgel.
--	---	---	---

Provincia de Tarragona

Falset. Gandesa. Montblanch. Reus Tarragona. Tortosa. Valls Vendrell.	Gandesa. Falset Borjas Blancas. Valderrobres. Vendrell. San Mateo. Montblanch. Tarragona.	Valls Montblanch. Gandesa. Falset. Falset. Falset. Vendrell. Villafranca del Panadés.	Tortosa. Valls Falset. Tarragona. Reus Tarragona. Falset Villanueva y Geltrú
--	--	--	---

AUDIENCIA DE BURGOS

Provincia de Alava

Amurrio. La Guardia. Vitoria.	Miranda de Ebro. Vitoria. La Guardia.	Vitoria. Logroño. Amurrio.	Durango. Nájera. Miranda de Ebro.
-------------------------------------	---	----------------------------------	---

Provincia de Burgos

Aranda de Duero. Belorado. Briviesca. Burgos. Castrogeriz. Lerma. Miranda de Ebro. Roa. Salas de los Infantes. Sedano. Villadiego. Villarcayo.	Roa. Miranda de Ebro. Belorado. Sedano. Villadiego. Salas de los Infantes. Belorado. Peñafiel. Lerma. Villadiego. Castrogeriz. Briviesca.	Peñafiel. Santo Domingo de la Calzada. Burgos. Briviesca. Astudillo. Roa Amurrio. Aranda de Duero. Burgos. Villarcayo. Villarcayo. Sedano.	Burgo de Osma. Briviesca. Villarcayo. Lerma. Villarcayo. Aranda de Duero. Haro Lerma. Roa. Briviesca. Sedano. Miranda de Ebro.
---	--	---	---

Provincia de Logroño

Alfaro. Arnedo. Calahorra. Cervera del Río Alhama. Haro. Logroño. Nájera. Santo Domingo de la Calzada. Torrecilla.	Cervera del Río Alhama. Calahorra. Arnedo. Alfaro. Santo Domingo de la Calzada. Soria. Haro. Nájera. Soria.	Calahorra. Cervera del Río Alhama. Alfaro. Ageda. Nájera. Nájera. Santo Domingo de la Calzada. Calahorra. Logroño.	Arnedo. Logroño. Cervera del Río Alhama. Arnedo. Miranda de Ebro. Haro. Calahorra. Haro. Nájera.
--	---	--	--

Provincia de Santander

Castro Urdiales. Laredo. Potes Ramales. Reinosa. Santander. Santoña. San Vicente de la Barquera.	Laredo. Castro Urdiales. San Vicente de la Barquera. Santoña. Valle de Cabuérniga. Potes Ramales. Potes.	Ramales. Santoña. Valle de Cabuérniga. Castro Urdiales. Villacarriedo. Valle de Cabuérniga. Laredo. Valle de Cabuérniga.	Santoña. Villacarriedo. Torrelavega. Laredo. Cervera R. Pisuerga (Palencia). Ramales. Castro Urdiales. Llanes (Oviedo).
---	---	---	--

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Torrelavega Valle de Cabuéniga. Villacarriedo.	Valle de Cabuéniga San Vicente de la Barquera Reinosa.	Villacarriedo. Potes Santoña.	Reinosa. Torrelavega. Torrelavega.
<i>Provincia de Soria</i>			
Agreda. Almazán Burgo de Osma. Medinaceli. Soria.	Soria Burgo de Osma. Medinaceli Almazán. Agreda.	Alfaro. Medinaceli Soria Sigüenza. Medinaceli.	Tarazona. Soria Aranda de Duero Castañud Burgo de Osma.
<i>Provincia de Bilbao</i>			
Bilbao. Occidente. Bilbao Oriente (1). Durango Guernica Marquina Valmaseda.	Amurrio. Ramales. Marquina Villadiago Durango. Sedano.	Salas de los Infantes Castro Urdiales Guernica Salas de los Infantes Guernica. Salas de los Infantes.	Marquina. Laredo. Amurrio. Marquina Amurrio. Marquina.

AUDIENCIA DE CACERES

Provincia de Badajoz

Alburquerque. Almendrajejo. Badajoz. Castuera. Don Benito Fregenal de la Sierra Fuente de Cantos Herrera del Duque Jerez de los Caballeros. Llerena. Mérida. Olivenza. Puebla de Alcocer Villanueva de la Serena Zafra.	Valencia de Alcántara. Alburquerque. Alburquerque Puebla de Alcocer. Puebla de Alcocer Jerez de los Caballeros. Fregenal de la Sierra. Puebla de Alcocer Fregenal de la Sierra. Jerez de los Caballeros. Herrera del Duque Fregenal de la Sierra. Herrera del Duque. Puebla de Alcocer. Herrera del Duque.	Alcántara. Jerez de los Caballeros. Garrovillas Herrera del Duque Logrosán Fuente de Cantos. Jerez de los Caballeros. Logrosán. Olivenza. Fuente de Cantos Montánchez. Jerez de los Caballeros. Castuera. Herrera del Duque. Fregenal de la Sierra.	Garrovillas. Castuera. Valencia de Alcántara. Montánchez. Herrera del Duque. Olivenza. Olivenza. Castuera. Alburquerque. Castuera. Logrosán. Valencia de Alcántara. Villanueva de la Serena. Logrosán. Olivenza.
---	--	---	--

Provincia de Cáceres

Cáceres. Alcántara. Coria Garrovillas Hervás. Hoyos Jarandilla. Logrosán. Montánchez. Navalmoral de la Mata. Plasencia. Trujillo Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara. Garrovillas Hoyos Alcántara. Coria. Coria. Navalmoral de la Mata. Montánchez Valencia de Alcántara. Jarandilla. Hervás. Logrosán. Garrovillas.	Montánchez. Valencia de Alcántara. Hervás. Coria. Jarandilla. Hervás. Hervás. Trujillo. Logrosán. Logrosán. Hoyos Montánchez. Alcántara.	Garrovillas. Coria Garrovillas. Valencia de Alcántara. Plasencia. Jarandilla. Logrosán. Navalmoral de la Mata. Trujillo. Hervás. Jarandilla. Navalmoral de la Mata. Montánchez.
---	---	--	---

AUDIENCIA DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Arzúa. Betanzos. Carballo. Corcubión. Coruña. Ferrol. Muros. Negreira. Noya. Ordenes. Padrón. Puentedeume. Ortigueira. Santiago.	Negreira. Puentedeume. Corcubión. Carballo. Ordenes. Ortigueira. Noya. Padrón. Muros. Padrón. Negreira. Betanzos. Puentedeume. Arzúa.	Ordenes. Ortigueira. Arzúa. Muros Betanzos. Puentedeume. Corcubión. Noya. Negreira. Carballo. Santiago. Ortigueira. Betanzos. Padrón.	Betanzos. Corcubión. Muros Negreira. Carballo. Betanzos. Negreira. Santiago. Padrón. Arzúa Noya. Ordenes. Ferrol. Ordenes.
---	--	--	---

(1) Si llegara a crearse un tercer Registro de Bilbao, sería sustituido por Marquina-Belorado-Sedano.

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
<i>Provincia de Lugo</i>			
Becerreá. Chantada. Fonsagrada. Lugo Mondoñedo Monforte de Lemos. Quiroga Ribadeo. Sarria. Villalba. Vivero.	Sarria Lugo Grandas de Salime. Chantada. Villalba Becerreá Monforte de Lemos. Castropol. Quiroga Mondoñedo. Ribadeo.	Fonsagrada. Monforte de Lemos. Villalba. Vivero. Ribadeo. Pueb'a de Trives. Sarria Vivero Becerreá. Lugo Villalba.	Villalba. Sarria. Ribadeo. Becerreá. Vivero Quiroga. Pueb'a de Trives. Mondoñedo. Monforte Vivero Mondoñedo
<i>Provincia de Orense</i>			
Allariz. Bande. Celanova. Ginzo de Limia. Orense Pueb'a de Trives. Ribadavia Señorin Carballino. Verin Viana del Bollo. Villamartin de Valdeorras.	Ginzo de Limia. Celanova Bande Allariz Señorin Carballino. Villamartin de Valdeorras. Orense. Ribadavia Viana del Bollo. Verin Pueb'a de Trives.	Bande Allariz. Orense. Verin Villamartin de Valdeorras. Viana del Bollo. Señorin Carballino. Celanova Ginzo de Limia. Pueb'a de Trives. Ribadavia.	Verin Ginzo de Limia. Señorin Carballino. Bande Ribadavia Orense Celanova. Allariz Pueb'a de Trives Villamartin de Valdeorras. Viana del Bollo.
<i>Provincia de Pontevedra</i>			
Caldas de Reyes. Cambados. Cañiza Estrada. Lalin Pontevedra. Puenteareas. Puente Caldeas. Redondela. Tuy. Vigo.	Cambados Caldas de Reyes. Puenteareas Lahn Estrada Puente Caldeas. Cañiza Pontevedra. Tuy Cañiza Redondela.	Estrada. Pontevedra. Redondela Caldas de Reyes. Cambados Lalin Redondela. Tuy Cañiza Puenteareas. Fuente Caldeas.	Lalin Puente Caldeas. Tuy Puente Caldeas. Caldas de Reyes Estrada Fuente Caldeas. Cambados Puenteareas. Redondela Pontevedra.
AUDIENCIA DE GRANADA			
<i>Provincia de Almeria</i>			
Almeria. Berja Canjáyar. Cuevas de Almanzora. Gérgal Huércal-Overa. Purchena. Sorbas. Vé'ez-Rublo. Vera.	Sorbas. Canjáyar. Berja Vera Purchena. Vélez-Rublo. Gérgal Almeria. Huércal-Overa. Cuevas de Almanzora.	Canjáyar. Gérgal. Almeria. Huércal-Overa. Sorbas. Purchena. Huércal-Overa. Vera Vera. Huércal-Overa.	Berja. Almeria. Gérgal Vélez-Rublo. Canjáyar. Vera Vera Cuevas de Almanzora. Cuevas de Almanzora. Sorbas.
<i>Provincia de Granada</i>			
Albuñol. Alhama de Granada. Baza Granada. Guadix. Huéscar. Iznalloz. Loja Montefrío. Motril Orgiva. Santa Fe. Ugijar.	Orgiva. Montefrío. Huéscar. Ugijar. Iznalloz. Baza Huelma. Alhama de Granada. Alhama de Granada. Albuñol. Albuñol. Iznalloz. Orgiva.	Ugijar. Orgiva. Iznalloz. Albuñol. Huéscar. Montefrío. Alhama de Granada. Montefrío. Iznalloz. Orgiva. Ugijar. Montefrío. Albuñol.	Motril. Iznalloz. Guadix. Orgiva. Montefrío. Guadix Montefrío. Orgiva. Santa Fe. Ugijar. Motril Alhama de Granada. Motril.
<i>Provincia de Jaén</i>			
Alcalá la Real. Andújar. Baeza Cazorla. Huelma. Jaén.	Montefrío. Linares. Linares. Huelma. Iznalloz. Huelma.	Priego. La Carolina. Orcera. Orcera. Mancha Real. Linares.	Cabra. Montoro. La Carolina. Linares. Baeza. Orcera.

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
La Carolina	Linares.	Baeza.	Ubeda.
Linares	La Carolina.	Baeza.	Ubeda.
Mancha Real.	Huelma.	Iznalloz.	Cazorla.
Martos.	Priego.	Cabra.	Lucena.
Orcera.	Cazorla.	Ubeda.	Baeza.
Ubeda	Orcera.	Linares.	La Carolina.
Villacarrillo.	Orcera.	Linares.	La Carolina.

Provincia de Málaga

Alora.	Coin.	Ronda.	Marbella.
Antequera.	Colmenar.	Vélez-Málaga.	Alora
Archidona.	Colmenar.	Campillos.	Alora
Campillos.	Alora	Ronda.	Archidona.
Coin	Marbella.	Alora	Ronda
Colmenar.	Torrox.	Vélez-Málaga.	Archidona.
Estepona.	Marbella.	San Roque.	Coin
Gaucín.	Ronda.	Grazalema.	Olvera.
Málaga.	Torrox.	Melilla.	Vélez-Málaga.
Marbella	Estepona.	Coin	Alora
Ronda	Gaucín.	Grazalema.	Estepona.
Torrox	Vélez-Málaga.	Motril	Marbella.
Vélez-Málaga.	Torrox.	Marbella.	Colmenar.
Melilla.	Vélez-Málaga.	Estepona.	Marbella.

AUDIENCIA DE MADRID

Provincia de Avila

Arenas de San Pedro.	Piedrahita.	Cebreros.	Talavera de la Reina
Arévalo.	Piedrahita	Avila	Santa Maria de Nieva.
Avila	Cebreros.	Arévalo.	Piedrahita.
Barco de Avila.	Avila	Piedrahita.	Cebreros.
Cebreros.	Barco de Avila.	Arenas de San Pedro.	Piedrahita.
Piedrahita.	Arenas de San Pedro.	Cebreros.	Barco de Avila.

Provincia de Guadalajara

Atienza.	Cogolludo.	Sigüenza.	Almazán.
Brihuega.	Cifuentes.	Sacedón.	Guadalajara.
Cifuentes.	Brihuega.	Pastrana.	Sigüenza.
Cogolludo	Guadalajara.	Atienza.	Sigüenza.
Molina de Aragón.	Sigüenza.	Calamocha.	Cogolludo.
Guadalajara	Atienza.	Cogolludo.	Brihuega.
Pastrana.	Sacedón.	Cifuentes.	Guadalajara.
Sacedón.	Pastrana.	Brihuega.	Cifuentes.
Sigüenza.	Molina de Aragón.	Cogolludo.	Atienza.

Provincia de Madrid

Alcalá de Henares.	Molina de Aragón	Guadalajara.	Sacedón.
Coimemar Viejo.	Torreaguna.	Riaza	Sepúlveda.
Chinchón.	Guadalajara.	Sacedón.	Pastrana.
Getafe	Cebreros	San Martín de Valdeiglesias.	Sepúlveda.
Madrid número 1.	Barco de Avila.	Escalona.	Atienza.
Madrid número 2.	Atienza.	Sepúlveda.	Sigüenza.
Madrid número 3.	San Martín de Valdeiglesias.	Avila	Atienza.
Madrid número 4.	Riaza.	Medinaceli.	Sepúlveda.
Madrid número 5	Sacedón.	Torrelaguna.	Escalona.
Madrid número 6.	Brihuega.	Arenas de San Pedro.	Torrelaguna.
Madrid número 7.	Cifuentes.	Cebreros.	Soria.
Madrid número 8.	Cogolludo.	Sigüenza.	Aranda de Duero.
Madrid número 9	Pastrana.	Piedrahita.	Cebreros.
Madrid Mercantil 1 (1).	Avila	Soria.	Toledo.
Madrid Mercantil 2 (1).	Guadalajara.	Ciudad Real.	Segovia.
Navalcarnero.	Avila.	San Martín de Valdeiglesias.	Sepúlveda.
San Lorenzo del Escorial.	Sigüenza.	Avila	Navalcarnero.
San Martín de Valdeiglesias.	Navalcarnero.	Torrelaguna.	El Escorial.
Torrelaguna.	Atienza.	Guadalajara.	El Escorial.

Provincia de Segovia

Cuéllar.	Riaza.	Sepúlveda.	Torrelaguna.
Riaza.	Sepúlveda.	Cuéllar.	Torrelaguna.
Santa María de Nieva.	Cuéllar.	Riaza.	Sepúlveda.
Segovia.	Sepúlveda.	Riaza.	Cuéllar.
Sepúlveda.	Riaza.	Torrelaguna.	Cuéllar.

(1) En el caso de ser aplicable el régimen ordinario de interinidades.

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
<i>Provincia de Toledo</i>			
Escalona.	Fuente del Arzobispo	Arenas de San Pedro.	Illescas.
Illescas.	Lillo	Orgaz	Escalona
Lillo	Ocaña	Madridejos	Quintanar de la Orden.
Madridejos	Quintanar de la Orden	Lillo	Ocaña
Navahermosa.	Orgaz	Toledo.	Talavera de la Reina.
Ocaña	Lillo	Madridejos.	Toledo
Orgaz	Navahermosa.	Ocaña	Madridejos
Fuente del Arzobispo.	Toledo	Navalmoral de la Mata.	Escalona
Quintanar de la Orden	Madridejos	Lillo	Orgaz
Talavera de la Reina.	Arenas de San Pedro.	Toledo	Escalona
Toledo.	Escalona	Navahermosa.	Orgaz
Torrijos.	Escalona.	Illescas.	Fuente del Arzobispo.

AUDIENCIA DE OVIEDO

Avilés	Tineo	Mieres.	Belmonte.
Belmonte.	Cangas del Narcea.	Tineo	Pravia
Cangas de Onís.	Llanes.	Infiesto.	Villaviciosa
Cangas del Narcea.	Tineo	Grandas de Salime.	Belmonte
Castropol.	Ribadeo.	Grandas de Salime.	Fonsagrada
Gijón	Mieres	Infiesto	Villaviciosa
Grandas de Salime.	Fonsagrada.	Tineo	Castropol
Infiesto	Cangas de Onís.	Llanes	Villaviciosa
Luarca.	Grandas de Salime.	Tineo.	Cangas del Narcea.
Llanes.	Cangas de Onís.	Infiesto	Villaviciosa
Mieres.	Pola de Lena.	Pola de Siero.	Pola de Laviana.
Oviedo	Pola de Lena.	Infiesto	Mieres.
Pola de Siero	Infiesto.	Cangas de Onís.	Mieres.
Pola de Laviana.	Infiesto.	Pola de Lena	Mieres
Pola de Lena.	Mieres	Pola de Laviana.	Pola de Siero.
Pravia	Belmonte.	Cangas del Narcea.	Tineo
Tineo	Cangas del Narcea.	Grandas de Salime.	Belmonte.
Villaviciosa.	Infiesto.	Cangas de Onís.	Llanes.

AUDIENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Inca.	Ibiza.	Mahón.	Ayora.
Ibiza.	Ayora.	Chelva.	Villar del Arzobispo.
Mahón.	Montblanch.	Valls	Gandesa.
Manacor.	Mahón.	Chelva.	Ibiza.
Palma de Mallorca	Villar del Arzobispo.	Chelva.	Inca.

AUDIENCIA DE LAS PALMAS

Santa Cruz de Tenerife	Granadilla	Santa Cruz de la Palma.	Icod.
San Cristóbal de la Laguna.	San Sebastián de la Gomera	Granadilla	La Orotava.
La Orotava	Icod	Granadilla	San Sebastián de la Gomera.
Icod	La Orotava	San Sebastián de la Gomera.	Santa Cruz de la Palma
Granadilla.	San Sebastián de la Gomera.	Icod	La Orotava
Santa Cruz de la Palma.	Icod	La Orotava	Granadilla
San Sebastián de la Gomera.	Granadilla	Icod	Santa Cruz de la Palma.
Las Palmas	Puerto Rosario.	Puerto Arrecife.	Telde
Telde.	Puerto Arrecife.	Puerto Rosario.	Guía
Guía	Telde	Puerto Rosario.	Puerto Arrecife.
Puerto Rosario.	Puerto Arrecife.	Guía.	Telde.
Puerto Arrecife.	Puerto Rosario.	Telde	Guía.

AUDIENCIA DE PAMPLONA

Aoiz.	Sos del Rey Católico	Alfaro	Tafalla.
Estella.	Torrecilla en Cameros.	Alfaro	La Guardia.
Pamplona.	Arnedo	Nájera.	Sos del Rey Católico.
Tafalla.	Cervera del Río Alhama.	Tudela.	Aoiz.
Tudela.	Tarazona.	Tafalla.	Alfaro

Provincia de Guipúzcoa

Azpeitia.	La Guardia.	Belorado.	Tolosa.
San Sebastián.	Soria	Torrecilla en Cameros.	Salas de los Infantes.
Tolosa	Briviesca.	Pelorado	Nájera.
Vergara.	Agreda	La Guardia.	Santo Domingo de la Calzada.
Irún (1).	Salas de los Infantes.	Arnedo.	Briviesca.

(1) En el supuesto de su creación.

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
AUDIENCIA DE SEVILLA			
<i>Provincia de Cádiz</i>			
Algeciras.	Ceuta.	San Roque.	Gaucín.
Arcos de la Frontera.	Olvera.	Grazalema.	San Fernando.
Cádiz.	Medina-Sidonia.	Grazalema.	Puerto de Santa María.
Chiclana.	Medina-Sidonia.	San Fernando.	Algeciras.
Grazalema.	Olvera.	Gaucín.	Arcos de la Frontera.
Jerez de la Frontera.	San Fernando.	Sanlúcar de Barrameda.	Arcos de la Frontera.
Medina-Sidonia.	Chiclana.	San Fernando.	Olvera.
Olvera.	Grazalema.	Arcos de la Frontera.	Algeciras.
Puerto de Santa María.	San Fernando.	Chiclana.	Cádiz.
San Fernando.	Puerto de Santa María.	Algeciras.	Sanlúcar de Barrameda.
Sanlúcar de Barrameda.	Puerto de Santa María.	San Fernando.	Cádiz.
San Roque.	Algeciras.	Gaucín.	Estepona.
Ceuta.	San Roque.	Algeciras.	Estepona.

<i>Provincia de Córdoba</i>			
Aguilar.	Montilla.	Lucena.	Cabra.
Baena.	Cabra.	Castro del Río.	Priego.
Bujalance.	Castro del Río.	La Rambla.	Baena.
Cabra.	Rute.	Lucena.	Priego.
Castro del Río.	Bujalance.	Montoro.	Baena.
Córdoba.	Hinojosa del Duque.	Rute.	Cabra.
Fuenteovejuna.	Almadén.	Pozoblanco.	Hinojosa del Duque.
Hinojosa del Duque.	Fuenteovejuna.	Almadén.	Pozoblanco.
Lucena.	Rute.	Priego.	Bujalance.
Montilla.	Castro del Río.	Cabra.	Rute.
Montoro.	Bujalance.	Castro del Río.	Montilla.
Posadas.	Hinojosa del Duque.	Montilla.	Lora del Río.
Pozoblanco.	Almadén.	Fuenteovejuna.	Hinojosa del Duque.
Priego.	Rute.	Cabra.	Lucena.
La Rambla.	Priego.	Montilla.	Cabra.
Rute.	Priego.	Lucena.	Castro del Río.

<i>Provincia de Huelva</i>			
Aracena.	Valverde del Camino.	Fregenal de la Sierra.	Moguer.
Ayamonte.	Huelva.	La Palma.	Aracena.
Huelva.	Ayamonte.	Moguer.	Valverde del Camino.
La Palma.	Moguer.	Valverde del Camino.	Ayamonte.
Moguer.	La Palma.	Ayamonte.	Huelva.
Valverde del Camino.	Moguer.	Aracena.	Ayamonte.

<i>Provincia de Sevilla</i>			
Alcalá de Guadaíra.	Sanlúcar de Barrameda.	Chiclana.	Sanlúcar la Mayor.
Carmona.	Valverde del Camino.	Lora del Río.	Moguer.
Cazalla.	Fuenteovejuna.	Fuente de Cantos.	Pozoblanco.
Ecija.	Osuna.	Estepa.	Montilla.
Estepa.	Cabra.	Campillos.	Rute.
Lora del Río.	Osuna.	Cazalla de la Sierra.	Sanlúcar la Mayor.
Marchena.	Grazalema.	Chiclana.	Olvera.
Morón de la Frontera.	Olvera.	Utrera.	Grazalema.
Osuna.	Estepa.	Ecija.	Utrera.
Sanlúcar la Mayor.	Lora del Río.	Osuna.	Moguer.
Sevilla 1.	Moguer.	Sanlúcar de Barrameda.	Osuna.
Sevilla 2.	Gaucín.	Ceuta.	Valverde del Camino.
Sevilla 3.	Grazalema.	Medina-Sidonia.	Campillos.
Utrera.	Sanlúcar la Mayor.	Osuna.	Puerto de Santa María.

AUDIENCIA DE VALENCIA

<i>Provincia de Alicante</i>			
Alcoy.	Cocentaina.	Jijona.	Callosa de Ensarriá.
Alicante.	Pego.	Jijona.	Villajoyosa.
Callosa de Ensarriá.	Pego.	Villajoyosa.	Cocentaina.
Cocentaina.	Villajoyosa.	Albaida.	Onteniente.
Denia.	Villajoyosa.	Pego.	Callosa de Ensarriá.
Dolores.	Callosa de Ensarriá.	Jijona.	Novelda.
Elche.	Alicaraz.	Cocentaina.	Jijona.
Jijona.	Cocentaina.	Monóvar.	Alcoy.
Monóvar.	Chinchilla.	Onteniente.	Novelda.

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Novelda.	Jijona	Chinchilla.	Onteniente
Orihueña.	Jijona	Callosa de Ensarriá.	Novelda
Pego.	Albaida	Villajoyosa.	Callosa de Ensarriá.
Villajoyosa.	Callosa de Ensarriá.	Pego	Cócentaina.
Villena.	Onteniente	Chinchilla.	Monóvar.

Provincia de Castellón

Albocácer.	Morella.	San Mateo.	Vinaroz.*
Castellón.	Aliaga	Teruel	San Mateo.
Lucena del Cid.	San Mateo.	Mora de Rubielos.	Albocácer.
Morella	Teruel	Valderrobres.	Alcaniz.
Nules	Lucena del Cid.	Mora de Rubielos.	Albocácer.
San Mateo.	Lucena del Cid.	Vinaroz.	Morella
Segorbe.	Viver	Teruel	Mora de Rubielos.
Villarreal.	Segorbe.	Lucena del Cid.	Albocácer
Vinaroz.	San Mateo.	Albocácer	Lucena del Cid.
Viver.	Segorbe.	Mora de Rubielos.	Teruel.

Provincia de Valencia

Albaida.	Cocentaina	Onteniente.	Alberique.
Alberique.	Enguera	Albaida.	Ayora
Alicra	Friego (Cuenca).	Ayora	Onteniente
Ayora	Casa-Ibáñez.	Almansa.	Requena.
Carlet.	Chiva	Chelva	Requena.
Chelva.	Albocácer.	Villar del Arzobispo.	Viver
Chiva	Requena.	Motilla del Palancar.	Cañete.
Enguera.	Villar del Arzobispo.	Ayora	Albaida
Gandia.	Ayora	Cocentaina.	Callosa de Ensarriá.
Játiva	Huete	Albaida.	Onteniente
Liria.	San Clemente.	Cañete.	Motilla del Palancar.
Moncada.	Albarracín	Viver	Segorbe.
Onteniente.	Albaida	Almansa.	Cocentaina.
Requena.	Casa-Ibáñez.	Motilla del Palancar.	Cañete.
Sagunto	Mora de Rubielos	Teruel	Aliaga.
Sueca	Motilla del Palancar.	Casa-Ibáñez.	Cañete.
Torrente.	Cañete.	Aliaga.	Albarracín.
Valencia. Occidente.	Chelva.	Ayora	Motilla del Palancar.
Valencia. Oriente.	Viver	Villar del Arzobispo.	Albocácer.
Valencia. Norte	Albocácer.	San Clemente.	Ayora.
Villar del Arzobispo.	Chelva.	Viver	Segorbe.

AUDIENCIA DE VALLADOLID

Provincia de Leon

Astorga.	Riaño.	La Bañeza	La Vecilla.
La Bañeza.	Astorga.	Valencia de Don Juan.	Riaño
La Vecilla.	Valencia de Don Juan.	Sahagún	Murias de Paredes.
Leon	La Vecilla	Murias de Paredes.	Valencia de Don Juan.
Murias de Paredes.	Villafranca	La Vecilla.	La Bañeza
Ponferrada.	Murias de Paredes.	La Vecilla.	Villafranca.
Riaño	Sahagún.	Villafranca.	La Vecilla.
Sahagún	La Vecilla.	Riaño	Valencia de Don Juan.
Valencia de Don Juan.	Riaño	La Bañeza.	Astorga.
Villafranca del Bierzo.	Murias de Paredes.	Astorga.	Sahagún.

Provincia de Palencia

Astudillo.	Baltanás.	Saldaña.	Castrogeriz.
Baltanás.	Astudillo.	Saldaña.	Valoria la Buena.
Carrion de los Condes.	Saldaña.	Cervera.	Astudillo.
Cervera Rio Pisuerga.	Saldaña.	Astudillo.	Baltanás.
Frechilla.	Baltanás.	Astudillo.	Saldaña
Palencia.	Astudillo.	Baltanás.	Cervera Rio Pisuerga.
Saldaña.	Cervera.	Astudillo.	Baltanás.

Provincia de Salamanca

Alba de Tormes.	Béjar	Ledesma.	Sequeros.
Béjar	Alba de Tormes.	Sequeros.	Ledesma.
Ciudad-Rodrigo.	Ledesma.	Sequeros.	Béjar
Ledesma.	Sequeros.	Alba de Tormes.	Vitigudino.
Peñaranda de Bracamonte	Sequeros.	Ledesma.	Ciudad-Rodrigo.
Salamanca.	Sequeros.	Ledesma.	Vitigudino.
Sequeros.	Ledesma.	Béjar	Ciudad-Rodrigo.
Vitigudino.	Ledesma.	Sequeros.	Alba de Tormes.

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
<i>Provincia de Valladolid</i>			
Medina del Campo. Mota del Marqués. Nava del Rey. Olmedo. Peñafiel. Rioseco. Tordesillas. Valoria la Buena. Valladolid. Villaión.	Nava del Rey. Peñafiel. Tordesillas. Tordesillas. Valoria la Buena Mota del Marqués. Mota del Marqués. villalón. Peñafiel. Valoria la Buena.	Tordesillas. Villalón. Peñafiel. Peñafiel. Tordesillas. Villalón. Villalón. Tordesillas. Nava del Rey. Mota del Marqués.	Mota del Marqués. Nava del Rey. Valoria la Buena Valoria la Buena. Nava del Rey. Tordesillas. Peñafiel. Mota del Marqués. Valoria la Buena. Tordesillas.

<i>Provincia de Zamora</i>			
Alcañices. Benavente. Bermillo de Sayago. Fuentesaúco. Puebla de Sanabria. Toro. Villalpando. Zamora.	Bermillo de Sayago. Puebla de Sanabria. Villalpando. Zamora. Benavente Alcañices. Bermillo de Sayago. Fuentesaúco.	Villalpando. Bermillo Sayago. Toro. Puebla de Sanabria. Zamora. Fuentesaúco. Benavente. Alcañices.	Puebla de Sanabria. Zamora. Alcañices. Bermillo de Sayago. Villalpando. Benavente. Fuentesaúco. Toro.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

<i>Provincia de Huesca</i>			
Barbastro. Benabarre. Boltaña. Fraga. Huesca. Jaca Sariñena. Tamarite de Litera.	Boltaña. Tamarite de Litera. Sariñena. Tamarite de Litera. Sariñena. Boltaña. Fraga. Fraga.	Sariñena. Fraga Barbastro. Sariñena. Boltaña. Sos del Rey Católico. Tamarite de Litera. Benabarre.	Tamarite de Litera. Barbastro. Jaca. Benabarre. Jaca. Huesca. Huesca. Boltaña.

<i>Provincia de Teruel</i>			
Albarracín. Alcañiz. Aliaga. Calamocha. Castellote. Hijar Montalbán. Mora de Rubielos. Teruel Valderrobres.	Teruel. Hijar. Mora de Rubielos. Montalbán. Valderrobres. Alcañiz. Calamocha. Aliaga Albarracín. Castellote.	Calamocha. Castellote. Montalbán. Albarracín. Aliaga. Castellote. Aliaga. Teruel. Mora de Rubielos. Hijar.	Mora de Rubielos. Valderrobres. Teruel. Molina de Aragón. Montalbán. Caspe. Belchite. Albarracín. Calamocha. Alcañiz.

<i>Provincia de Zaragoza</i>			
Ateca. Belchite. Borja. Calatayud. Caspe. Daroca. Egea de los Caballeros. La Almunia de Doña Godina. Pina de Ebro. Sos del Rey Católico. Tarazona. Zaragoza 1. Zaragoza 2.	Daroca. Montalbán. Tarazona. Daroca. Pina de Ebro. Calamocha. Sos del Rey Católico. Ateca. Caspe. Egea de los Caballeros. Ageda. Belchite. Sos del Rey Católico.	La Almunia de Doña Godina. Pina de Ebro. Ageda. Ateca Hijar. Calatayud. Borja. Daroca. Belchite. Tarazona. Borja. Ateca. Almazán.	Calatayud. Borja. Sos del Rey Católico. Almazán. Alcañiz. Pina de Ebro. Jaca. Calatayud. Fraga. Jaca. La Almunia de Doña Godina. Soria. Medinaceli.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 3, con el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión nombrada por resolución del Ministerio de Hacienda de 10 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regurar el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición séptima de la Orden de 1 de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio Nacional número 3 del año 1959 para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Contribuyentes del Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines encuadrados en el Sindicato Nacional Textil, los cuales figurarán relacionados en el acta de la Comisión Mixta, fecha 16 de los corrientes, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo. La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959, para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de un millón de pesetas.

Tercero. Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto. A partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención «Convenio timbre número 3/1959».

Quinto. La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Junta de Aguas de La Plana (Castellón).

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta de Aguas de La Plana (Castellón) se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de Timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas tanto por la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, deniega de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estimen más convenientes, y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa lo tendrá tal consideración ninguna Sociedad, ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Junta de Aguas de La Plana (Castellón), por no ser las Comunidades de Regantes, ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de la villa de Onda (Castellón).

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes de la villa de Onda (Castellón) se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía y procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas tanto por la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a

la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estiman más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes de la villa de Onda (Castellón), por no ser las Comunidades de Regantes, ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Mascarell (Castellón).

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes de Mascarell (Castellón) se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones y recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas tanto por la Ley de Aguas, de 13 de

junio de 1879, como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas encarecidas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estiman más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día a las bases aprobadas en 1884.

Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955 que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Mascarell (Castellón), por no ser las Comunidades de Regantes, ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Burriana.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes de la ciudad de Burriana (Castellón) se dirigió a este Ministerio, en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de Timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General

de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc. que le están asignadas, tanto por la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas, de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas. La cual, en el último párrafo de su artículo 237 dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego, dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos».

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estiman más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérselas el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923 que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna sociedad ni entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala, la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia ésta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955 que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primero. Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de Timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes de la ciudad de Burriana (Castellón) por no ser las Comunidades de Regantes, ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

Segundo.—Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Villarreal (Castellón).

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes de Villarreal (Castellón) se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal,

condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etcétera, que le están asignadas, tanto por la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879 como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866 es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego, dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de Riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estiman más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérselas el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública, en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Villarreal (Castellón), por no ser las Comunidades de Regantes, ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, de Tortosa.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, de Tortosa (Tarragona), se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispues-

to en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la citada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas tanto por la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los Organos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estiman más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que la Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, de Tortosa (Aragón), por no ser las Comunidades de Regantes, ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de las Acequias de la Huerta de Castellón.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes de las Acequias de la Huerta de Castellón (Castellón) se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas tanto por la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879 como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estimen más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que la Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes de las Acequias de la Huerta de Castellón (Castellón), por no ser las Comunidades de Regantes, ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede al legado de don José Osquiguilea Roncale Irizarri, de Constantina (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Rvdo. P. D. Félix González Ramos y la Rvda. Madre Sor Raimunda Arizaga Echevarría, Patronos del legado de don José Osquiguilea Roncale Irizarri, solicitando en nombre del mismo exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que fallecido don José Osquiguilea Roncale Irizarri bajo testamento otorgado en 16 de octubre de 1942 ante el Notario de Madrid don José Gastalver Jiménez, dispuso en el mismo, entre otras cláusulas, que una vez fallecida su hermana doña Manuela Osquiguilea Irizarri, viuda de don Sebastián Vaquero Martínez, a la que instituta heredera universal en usufructo vitalicio, pasaran todos sus bienes, en pleno dominio y en concepto de legado, al Hospital de San Juan de Dios de Constantina, con objeto de dedicar su renta a la mejor asistencia de los enfermos y, a ser posible, a aumentar el número de camas, dotando a la Fundación con bienes propios, designando Patronos de la Fundación al señor Cura Párroco de Constantina y a la Superiora de las Religiosas al servicio de San Juan de Dios;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia, particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de enero de 1946, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

1.º Cinco Títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1951, serie A, números 342023/25; serie B, 126697; serie D, 28663, por valor de 33.000 pesetas nominales.

2.º Ocho Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951, serie A, números 156215/21, y serie B, número 32782, por valor de 12.000 pesetas nominales.

3.º Seis Títulos de la Deuda Interior 4 por 100, emisión 1951, serie A, números 156067/70; serie D números 30726/27, por un valor de 54.000 pesetas nominales.

4.º Un Título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951, serie A, número 567156, por valor de 1.000 pesetas nominales.

5.º Dos Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 emisión 1951, serie A, número 163036, y serie B, número 34075, por valor de 6.000 pesetas nominales.

6.º Nueve Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, convertidos en una lámina número 6.963, por valor de 85.000 pesetas nominales.

7.º Tres Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 emisión 1951, serie A, número 285780, serie D, números 74760/761, por un valor nominal de 51.000 pesetas.

8.º Noventa y seis acciones de la Sociedad General Azucarera de España, números 218923, 220223, 220229/31, 227970/2, 233740/50, 234623, 235685, 235716/7, 235765, 242034, 292343/76, 429534/7, 478718/34, 555283 al 98, por un valor de 48.000 pesetas nominales.

9.º Ochenta y siete acciones Compañía Telefónica Nacional de España, números 1712293 al 319, 2152401/60, por valor de 43.500 pesetas nominales.

10. Quince acciones preferentes Sociedad Española de Construcción Naval, números 1521/32, 157268/70, por un valor nominal de 7.500 pesetas.

11. Cincuenta acciones de la Unión Eléctrica Madrileña, números 221755/804, de 25.000 pesetas nominales.

12. Cuatrocientas acciones Compañía Española de Petróleos, S. A., números 15746/60, 15963, 6012, 16368/83, 15711/45, 16384/457, 142471/530, 15590, 639, 232138 al 235, por un valor de 200.000 pesetas nominales.

13. Dos acciones R. Beca y Compañía, Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima, números 10025 y 26, por valor de 1.000 pesetas nominales.

14. Doce acciones R. Beca y Compañía, Industrias S. S., números 3662/79 por valor de 24.000 pesetas nominales.

15. Dos acciones Compañía Ferrocarriles Madrid-Aragón, números 34 y 35, por valor de 1.000 pesetas nominales.

16. Veintiuna acciones Unión Eléctrica de Canarias emisión primero de enero de 1932, números 1428/48, por valor de 21.000 pesetas nominales.

17. Veintiuna Obligaciones 6 por 100 Compañía Ferrocarriles de Madrid-Aragón, emisión 1921, números 2019/25, 2930/42, 2975, por valor de 10.500 pesetas nominales.

18. Ocho Obligaciones 6 por 100, Asociación de la Prensa Madrileña, emisión 1925, números 31/38, por valor de 4.000 pesetas nominales.

19. Cuarenta y cinco acciones Unión Española de Explosivos, números 177215/39, 263639, 214399/602, 857033/47, por valor de 22.500 pesetas nominales.

20. Un extracto de inscripción de 125 acciones Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas Llofar, preferentes, 6 por 100, números 1956/60, 4099/213, 4259/83, por valor de 62.500 pesetas nominales.

21. Dieciséis acciones Vallehermoso, S. A., números 5177/92, por valor de 8.000 pesetas nominales.

Todos estos valores se encuentran depositados en establecimientos bancarios a nombre del legado José Osquiguilea Roncale Irizarri.

Rústicas:

1.ª Hacienda denominada La Nogalera, al sitio y pago de Fuente Reina y del Venero, término de Constantina que linda: al Norte, con las fincas propias de don Manuel González Aguilu y don Enrique Mendoza; al Este, con finca señora viuda de Cantisán, doña Angeles Castelló y otra de señora viuda de don Eduardo Aranda; al Sur, con finca denominada El Espino, propia de esta misma señora, y al Oeste, con parte de esta misma finca y otra denominada Las Capellanías, propia de esta testamentaria. Tiene una cabida de 58 hectáreas, 36 áreas y 17 centiáreas.

2.ª Suerte de tierra con viña en la hacienda nombrada de la Sierra, al pago del mismo nombre, término de Constantina, que linda: por el Norte, con hacienda de don Mariano Alvarez; por el Este, con camino que conduce a del Rotal; por el Sur, con otra de este caudal, y por el Oeste, con otra que fué de doña Josefa Moreno, hoy de don José Moreno. Comprende una superficie de una hectárea y noventa y un áreas.

3.ª Otra suerte de tierra de regadío en la propia hacienda, con una superficie de seis áreas y ochenta y una centiáreas; linda: Norte, con hacienda de don Manuel Vicente, al Este, con suerte de don José Moreno; al Sur, con hacienda de don Manuel Lechuga, y al Oeste, con castañar de don José Luis Fajardo, hoy de sus herederos.

4.ª Parte de hacienda denominada, La Sierra, del término de Constantina, designada y conocida por Las Viñillas. Su cabida es de una hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, con participación que se adjudicó a doña Josefa Moreno Lora; Este, con otra suerte de don Manuel Jesús Moreno; Sur, con hacienda de viña de Manuel Vicente, y Oeste, con otra de don Mariano Alvarez García.

5.ª Suerte o parcela que es la primera de las en que se dividió la mencionada hacienda de viña de La Sierra; linda esta parcela: Norte, con otra participación que correspondió a doña Josefa Moreno y con la hacienda de don Manuel Vicente Gallardo; al Este, con otra suerte que se adjudicó a doña Juana Moreno; Sur, con citada hacienda de Manuel Vicente Gallardo y otra que perteneció a doña Carolina San Román, y por el Oeste, con camino que conduce a la hacienda de don Mariano Alvarez. Comprende una superficie de una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas.

6.ª Castañar al sitio y pago de la Sierra, término de Constantina, que linda: Este, con hacienda de este caudal; Sur, finca de don Rafael Fernández González; Oeste, con viña también de este caudal, y al Norte, con otra de don Rafael Vicente. Su medida superficial es de 64 áreas y 40 centiáreas.

7.ª Otra al mismo sitio. Linda: al Este, José Luis Fajardo; Sur y Este, caudal; Oeste y Norte, también este caudal. Tiene una superficie de 32 áreas y 20 centiáreas. Otro pedazo linda; al Este, con camino del Rotal, Sur, Juliana Fernández; Oeste, este caudal, y Norte, camino. Mide 13 áreas y 41 centiáreas, con una participación de tres octavas partes de la mitad del lagar, cuerpo de viga y útiles de un caserío y de un venero derecho de agua, día y medio cada semana.

8.ª Otra al mismo sitio. Linda: Este, con este caudal; Sur, doña Manuela Fernández; Oeste y Norte, este caudal. Mide 80 áreas y 50 centiáreas. Tres octavas partes de la mitad del lagar, cuerpo de viga, ésa y sus útiles, indivisos, con 8/8 partes de la mitad que correspondía a don Lorenzo Irizarri y otros, y tres octavas partes de la mitad que correspondía a don Ignacio Vicente y dos octavas partes a Natividad Rodri-

guez. Un caserío y dos sextas partes del caserío común Todo en la hacienda La Sierra.

10. Otra al mismo sitio en dos pedazos. El primero linda: al Este. Marqués de Constantina; Sur y Oeste, este caudal; Norte, Antonio Fuentes. Mide 96 áreas y 60 centiáreas, y el segundo pedazo mide 64 áreas y 49 centiáreas, y linda: al Este, con el camino del Rotal; Sur, herederos Ana Moreno; demás vientos, este caudal. Tiene un caserío.

11. Otra al mismo sitio. Linda: Norte, este caudal; Este y Sur, Ana Moreno, y Oeste, Josefa Moreno. Mide una hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas.

12. Otra al mismo sitio. Linda: Norte, Concepción Moreno; Este y Sur, Manuel Vicente, y Oeste, este caudal. Mide 33 áreas y 92 centiáreas.

13. Otra al mismo sitio. Mide dos hectáreas y 25 áreas. Linda: Norte, este caudal; Este, camino del Rotal y Antonio Fuentes; Sur, Juan Navarro, y Oeste, Virtudes Alvarez.

Fincas urbanas:

14. Casa en Constantina, calle Mayor, núm. 15; linda: por la derecha de su entrada, con casa de herederos de Francisco Ortega; por la izquierda, con otra de Manuel Avila Moreno, hoy Antonio Reyes Lozada, y por la espalda, con corrales de casa que pertenece a don Juan Romero. Ocupa una superficie sesenta y dos metros cuadrados ochocientos ochenta y seis milímetros cuadrados, distribuidos en cinco habitaciones de planta baja, incluso el corral, en terreno firme, y una habitación en planta alta.

15. Casa en Constantina, calle Baja de San Sebastián, número 23 moderno; linda: por la derecha entrando, con otra de herederos de José Gallardo Alvarez; por la izquierda, con casa de Juan Martínez Meléndez, y por la espalda, con la de José Gallardo y con el Cerro de los Frailes. Mide una superficie de 77 metros cuadrados 23 decímetros cuadrados, distribuidos en varios compartimientos en piso alto y bajo.

16. Una casa en esta ciudad, calle Alta de San Sebastián, llamada hoy de Lorenzo Irizarri, señalada con el número 45, actualmente con el número 2. Linda: por la derecha de su entrada, con la ermita de Concepción; por la izquierda con otra de don Sebastián Martínez, y por su espalda, con calle Mengueta Alta. Tiene una medida superficial de 761 metros cuadrados 35 centímetros cuadrados, con un pequeño jardín delante de su fachada con verja de hierro.

17. Una casa en Constantina, calle Mengueta Baja, número 19; linda: por la derecha de su entrada, con otra casa que después se describirá propia de esta testamentaria; por la izquierda, con otra de Manuel Velasco Sánchez, y por la espalda, con callejón de desagüe. Tiene una superficie de 48 metros cuadrados 91 milímetros cuadrados, y consta de seis dependencias con dos naveas en planta baja, en parte pisada por casa de Manuel Velasco.

18. Otra casa en esta ciudad, calle de Mengueta Baja, número 12 antiguo, hoy 21; linda: por la derecha de su entrada, con casas de José Fernández, y hace también fachada a la calle de Mengueta Alta, por la izquierda, con la antes descrita, y por la espalda, con callejón de desagüe de esta calle y de Mangueta Alta. Tiene una medida superficial de 57 metros cuadrados 12 decímetros cuadrados, distribuidos en escalera, cocina y alcoba.

19. Una casa en Constantina, calle Alta de San Sebastián, hoy denominada Lorenzo Irizarri, antes 15 y hoy marcada con el número 28; mide una superficie de 31 metros cuadrados 53 centímetros cuadrados compuesta de zaguán, despensa y cocina en piso bajo y dos dormitorios en piso alto; linda: por la derecha de su entrada, con casa de doña Raquel Irizarri y Angulo, y por la izquierda y espalda, con casa llamada del Tardón, y de la cual tanto la que se describe como la colindante por la derecha formaron parte.

20. Casa en Constantina, calle Mengueta Baja, número 11 antiguo y 26 moderno; que linda: por la derecha entrando, con casa de don Antonio José Castillo López; por la izquierda, con la misma calle, a la cual forma esquina, y por la espalda, con casa de herederos de don Rafael Caro, siendo su medida superficial de 44 metros cuadrados, con dos habitaciones en planta baja, y de ellas se destina una a cuadra, y otra habitación alta.

21. Casa en calle Costanilla de Santiago o Santiago, número 59 antiguo y 31 moderno; linda: por la derecha de su entrada, con casa de Juan Montero, que antes era vía pública; izquierda, con casa de Antonio Gallego y fachada de la misma calle, y por la espalda, con otra de don Juan Caro y otra que fué de la testamentaria de don Lorenzo Irizarri; mide una superficie de 33 metros cuadrados y consta de un solo piso con cocina y un cuarto, cuya superficie pisa sobre la casa número 57 de la misma calle.

22. Casa en esta población, calle de Santiago, núm. 57 antiguo, 29 moderno; linda: por la derecha, entrando, con casa de don Juan Caro y don Juan González y con desmonte del terreno; por su izquierda, con la vía pública y con casa que fué de doña Genoveva Irizarri, y por su espalda, con casa que fué de don Juan Martínez, hoy de Fernando Navarro. Mide una superficie de 57 metros cuadrados, y consta de una sola nave con alcoba y corral.

23. Casa en la calle de Antonio Sama, hoy número 5, de esta ciudad, compuesta de planta baja y dos habitaciones en planta alta, con una medida de 72 metros cuadrados pisando parte sobre la propiedad de Enrique Sama; linda: por la derecha y espalda, con propiedad de Enrique Sama, y por la izquierda, con la de Rafael Gallardo. Todas estas fincas, tanto rústicas como urbanas, se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del legado de don José Orquiguilea Roncale, a favor del Hospital de San Juan de Dios, en Constantina (Sevilla);

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del mismo Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que todos los valores están depositados en establecimientos bancarios, a nombre de la misma, y están inscritos también a su nombre en el Registro de la Propiedad todos los inmuebles.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al legado de don José Orquiguilea Roncale Irizarri, de Constantina (Sevilla).

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Don Ramón Garcés Marcilla», instituida en Ateca (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Fernando Molinero Sánchez, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ateca (Zaragoza), como Presidente de la Fundación «Patronato de don Ramón Garcés de Marcilla», solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Ramón García de Marcilla, por testamento otorgado en 26 de noviembre de 1927 en Madrid, dispuso que el remanente de sus bienes quedara destinado para reparto de cantidades por la época de Navidades a los pobres de la villa de Ateca, provincia de Zaragoza, y lo restante para socorros en especie a los enfermos pobres de la misma localidad;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de febrero de 1945, quedando relevado el Patronato de rendir cuentas al Protectorado, pero sí quedará obligado a declarar el cumplimiento de los fines fundacionales cuando para ello sea requerido por la autoridad competente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 1.º Un Título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7217, de 15.000 pesetas nominales; 2.º Un Título de la misma clase de Deuda, número 7.396, de 2.000 pesetas nominales; 3.º Un Título de la misma clase de Deuda, número 7.304, de 34.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de

7 de noviembre de 1947 y el 264. número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo de Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que aunque no está obligado el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado tiene que justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fundación dado el carácter de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Patronato de don Ramón Garcés Marcilla» de Ateca (Zaragoza)

Madrid, 8 de marzo de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», instituida en Carrión de los Condes (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Baldomero Gómez Fernández de Barredo, Patrono de la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», instituida en Carrión de los Condes (Palencia), y por la que se solicita que se amplie la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos bienes adquiridos por la Fundación;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por resolución de 25 de junio de 1940 declaró exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes, por haber justificado en el expediente que en ella concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido la lámina número 7.531 de títulos de la Deuda Perpetua Interior, de 317.000 pesetas, depositadas a nombre de la misma en el Banco de España, Sucursal de Palencia, resguardo número 1.517;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley del Impuesto de derechos reales de 21 de marzo de 1958;

Considerando que el artículo 7.º apartado E), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fundación, ya que consisten en láminas nominales de la Deuda Perpetua Interior del Estado.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», instituida en Carrión de los Condes (Palencia).

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Francisco de Paula Rodríguez», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por los señores Párrocos de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), como Patronos de la Fundación benéfico-docente «Francisco de Paula Rodríguez»;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado el 18 de mayo de 1934 dictó resolución concediendo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a distintos bienes del patrimonio de la indicada Fundación, excluyendo de la misma al edificio destinado al Colegio de segunda enseñanza retribuida;

Resultando que por instancia de 17 de enero de 1958 los Patronos hacen constar que en la actualidad el referido Colegio se ha convertido en Seminario Menor, mediante transmisión de fines, destinándose las rentas íntegras del capital fundacional al sostenimiento de alumnos pobres, según se acredita por Orden ministerial de Educación Nacional de fecha 22 de junio de 1940, de la que se acompaña testimonio notarial.

Resultando que, según certificado expedido por el Registrador de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda el 9 de abril de 1958, aparece inscrita a favor de la Fundación una finca urbana, que describe así: Casa-colegio de San Francisco Javier, señalada con el número 2 de la calle Rubio Contreras de esta ciudad, que consta de tres plantas, comprendiendo una extensión superficial total de 4.563 metros cuadrados, y linda: por la izquierda entrando, con la casa número 4 de la calle de Rubio Contreras; por la derecha, con la Iglesia de San Francisco, y por el fondo, con la calle de San Nicolás;

Considerando que, según la letra E) del artículo 70 de la Ley del Impuesto de derechos reales de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las Universidades eclesiásticas y los Seminarios destinados a la formación del Clero.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto de los bienes sobre personas jurídicas al Colegio reseñado en el resultando primero de este acuerdo mientras esté destinado a Seminario Menor.

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las Religiosas Oblatas del «Asilo del Santísimo Redentor», de Carabanchel (Madrid), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Sor Venancia Jamariz Valencia, en nombre de Religiosas Oblatas del «Asilo del Santísimo Redentor», de Carabanchel, solicitando, en nombre del mismo exención sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de febrero de 1915 se clasificó como de beneficencia particular el Asilo establecido por la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor en Madrid calle de Canarias, número 3, sin que al Protectorado le correspondiera otra misión que la de velar por la higiene y por la moral públicas;

Resultando que, por haber sido derruido el edificio y vuelto a construir de nuevo, se dictó nueva Orden ministerial el 8 de marzo de 1935 ratificando la declaración de beneficencia particular de la Orden anterior;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención son únicamente 13.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley del Impuesto de derechos reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que el artículo 71, apartado E), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fundación, ya que consisten en láminas nominales de la Deuda Perpetua Interior del Estado.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara

exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo perteneciente al Asilo de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, de Carabanchel (Madrid).

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCIONES de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por las que se concede a la Fundación benéfica de «Don Martín Fernando de Salazar», de la que es Patrono la Junta, solicitando la ampliación de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Víctor Fragoso del Toro, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, en nombre de la Fundación benéfica de «Don Martín Fernando de Salazar», de la que es Patrono la Junta, solicitando la ampliación de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.555, de 50.000 pesetas nominales, que ha adquirido con fecha 31 de marzo de este año; y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de exención de 5 de noviembre de 1957,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la ampliación de exención solicitada.

Madrid, 8 de julio de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

Vista la instancia suscrita por don Víctor Fragoso del Toro, Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, en nombre de la «Fundación Benéfica de don Martín Fernández de Salazar» de la que es Patrono la Junta, solicitando la ampliación de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a una nueva lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.605, de 161.000 pesetas nominales y una renta líquida de 5.152 pesetas anuales, que ha adquirido con fecha 8 de agosto de 1958 y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de exención de 5 de noviembre de 1957.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la ampliación de exención solicitada.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Pablo Martínez de la Cueva, Patrono de la Fundación benéfico-docente de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), solicitando, en nombre de la misma, ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, por acuerdo de esta Dirección General de lo Contencioso del Estado de 4 de agosto de 1955, se concedió la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes de la referida Fundación; pero habiendo adquirido posteriormente, por la venta de inmuebles, la lámina número 7.176, por valor de 1.139.000 pesetas nominales, constituyendo el depósito número 7.925, de 26 de marzo de 1956, según resguardo del Banco de España, Sucesoral de Sevilla, solicita se amplie la exención a la referida lámina;

Considerando que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el anterior acuerdo de 4 de agosto de 1955.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la reseñada lámina número 7.176, pro-

piedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación de doña Isidora García de la Riva, instituida en El Rasillo de los Cameros (Logroño), la exención del impuesto de los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Fortunato Marcos Sáenz, don Santiago Hernández García y don José García Estefanía, Alcalde, Párroco y Juez de Paz, respectivamente, de El Rasillo de Cameros, Patronos de la Fundación de doña Isidora García de la Riva, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Máximo de la Riva García, por escritura pública otorgada con fecha 2 de mayo de 1918 ante el Notario de Santiago (La Coruña) don Jesús Fernández Suárez, instituyó una Fundación que se llama «Isidora García Pérez de la Riva», que tiene por objeto imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión en favor de los niños de las Escuelas del pueblo de El Rasillo de Cameros, de la provincia de Logroño;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de fecha, el traslado de la misma, de 6 de septiembre de 1918, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de 7.000 pesetas, más un cupón de 1 de enero de 1950 de 1.200 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, propiedad de la Fundación de doña Isidora García de la Riva, instituida en El Rasillo de Cameros (Logroño).

Madrid, 15 de enero de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención a la Fundación «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel» del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por el Procurador general de la Congregación Salesiana, Sacerdote, vecino de Madrid, paseo del General Primo de Rivera, 25, solicitando, en nombre de la Fundación de «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1952 fué concedida la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes de la Fundación;

Resultando que, posteriormente a dicho acuerdo, la Fundación ha adquirido los siguientes valores mobiliarios: Una lámina número 28, de 129.300 pesetas, renta anual de 5.172 pesetas, fecha 13 de diciembre de 1944, y una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, con interés al 4 por 100 anual, intransferible, número 7.320, de 530.000 pesetas de capital, renta anual de 21.200 pesetas y fecha 21 de febrero de 1957, para cuyos valores se solicita la ampliación de exención;

Considerando que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el anterior acuerdo, de fecha 29 de octubre de 1952,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la ampliación de exención solicitada por el Procurador general de la Congregación Salesiana, en nombre de la Fundación de «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mchernando (Guadalajara).

Madrid, 5 de febrero de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Victor Tapia-Dolores Sainz», instituida en Bilbao, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. don Pablo Curpide Beope, Obispo de la Diócesis de Bilbao y Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación «Victor Tapia Dolores Sainz», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la mencionada Fundación, instituida en 2 de octubre de 1956 por los señores don Eduardo Isasmendi Aguirre, don Fernando Alvarez López, don Angel Buesa Tapia y don Vicente Enciso Viena, como abaceas testamentarios designados por la Excmo. Sra. doña Dolores Sainz Isasi, institución realizada por medio de escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Manuel Crespo Alvarez, tiene por finalidad toda clase de fines benéficos realizados directamente o mediante otras instituciones que se creen o existan y tengan ese mismo fin, siempre en provecho de personas que carezcan de recursos o los tengan insuficientes para poder atender a sus dolencias o necesidades físicas o morales, debiendo realizarse la consecución de sus fines dentro de la provincia de Vizcaya;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del ministerio de la Gobernación de fecha 26 de junio de 1957, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 369 acciones F. C. de la Robla, resguardo número 644.147, fecha 19 de octubre de 1957; 3.122 acciones Compañía Metropolitana Madrid, resguardo número 644.415, de fecha 24 de octubre de 1957; 42 acciones preferentes Tranvías de Barcelona, resguardo número 19.308, de fecha 28 de octubre de 1950; 40 acciones Naviera Bilbaína, resguardo número 645.415, de fecha 8 de noviembre de 1957; 5.068 acciones Iberduero, S. A., resguardo número 645.151, de fecha 5 de noviembre de 1956; 1.032 acciones Iberduero, S. A., 1956, resguardo número 644.416, de fecha 24 de octubre de 1957; 7.893 acciones Hidroeléctrica Española, resguardo número 645.597, de fecha 5 de noviembre de 1957; 507 acciones Hidroeléctrica Española, 1956, resguardo número 645.583, de fecha 25 de octubre de 1957; 700 acciones Hidroeléctrica Española, 1957, resguardo número 641.776, de fecha 4 de septiembre de 1957; 1.494 acciones Electra Viesgo. Sociedad Anónima, resguardo número 644.749, de fecha 28 de octubre de 1957; 320 acciones Compañía Sevillana Electricidad, resguardo número 644.197, de fecha 21 de octubre de 1957; 40 acciones Compañía Sevillana de Electricidad, 1957, resguardo número 644.198, de fecha 21 de octubre de 1957; 74 acciones Altos Hornos de Vizcaya, resguardo número 644.368, de fecha 23 de octubre de 1957; 2.067 acciones Compañía Urbanizadora Metropolitana, resguardo número 644.748, de fecha 28 de octubre de 1957; 146 acciones Babcock & Wilcox, resguardo número 644.809, de fecha 29 de octubre de 1957; 154 acciones Babcock & Wilcox, 1957, resguardo número 639.341, de fecha 19 de agosto de 1957; 591 acciones Compañía Inmobiliaria Metropolitana, resguardo número 644.370, de fecha 23 de octubre de 1957; 50 acciones Construcciones Gamba y Domingo, A, resguardo número 645.850, de fecha 14 de noviembre de 1957;

100 acciones Construcciones Gamba y Domingo, B, resguardo número 645.851, de fecha 14 de noviembre de 1957; 126 acciones Marconi Española, resguardo número 22.583, de fecha 15 de noviembre de 1957; 108 acciones Marconi Española, resguardo número 471.850, de fecha 31 de marzo de 1951; 108 acciones Marconi Española, resguardo número 460.324, de fecha 31 de agosto de 1951; 36 acciones Marconi Española, resguardo número 19.465, de fecha 14 de abril de 1951; 162 acciones Marconi Española, resguardo número 19.549, de fecha 25 de agosto de 1951; 174 acciones Cementos Portland Morata Jalón, resguardo número 22.579, de fecha 15 de noviembre de 1957; nueve acciones Cementos Portland Morata Jalón, resguardo número 22.512, de fecha 26 de septiembre de 1957; 50 acciones Propiedad Inmobiliaria, resguardo número 22.576, de fecha 29 de octubre de 1957; 100 acciones Reaseguradora Española, número 646.143, de fecha 21 de noviembre de 1957; 38 acciones de La Equitativa (Vida), resguardo número 19.648, de fecha 14 de abril de 1951; 24 acciones La Equitativa (Riesgos Diversos), resguardo número 19.469, de fecha 14 de abril de 1951; 50 acciones La Equitativa (Reaseguros), resguardo número 19.467, de fecha 14 de abril de 1951, 100 acciones Industrias Cinematográficas Españolas, resguardo número 19.505, de fecha 23 de junio de 1951; 30 acciones Chamartin, Producciones y Distribuciones Cinematográficas, resguardo número 286.832, de fecha 28 de octubre de 1957; 2.672 acciones de Unión Química Norte España, resguardo número 645.265, de fecha 7 de noviembre de 1957; 530 acciones Unión Química Norte España, resguardo número 608.724, de fecha 22 de noviembre de 1956; 200 acciones Viviendas Municipales, resguardo número 644.192, de fecha 21 de octubre de 1957; 20 acciones Maquinaria y Elementos Transporte, resguardo número 22.577, de fecha 29 de octubre de 1957; 100 acciones Industria Aceitera Blanco, resguardo número 22.582, de fecha 15 de noviembre de 1957; tres títulos Deuda Exterior, resguardo número 644.193, de fecha 21 de octubre de 1957; 44 títulos Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, resguardo número 644.194, de fecha 21 de octubre de 1957; 133 títulos Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, resguardo número 644.195, de fecha 21 de octubre de 1957; 13 títulos Deuda Amortizable tres y medio por ciento, emisión 15 de julio de 1951, resguardo número 644.196, de fecha 21 de octubre de 1957; 1.650 obligaciones Diputación Vizcaya, resguardo número 654.773, de fecha 31 de octubre de 1957; 50 obligaciones Diputación Vizcaya, resguardo número 654.900, de fecha 31 de octubre de 1957; 63 obligaciones Diputación Alava, resguardo número 22.557, de fecha 29 de octubre de 1957; 504 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, resguardo número 644.902, de fecha 31 de octubre de 1957; 75 obligaciones Ayuntamiento de Madrid, 5.50 por 100, 1951, Ens., resguardo número 22.581, de 15 de noviembre de 1957; 54 obligaciones Ayuntamiento de Madrid, 5.50 por 100, 1931, Int., resguardo número 22.580, de fecha 15 de noviembre de 1957; 142 obligaciones Iberduero 5 por 100, 1925, resguardo número 654.343, de fecha 23 de octubre de 1957; 95 obligaciones Iberduero 5 por 100, 1921, resguardo número 644.359, de fecha 23 de octubre de 1957; 26 obligaciones Iberduero 5 por 100, 1923, resguardo número 655.210, de fecha 23 de octubre de 1957; 76 obligaciones Compañía Sevillana Electricidad, 7.ª, resguardo número 644.362, de fecha 23 de octubre de 1957; 124 obligaciones Compañía Sevillana Electricidad, 10.ª, resguardo número 644.364, de fecha 23 de octubre de 1957; 90 obligaciones Compañía Sevillana de Electricidad 11.ª, resguardo número 644.364, de 23 de octubre de 1957; 80 cédulas Caja Emisiones 5 por 100, 1.ª, resguardo número 644.353, de fecha 23 de octubre de 1957; 22 obligaciones Hidroeléctrica del Guadiaro, resguardo número 644.358, de 23 de octubre de 1957; 70 obligaciones Electra Viesgo, 1924, resguardo número 654.076, de fecha 25 de octubre de 1957; 255 obligaciones Electra Viesgo, 1935, resguardo número 644.356, de fecha 23 de octubre de 1957; 86 obligaciones Electra Viesgo, 1945, resguardo número 644.357, de fecha 23 de octubre de 1957; 621 obligaciones F. C. de la Robla, 1925, resguardo número 644.367, de fecha 23 de octubre de 1957; 522 obligaciones Saltos del Duero, 1939, resguardo número 655.011, de fecha 23 de octubre de 1957; 130 obligaciones Compañía Telefónica Nacional de España, 1929, resguardo número 644.584, de fecha 25 de octubre de 1957; 270 obligaciones Compañía Telefónica Nacional de España, 1945, resguardo número 644.367, de 23 de octubre de 1957; 1.560 obligaciones Trueba, S. A., Espectáculos, 1948, resguardo número 644.904, de fecha 31 de octubre de 1957; 1.560 obligaciones Trueba, S. A. Espectáculos, 1949, resguardo número 644.903, de fecha 31 de octubre de 1957; 3.626 acciones Banco Vizcaya, resguardo número 644.369, de fecha 23 de octubre de 1957; todos estos valores están depositados en el Banco de Vizcaya, de Bilbao, a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fundación, ya que están depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Victor Tapia-Dolores Sainza», de Bilbao.

Madrid, 23 de abril de 1958.—El Director general, José María Zabala Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Don Tomás Solbes Malanca» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Trinitario Lozano Montoro, Cura Parroco de la Iglesia de Catral (Alicante), y como tal Presidente de la Fundación de «Don Tomás Solbes Malanca», solicitando para la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de Albatera (Alicante), el 16 de febrero de 1899, don Tomás Solbes Malanca instituyó la Fundación que lleva su nombre con la finalidad de dotar a doncellas pobres y honradas de la localidad que se hallen próximas a contraer matrimonio;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfica-particular por Orden ministerial de 16 de marzo de 1946, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en una casa-habitación situada en esta villa y una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.624, y capital nominal de pesetas 18.400;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de don Tomás Solbes Malanca ha sido reconocida como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuesto, al Protectorado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de marzo de 1946;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse

al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación;

Considerando que en cuanto a la casa-habitación no procede de momento declaración de exención alguna, ya que la misma pertenece en usufructo a persona distinta de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, exceptuando la casa-habitación, propiedad de la Fundación de don Tomás Solbes Malanca, en Catral (Alicante), en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 28 de julio de 1958.—El Director general, José María Zabala Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Premio Don Teodoro Andrés Marcos», instituida en Salamanca, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Esteban Madruga Jiménez, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y como tal Presidente del Patronato de la Institución «Premio Don Teodoro Andrés Marcos», solicitando para el mismo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública otorgada a don Teodoro Andrés Marcos, en 6 de marzo de 1954 ante el Notario de Salamanca don Matías Martínez Pereda, fué constituida en esta capital una Fundación denominada «Premio don Teodoro Andrés Marcos», cuyo fin es costear anualmente el importe del título administrativo de Licenciado en Derecho a un alumno que habiendo cursado oficialmente sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca reúna las condiciones que se especifican en los Estatutos fundacionales;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfico-particular por Orden ministerial de 15 de enero de 1958;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en: 52.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, lámina intransferible del Banco de España, Sucursal de Salamanca; 2.400,00 pesetas que estaban depositadas en la Libreta de Ahorro número 3.924 del Banco Español de Crédito, de las cuales se han invertido 2.390,90 pesetas en la compra de 3.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de 1951;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Premio don Teodoro Andrés Marcos» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, propiedad de la Fundación «Premio don Teodoro Andrés Marcos», instituida en Salamanca, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 27 de octubre de 1958.—El Director general, José María Zabala Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Patronato de Grau y Gras» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Aurelio Ferrando Miralles, señor Cura Económico de la Parroquia de la Asunción de Benasal (Castellón), como Presidente de la Junta Local del «Patronato de Grau y Gras», establecida en dicha villa, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública, que autorizó el Notario del Colegio de Barcelona don Francisco Catalá Ucelay el 12 de mayo de 1917, se instituyó una Fundación benéfico-dócete de carácter particular y privado, denominada «Patronato de Grau y Gras», consistente en un hospital para enfermos pobres y una escuela gratuita para niños de ambos sexos, también pobres;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfica-particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de mayo de 1918, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en 50.000 pesetas como capital permanente, en Incripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y los inmuebles siguientes: el edificio Hospital-escuela valor 51.800 pesetas; un huerto llamado de Grau, con casa valor 4.000 pesetas; finca rústica denominada «Bancal Pequeño», valor 1.200 pesetas,

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de derechos reales, de 21 de marzo de 1958 corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Patronato de Grau y Gras» ha sido reconocida como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de mayo de 1918;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultado tercero de esta resolución, propiedad de la Fundación «Patronato de Grau y Gras», en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas a cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 22 de agosto de 1958. — El Director general, P. D., E. Cadenas.

ORDEN de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la Entidad «Pearl Assurance Company Limited».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Delegado General para España de la Compañía Inglesa de Seguros «Pearl Assurance Company Limited», en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en el domicilio social con fecha 26 de febrero del presente año, y teniendo en cuenta que dichas modificaciones no suponen alteración esencial de los primitivos Estatutos;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Seguros de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las expresadas modificaciones estatutarias.

Lo que de la propia Orden ministerial traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se modifican las plantillas del Cuerpo Sanitario procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Excmo. Sr.: El Decreto de 22 de mayo de 1958 faculta a la Presidencia del Gobierno para resolver casos especiales que se hubieran producido al hacer aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956, que regula la incorporación a la Península de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a fin de que los beneficios de la misma alcancen por igual a todos los funcionarios que fueron nombrados con anterioridad al día 28 de julio de 1956 para prestar servicio en a desaparecida Administración del Protectorado.

Resueltas favorablemente por la Presidencia del Gobierno las instancias promovidas al amparo del citado Decreto por don José Guerra León y don Salomón Emergui Cohen, Practicantes y don Brahin Ben El Hossain Su. El Buamarani, sanitario asimilado a subalterno, todos ellos procedentes de la Zona Norte de Marruecos e integrados en este Departamento, debe darse cumplimiento por el mismo a lo establecido en los artículos segundo y tercero del mencionado Decreto.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El aumento de las plantillas a extinguir de Practicantes procedentes de la Zona Norte de Marruecos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1957, en las siguientes categorías:

a) Una plaza de Practicante con el sueldo anual de 15.720 pesetas.

b) Una plaza de Practicante con el sueldo anual de 18.240 pesetas.

Segundo.—Crear una plaza a extinguir de Sanitario asimilado a subalterno con el sueldo anual de 10.080 pesetas.

Tercero.—Del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del repetido Decreto de 22 de mayo último se solicitará la habilitación del crédito necesario en los Presupuestos Generales del Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 24 de diciembre de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Antonio Albñana Carné, recurrente, representado por el Procurador don Paulino Mensalve Flórez, bajo la dirección del Letrado don Juan Montes, y la Administración General del Estado demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de diciembre de 1955, sobre apertura de farmacia, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1958, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Albñana contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que confirmó la apertura de una farmacia a favor de don Luis Alsus, en el número sesenta y tres de la calle Padre Llaudaru de Tarrasa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo

Madrid 17 de diciembre de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza a los señores que se expresan para ocupar terrenos de dominio público en los sitios que se citan.

Visto el expediente promovido por don Baltasar Pérez León para ocupar terrenos de dominio público de los barrancos de Gáldar y La Majadilla, en término de Gáldar (Las Palmas), para usos agrícolas, en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Baltasar Pérez León para ocupar terrenos de dominio público en los cauces de los barrancos de Gáldar y Majadilla, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), para usos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mario Romero Torrent en junio de 1953, con un presupuesto de ejecución material de 132.485,26 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales de aplicación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran ocasionarse, y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las

obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Pérez Algarrada para practicar trabajos de alumbramiento de agua en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Tenerife), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo y por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto acceder a la solicitud de don Francisco Pérez Algarrada para alumbrar aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en el barranco de Juan Mayor, por medio de una galería constituida por una sola alineación recta de mil quinientos (1.500) metros de longitud y trescientos setenta (370) grados centesimales de rumbo en la boca de la galería, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en noviembre de 1953 por el Ingeniero don Manuel Martín de la Escalera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 710.940 pesetas, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas la que podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de la galería con respecto a la línea autorizada, cuando tal tolerancia lo aconseje la naturaleza del terreno u otras circunstancias.

Una vez terminadas las obras, se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que las mismas sean por ella reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado, la cual deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Los gastos que origine, tanto este reconocimiento como la inspección de las obras, serán de cuenta del peticionario.

2.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

3.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares o públicos.

4.ª El concesionario deberá suspender la perforación al alcanzar una longitud de novecientos (900) metros, contados a partir de la bocamina, dando cuenta inmediata de ello a la Jefatura de Obras Públicas, la que, una vez reconocida la nueva situación del alumbramiento en la galería (Los Remedios), si se produjese, decidirá sobre la procedencia de continuar las obras o de suspender temporalmente, a tenor de lo consignado en la cláusula siguiente.

5.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniera, para determinar la influencia que éstos y otros que se realizan en la zona puedan tener entre sí.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, de-

jando a salvo los derechos de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

8.ª El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de dos aforos, realizados por un técnico, en épocas de máximo y mínimo caudal.

9.ª La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. El interesado queda obligado a cumplir absolutamente todos los preceptos del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica así como a dar cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier aparición de gases deletéreos o sofocantes, a fin de tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

11. Esta autorización caducará sin haber lugar a indemnización alguna si por el peticionario se faltase a cualquiera de las condiciones anteriores y a las disposiciones aplicables, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

* * *

Visto el expediente de ejecución de obras en terrenos de dominio público del cauce del barranco del Galdar, en término municipal del mismo nombre (Las Palmas), promovido por don José Samsó Henríquez, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José Samsó Henríquez para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Galdar, en término municipal de Galdar (Las Palmas), para la formación de parcelas de cultivo, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, en noviembre de 1953, por un presupuesto de ejecución material de 281.588,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El peticionario deberá reforzar a su costa el tramo de muro de la finca de don David J. Leacock en una longitud de 100 metros de aguas abajo hacia aguas arriba, consistiendo dicho refuerzo en recalce adecuado de la base de dicho muro para evitar socavaciones.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás de todo orden que le sean aplicables.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

* * *

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) para desviación del cauce del barranco de la Carnicería, en término municipal de La Laguna y ocupación de los terrenos resultantes, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de La Laguna para desviar el cauce del barranco de La Carnicería, en su tramo inmediato al mercado público, en el término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y la ocupación de los terrenos de dominio público resultantes, sites en su margen derecha, para dedicarlos a usos urbanos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife. Una vez terminadas, se dará cuenta a la misma, para proceder al reconocimiento final, levantándose acta del resultado y plano anejo, cuya acta deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar el uso de los terrenos antes de dicha aprobación.

El presupuesto del proyecto asciende a 110.884,06 pesetas.

2.ª La extensión máxima del terreno que se ha de ocupar será de mil quinientos veinticuatro metros cuadrados (1.524 m²), lindantes: al Norte, con la prolongación del Callejón de San Roque; al Naciente, con el nuevo cauce; al Sur, con el Mercado, y al Poniente, con la trasera de las casas de la calle Nava Grimón, comprendidas entre la plaza del Adelantado y el Callejón de San Roque.

3.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena ejecución y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cause ni perjudicar a los intereses particulares.

4.ª El depósito provisional constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras, y quedará como fianza definitiva, y le será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previo los trámites correspondientes.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro (4) me-

ses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años a contar desde la misma fecha.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier otro que estén vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

7.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Corporación Municipal las preinsertas condiciones, no remitiendo las pólizas reglamentarias, por estar exenta de reintegrar la concesión, dado lo dispuesto en el artículo 673 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Timbre del Estado, de 22 de julio de 1956, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza a los señores que se citan los aprovechamientos de aguas que se mencionan.

Vista la instancia presentada por don Antonio Argüelles Diaz, solicitando la rehabilitación de la concesión otorgada para aprovechar aguas del río Nalón, en término de Corrales, Ayuntamiento de Campo de Caso (Oviedo) con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar esta concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se rehabilita la concesión de que se trata con sujeción a las cláusulas en ella establecidas en cuanto no sean modificadas por las que ahora se estipulan.

2.ª Las obras a se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a. expediente, suscrito en 12 de mayo de 1947 por el Ingeniero de Caminos don José María García González en el que aparece un presupuesto total general de 1.262.614,12 pesetas y una potencia instalada total de 1.710 HP., y al replanteo o ejecución de las mismas. Se tendrán en cuenta en éste los verdaderos recursos hidráulicos de la cuenca, debiendo figurar un estudio detallado de los mismos.

3.ª Los plazos de ejecución de los trabajos empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El concesionario deberá dar a las aguas entrada por salida quedando prohibido alterar su composición y pureza.

5.ª El concesionario queda obligado a constituir en la Caja de Depósitos, dentro del plazo de treinta días, que se fije para la aceptación de esta resolución, una fianza previa equivalente al 5 por 100 del presupuesto del proyecto presentado a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, como garantía a responder de las condiciones establecidas.

6.ª En el plazo de un mes, que se fije para la presentación del proyecto de replanteo, acompañará al mismo carta de pago correspondiente a la ampliación de la fianza anterior hasta el 5 por 100 del importe total del presupuesto de dicho proyecto, el cual deberá estar calculado con los precios puestos al día fianza que quedará a responder de los mismos extremos que la anterior y será devuelta una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

7.ª Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta o si una vez aceptada no cumpliese los plazos estipulados salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado se procederá a decretar la caducidad de la concesión, quedando a favor del Estado las fianzas que se hubieran constituido.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales

quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1958.—El Director general, P. D. Antonio del Corral.

Sr. Delegado de Hacienda de Oviedo.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Carmen Garrido Tauste, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalimar, en término municipal de Ibros (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Garrido Tauste autorización para derivar mediante elevación, en caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 60 litros por segundo del río Guadalimar en término de Ibros (Jaén), con destino al riego de 75 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Soto» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio Siles Chiclana en abril de 1955, por un importe de ejecución material de 615.501,93 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fije en la condición primera.

La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrá ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de toma de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal, en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ibros, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicen con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de la especie.

13. El depósito constituido quedará como fianza, y responderá del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllos según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guacalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Angela Nunnell Sayé y otros y seguido posteriormente por la Comunidad de Regantes del Llano de Zaidín, para aprovechar aguas del río Cinca en término de Zaidín (Huesca), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes del Llano de Zaidín autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 49,15 litros por segundo del río Cinca, en término de Zaidín (Huesca), con destino al riego de 61 hectáreas 44 áreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Reguart Monrea, en abril de 1954, cuyo presupuesto de ejecución material es de 257.931,22 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero

Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Zaidín, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de la especie.

13. El depósito constituido quedará como fianza, y responderá del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente promovido por don Valentín Hernáez Prado, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), con destino a riego en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Valentín Hernáez Prado autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 12 litros por segundo del río Tajo, en término de Fuentidueña de Tajo (Madrid), con destino al riego de 15 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Soto del Moral», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en julio de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 242.088,45 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá

autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobada especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo de principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delague, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Fuentesvieja de Tajo (Madrid) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden cominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las

cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Vista la instancia presentada por don Leonardo Plana Pardina, concesionario de un aprovechamiento de aguas de río Vero, en término de Barbastro (Huesca), con destino a riego, solicitando autorización para elevar el caudal concedido por Ordea de 11 de abril de 1957, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo siguiente, en una jornada de once horas diarias.

Esta Dirección General, de acuerdo con el Instituto Nacional de Colonización, ha resuelto:

A) Modificar la condición primera de la concesión de que se ha hecho mérito, la cual quedará redactada en la forma siguiente:

1.ª Se concede a don Francisco Bestué Bestué y don Leonardo Plana Pardina autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 1230 litros por segundo, del río Vero, en término de Barbastro (Huesca), con destino al riego de 15 hectáreas 40 áreas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada. Este caudal continuo podrá ser elevado durante una jornada de once horas de trabajo; a base del caudal de 25.8 litros por segundo, equivalente al caudal continuo concedido.

B) Los concesionarios quedan obligados a instalar un módulo con el dispositivo que asegure la limitación del uso del agua al máximo de once horas diarias, y de no ser así no tendrá validez esta autorización.

C) A las condiciones de la concesión otorgada se agregará la siguiente:

Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas cláusulas, no remitiendo nuevo reintegro por haber sido aportado en la concesión que se les otorgó por Orden de 11 de abril de 1957, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Jefe del Instituto Nacional de Colonización.

Visto el expediente promovido por don José María Martí Tamarit para aprovechar aguas subterráneas del barranco Canaleja, en término de Chiva (Valencia), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José María Martí Tamarit para aprovechar aguas subterráneas en el barranco de la Canaleja, en el término municipal de Chiva, provincia de Valencia, con destino a riego en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

La Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones del proyecto, pero sin que alteren las características de la concesión.

El presupuesto de ejecución material asciende a 71.575.94 pesetas.

2.ª El caudal máximo que se concede será de cuarenta (40) litros por segundo

La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha

4.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, debiendo el concesionario comunicar a esta Entidad la fecha de su comienzo y de su terminación

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Júcar a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables acta que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas

Todas las remuneraciones y gastos que por estos conceptos se originen serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente

5.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin que pueda cederse ni enajenarse el uso del agua independientemente de las tierras a las cuales queda adscrita.

6.ª El depósito constituido del uno por ciento se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado don José María Martí Tamarit las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Visto el expediente promovido por doña Enriqueta Fuster y Fontes en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Enriqueta Fuster y Fontes autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 87 litros por segundo, del río Guadiana en término de Guareña (Badajoz) con destino al riego de 108 hectáreas 60 áreas en finca de su propiedad denominada «Las Magdalenas de Torrecañones», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Quirós Linares en febrero de 1956 por un importe de ejecución material de las obras de 519.731,38 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido o para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprueba especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio al que se delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guareña, para la publicación del correspondiente edito para conocimiento de los regantes

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la comarca del río Guadiana realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caucuada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

14. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 de Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949, no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras en reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales qued

dan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se incluye el Servicio Central de Faros y Balizas en los dependientes de la 15.ª Demarcación de la Inspección de los Servicios de Obras Públicas.

Ilmo. Sr. Por Orden de este Departamento de 9 de febrero del presente año se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de los Servicios de Obras Públicas, distribuyéndose en su artículo quinto dichos Servicios en veinte Demarcaciones, según relación que en el mismo figuraba.

Por Decreto de 21 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo siguiente) se creó el Servicio Central de Faros y Balizas, que tiene a su cargo, además de la realización de determinadas obras en servicios dependientes de las demarcaciones de Puertos y Señales Marítimas, otras de carácter general o en lugares situados fuera de las citadas Demarcaciones, por lo que resulta conveniente para el ejercicio de la función inspectora prevista por el Reglamento vigente incluirle en una de las demarcaciones de Puertos y Señales Marítimas; y a tal efecto, teniendo en cuenta la situación de las principales obras que fuera de ellas tiene el mencionado Servicio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que para el ejercicio de la inspección permanente prevista por el Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de los Servicios de Obras Públicas en las obras, trabajos y otros cometidos que se realicen fuera del territorio correspondiente a las demás demarcaciones de Puertos y Señales Marítimas, el Servicio Central de Faros y Balizas se incluirá entre los dependientes de la 15.ª Demarcación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican las obras que se expresan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de mejora de fume y riego asfáltico entre los puntos kilométricos 0 y 0,870 del camino de servicio al pantano de Jándula (Jaén) a don Mateo Martos Estrella, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.762.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.092.719,86 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

* * *

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de mejora y ampliación de abastecimiento de aguas potables de Serra (Valencia) a don Amadeo Cuenca Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.050.000 pesetas, con alza del 31.959908 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 795.701,65 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de ampliación del saneamiento de Masanasa (Valencia) a don Leandro Manzano Zahonero, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.040.817,82 pesetas, con alza del 37,05 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 766.740,48 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

* * *

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de agua potable de Santa Cruz de la Palma, isla de la Palma, a «Entrecañales y Távora, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 6.363.999,68 pesetas, con alza del 37,6999999 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 4.621.641,02 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

* * *

ORDEN de 19 de junio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.502, promovido por doña Patrocinio Lorente Arcas contra Orden ministerial de 22 de mayo de 1956, sobre alumbramiento de aguas en el paraje denominado «Rambla de la Alquería», del término de Lorca (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, solicitada por la Administración, debemos desestimarla y lo desestimamos, por haberse ajustado a derecho la disposición recurrida, pronunciada en 22 de mayo de 1956 por el Ministerio de Obras Públicas; resolución que, en su consecuencia, confirmamos, declarándola firme y subsistente y absolviendo así a la Administración General del Estado de la demanda respectiva formulada por la representación procesal de doña Patrocinio Lorente Arcas; todo ello sin imposición de las costas de este pleito.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 3 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.165, promovido por «La Serrana, S. L.», contra Orden ministerial de 28 de enero de 1957, recaída en alzada contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 14 de febrero de 1956, en expediente 5.622, sobre reducción del itinerario entre Aidehuela y Zarzuela del Pinar (al tramo Aidehuela-Torreiglesias (Segovia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en quince de abril

de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Se acuerda que, estimando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción invocada por la representación de la coadyuvante de la Administración en el recurso interpuesto por «La Serrana, S. L.», contra Orren del Ministerio de Obras Públicas de 28 de enero de 1957, debemos desestimarla, no procediendo, por tanto, proseguir el curso de las actuaciones procesales subsiguientes.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de octubre de 1958 por la que se reconoce como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «San Ignacio», de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de septiembre próximo pasado, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «San Ignacio», de Cádiz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional Salesiana «San Ignacio», de Cádiz, como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial oficialmente reconocido, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa, de Electricidad, en las de Instalador-montador y Bobinador, y de la Madera, en la de Carpintería.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional, y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos y dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Cádiz en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN DE 10 de octubre de 1958 por la que se reconoce como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «A. Trueba Barquin», de Santander.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de septiembre próximo pasado, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «A. Trueba Barquin», de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional Salesiana «A. Trueba Barquin», de Santander, como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial oficialmente reconocido, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa, y para la de Química, en las de Químico de Laboratorio y Químico de Fabricación.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional, y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre, respectivamente, así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional reconocidos y dependientes de la Jerarquía Eclesiástica que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Santander, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1958 por la que se deja sin efecto la de 18 de agosto del año en curso, sobre autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial de la Escuela de Aprendizaje de la Empresa Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A., de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo interesado por el Director Gerente de la empresa Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A., de El Ferrol del Caudillo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de fecha 18 de agosto del año en curso, por la que a la Escuela de Aprendizaje de dicha empresa se la clasificó como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

El Ministro de Justicia,
encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela Salesiana de Iniciación Profesional del barrio de los Pizarrales de Salamanca

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Salesiana de Iniciación Profesional del barrio de los Pizarrales, de Salamanca, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Salesiana de Iniciación Profesional del barrio de los Pizarrales, de Salamanca.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Cuarto.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulares que se especifica en la Orden de 22 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Diocesana «Nuestra Señora del Monte», de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Diocesana «Nuestra Señora del Monte», de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Nuestra Señora del Monte», de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Cuarto.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulares que se especifica en la Orden de 22 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

sores titulares que se especifica en la Orden de 22 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de la Institución religiosa «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Superiora de la Institución religiosa «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», de Málaga, en súplica de autorización oficial para su Escuela de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional de la Institución religiosa «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», de Málaga.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama Textil, en su especialidad de Tejedora.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril siguiente).

Cuarto.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnas deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de agosto de 1958 por la que se clasifica como autorizado de grado Elemental al Colegio femenino "Nuestra Señora del Rosario", de Barcelona

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle de Mallorca, número 349, de Barcelona, que solicita la categoría de reconocido para Grado Elemental;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 11 de marzo último, informa que no reúne condiciones para ser incluido en la categoría académica que solicita mientras no cumpla lo legislado respecto al Profesorado auxiliar y de Idiomas modernos, si bien estima que puede ser incluido en la categoría de Autorizado Elemental;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 13 de marzo, y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 17 de mayo, proponen se resuelva el expediente de dicho Colegio de acuerdo con el informe de la Inspección;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos señalados en el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955;

Considerando que el Colegio que nos ocupa no reúne las condiciones determinadas, en dicho Reglamento para ser incluidos en la categoría de reconocido de Grado Elemental que solicita, si bien puede concedérsele la clasificación de Autorizado Elemental;

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha acordado desestimar el reconocimiento de Grado Elemental del Colegio femenino «Nuestra Señora del Rosario», de Barcelona, clasificándole en la categoría de Autorizado para Grado Elemental

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se clausura al Colegio de Enseñanza Media "Alenza", de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media respecto al Colegio «Alenza», establecido en la calle del mismo nombre, número 6, de esta capital, en el que propone su clausura por no reunir las condiciones precisas para su funcionamiento;

Resultando que el Colegio «Alenza», antiguo «Excelsior», no cuenta con la precisa autorización de este Ministerio para su funcionamiento en ninguna de las categorías que señala el artículo 4.º del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), ni ha cumplido con ninguno de los requisitos que se señalan en el mismo.

Este Ministerio ha acordado la clausura del Colegio «Alenza», de Madrid, sin que pueda funcionar en ninguna de las categorías que establece la Ley de Enseñanza Media de 28 de febrero de 1953 y su Reglamento de 21 de julio de 1955

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, con el carácter de «Orientación Agrícola»; y

Teniendo en cuenta que en las mismas se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola» y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una Unitaria de niños y una de niñas en el poblado de El Bullaque del término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el poblado de Puillatos, del Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza)

Segundo Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, debidamente capacitados para las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola», que se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se fija el horario semanal de las enseñanzas de los tres cursos de especialidad en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Vistas las propuestas formuladas por las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica,

Esta Dirección General ha resuelto que las enseñanzas de los tres cursos de especialidad en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales se desarrollen conforme al horario semanal que se fija a continuación para cada una de las asignaturas comprensivas del mismo

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

PERITAJE INDUSTRIAL MECANICO

Número de horas semanales		
Clases Teóricas	Clases Prácticas	Total

Primer curso:

Ampliación de Matemáticas y sus prácticas	3	3
Topografía y sus prácticas	2	1
Termotecnia y sus prácticas	2	1
Dibujo industrial (primer curso)	—	4
Mecánica general y sus prácticas	5	3
Conocimientos de materiales industriales	2	—
Talleres mecánicos (primer curso)	—	6
	15	20 35

	Número de horas semanales		
	Clases Teóricas	Clases Prácticas	Total
	<i>Segundo curso:</i>		
Construcción	3	—	
Derecho industrial y del trabajo	3	—	
Elementos de hidráulica y máquinas hidráulicas	3	2	
Dibujo industrial (segundo curso)	—	4	
Electricidad industrial	3	2	
Mecánica aplicada y sus prácticas	5	3	
Talleres mecánicos (segundo curso)	—	6	
	17	17	34

<i>Tercer curso:</i>			
Higiene industrial y prevención de accidentes	2	—	
Contabilidad y organización de talleres	4	—	
Economía política	2	—	
Elementos de termodinámica y motores térmicos	3	2	
Dibujo y oficina técnica	—	6	
Mecanismos, máquinas, herramientas y sus prácticas	3	3	
Talleres mecánicos (tercer curso)	—	6	
	14	17	31

PERITAJE INDUSTRIAL ELECTRICO

<i>Primer curso:</i>			
Ampliación de Matemáticas	3	3	
Topografía y sus prácticas	2	1	
Termotecnia y sus prácticas	3	3	
Dibujo industrial (primer curso)	—	4	
Conocimiento de materiales empleados en la industria eléctrica	2	—	
Magnetismo y electricidad	5	3	
Prácticas de talleres mecánicos	—	3	
Talleres de electricidad	—	3	
	15	20	35

<i>Segundo curso:</i>			
Construcción	3	—	
Derecho industrial y del trabajo	3	—	
Hidráulica y máquinas hidráulicas	3	2	
Dibujo industrial (segundo curso)	—	4	
Mecánica industrial	3	2	
Electrotécnia general	4	4	
Prácticas de talleres eléctricos	—	6	
	18	18	34

<i>Tercer curso:</i>			
Economía política	2	—	
Higiene industrial y prevención de accidentes	2	—	
Contabilidad y organización industrial	4	—	
Termodinámica y motores térmicos	3	2	
Oficina técnica	—	6	
Electrotécnia especial	3	3	
Prácticas de talleres eléctricos	—	6	
	14	17	31

PERITAJE INDUSTRIAL QUIMICO

<i>Primer curso:</i>			
Ampliación de Matemáticas y sus prácticas	3	3	
Topografía y sus prácticas	2	1	
Termotecnia y sus prácticas	3	3	
Dibujo industrial (primer curso)	—	4	
Ampliación de Química y sus prácticas	4	5	
Tecnología química y sus prácticas	3	4	
Formación del Espíritu Nacional	—	—	
Religión	—	—	
Educación Física	—	—	
	15	20	35

	Número de horas semanales		
	Clases Teóricas	Clases Prácticas	Total
	<i>Segundo curso:</i>		
Construcción	3	—	
Derecho industrial y del trabajo	3	—	
Dibujo industrial (segundo curso)	—	4	
Electricidad industrial y sus prácticas	3	2	
Análisis químico y sus prácticas	3	6	
Industrias de química inorgánica y sus prácticas	3	2	
Religión	—	—	
Educación Física	—	—	
	18	16	34

<i>Tercer curso:</i>			
Higiene industrial y prevención de accidentes	2	—	
Contabilidad y organización de talleres	4	—	
Economía política	2	—	
Conocimiento de metalurgia, siderurgia y sus prácticas	3	4	
Electroquímica, Electrometalurgia y sus prácticas	3	4	
Industrias de Química orgánica y sus prácticas	3	4	
Religión	—	—	
Educación Física	—	—	
Dibujo y oficina técnica	—	6	
	17	18	35

PERITAJE INDUSTRIAL TEXTIL

<i>Primer curso:</i>			
Ampliación de Matemáticas y sus prácticas	3	3	
Topografía y sus prácticas	2	1	
Termotecnia y sus prácticas	3	3	
Dibujo industrial (primer curso)	—	4	
Mecánica industrial	3	2	
Tecnología textil	3	2	
Teoría de tejidos	2	2	
Hilatura (primer curso)	2	2	
Formación del Espíritu Nacional	—	—	
Religión	—	—	
Educación Física	—	—	
	18	19	37

<i>Segundo curso:</i>			
Construcción	3	—	
Derecho industrial y del trabajo	3	—	
Dibujo industrial (segundo curso)	—	4	
Electricidad industrial	3	2	
Elementos de química textil	3	3	
Tisaje (primer curso)	3	6	
Hilatura (segundo curso)	2	4	
Religión	—	—	
Educación Física	—	—	
	17	19	36

<i>Tercer curso:</i>			
Higiene industrial y prevención de accidentes	2	—	
Contabilidad y organización de talleres	4	—	
Economía política	2	—	
Dibujo de tejidos y oficina técnica	—	6	
Elementos de tintorería	2	4	
Estampados y aprestos	2	2	
Tisaje (segundo curso)	2	2	
Análisis de tejidos	2	2	
Tejidos de géneros de punto	2	2	
Educación Física	—	—	
Religión	—	—	
	18	18	36

ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se declara incumplida la fabricación del mobiliario escolar que se expresa, adjudicada en virtud de subasta pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adjudicación de diversos lotes de mobiliario escolar para su fabricación por la Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», de Yecla (Murcia); y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) se convocó subasta pública para la adquisición de diversos lotes de mobiliario escolar, adjudicándose de modo definitivo por Orden ministerial de 23 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre) a la Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», de Yecla (Murcia), los siguientes:

Lote a) Comprensivo de 1.200 pupitres bipersonales para niños de trece años, a 793,20 pesetas la unidad, por un total de 951.840 pesetas.

Lote b) Idéntico en todo al anterior

Lote i) Comprensivo de 500 mesas de Profesor, con sillón, a 1.678,40 pesetas la unidad, por un total de 839.200 pesetas.

Lote J) De 400 mesas de Profesor, con sillón al mismo precio por unidad que el anterior, por un total de 671.360 pesetas.

Lote K) De 300 mesas de Profesor, con sillón, a igual precio unitario que los anteriores, y por un total de 503.520 pesetas.

Lote L) De 500 armarios, a 1.633,30 pesetas unidad, por un total de 816.650; y

Lote M) De 400 armarios, al mismo precio unitario que el anterior, y por un total de 653.320 pesetas;

Resultando que en la base décima de la Orden de convocatoria se señaló como plazo máximo para la entrega del mobiliario construido el del 15 de diciembre del año en curso, reiterándose en el número tercero de la Orden de adjudicación definitiva;

Resultando que designada la delegación para levantar el acta correspondiente de recepción de mobiliario, integrada por don Pedro Cerdán Fuentes, Arquitecto escolar de Murcia; don José Salazar Salvador, Inspector Central de Enseñanza Primaria y Secretario de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar; don Francisco Saura Celdrán, Interventor Provincial de Hacienda de Murcia, en representación de la Intervención General de la Administración del Estado, y don José Paláu Sanchez, Maestro Nacional de Yecla, se personó en los talleres de la Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», a fin de efectuar, en su caso, la recepción de los lotes adjudicados, de los cuales únicamente el lote I) fué entregado y se aceptó por la mencionada Delegación, teniendo que ser rechazados los restantes lotes A), B), J), K), L) y M), por no estar finalizados los muebles, sin poder realizarse tampoco recepción parcial de cualquier lote al no estar terminada una sola unidad;

Resultando que con fecha 22 de diciembre tuvo entrada en el Registro General del Ministerio un escrito de la mencionada Cooperativa Obrera en solicitud de que se le prorrogue el plazo concedido hasta fin de marzo de 1959, alegándose haber padecido un irregular suministro de energía eléctrica por parte de la Compañía de la localidad, que acredita en certificado de la misma, y que su petición a la Delegación de Industria de Murcia para que se le autorizase a obtener energía eléctrica de otra Compañía fué desestimada;

Vistos la Ley de Administración y Contabilidad y las mencionadas Ordenes ministeriales por las que se ha regulado la presente subasta;

Considerando que el plazo que públicamente se concedió por la Administración para la entrega de todos los lotes de mobiliario escolar objeto de la subasta expiraba el 15 de diciembre y que las diversas casas oferentes habían de tener forzosamente en cuenta al formular sus ofertas, habiendo incumplido la Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», de Yecla, su contrato administrativo, al no haber terminado más que uno solo de los siete lotes que solicitó y obtuvo, sin que pueda servir de exculpación la causa que alega de irregularidades en el suministro de energía eléctrica, ya que, en primer lugar debió prevenir, dada la época del año en que se comprometía a hacer la fabricación y en segunda pudo hacerlas frente por que la Dirección General de Industria la autorizó al cambio de Empresa suministradora y su petición de obtener la energía de dos Compañías había de ser rechazada, ya que, como el organismo competente advierte, esa industria no está incluida en el grupo de las que de modo específico precisan un suministro continuo de corriente;

Considerando que las demás casas adjudicatarias, una de ellas radicante en la misma provincia de Murcia, y por un total de lotes ligeramente inferior al de la Cooperativa Obrera,

ha cumplido satisfactoriamente su compromiso, levantándose el acta de recepción el 25 de noviembre, y que precisamente la brevedad del plazo concedido en la convocatoria de la subasta era una de las condiciones esencia, habiendo impedido la oferta de la Cooperativa Obrera, desmedida para su propia capacidad, la adjudicación a otras casas oferentes, con notorio perjuicio para la Administración, que precisaba con urgencia el mobiliario escolar para atender las necesidades del actual Plan de Construcciones Escolares,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar incumplido por culpa propia por la Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», de Yecla, el compromiso contraído con la Administración y aceptar únicamente el lote I) de los adjudicados, con pérdida de la fianza correspondiente en los otros seis lotes, cuya adjudicación queda resuelta por la presente, debiendo procederse a una nueva contratación de los mismos en forma reglamentaria.

2.º Desestimar la petición de prórroga de la mencionada Cooperativa Obrera para la fabricación de los lotes adjudicados, cuyo plazo expiró el 15 de diciembre, sin haberse presentado hasta dicha fecha escrito alguno en solicitud de la misma, y por precisarse urgentemente el mobiliario escolar, que se solicitará de quien corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de junio de 1958 por la que se aprueba la descomposición del proyecto de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla) en dos fases.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo) se aprobó el proyecto actualizado de precios para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Lebrija (Sevilla), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, que asciende en su totalidad a un presupuesto de 6.424.356,53 pesetas.

Accediendo a lo propuesto por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, en el sentido de que se permita a la Corporación municipal subastar y ejecutar a su cargo previamente la parte del edificio que corresponde al tercio del presupuesto que en su día se comprometió a aportar, la Dirección General de Enseñanza Laboral dispuso que fuese descompuesto el proyecto en dos fases: la primera fase, por un tercio del total de la obra, y la segunda, por el resto.

El Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, ejecutando el encargo de la Dirección General de Enseñanza Laboral, ha desdoblado dicho proyecto en la siguiente forma:

La primera fase abarcará la construcción total de los talleres y aula de Dibujo y la casi totalidad de los Laboratorios. La segunda fase comprenderá todos los restantes servicios.

Respondiendo este desdoblamiento al pensamiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aprueba la descomposición del proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga en dos fases, cada una de las cuales abarcará los servicios de que antes se hizo mención.

2.º La primera fase alcanza a dos millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con diecisiete céntimos, que se descompone así: Ejecución material, pesetas 1.819.188,12; 15 por 100 beneficio industrial, 272.878,22 pesetas. Total presupuesto contrata, 2.092.066,34 pesetas. Honorarios Arquitecto por redacción proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, 1,75 por 100 de 5.513.321,50 pesetas (importe total del proyecto). Afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 32.321,85 pesetas. Honorarios Arquitecto por dirección de obra, tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 de 1.819.188,12 pesetas. Igualmente afectados por los descuentos antes aludidos. Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 6.398,99 pesetas. Total de la primera fase, 2.141.452,17 pesetas.

3.º El presupuesto de la segunda fase alcanza a cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, que se descompo-

ne así: Ejecución material, 3.694.133,38 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 554.120 pesetas. Total presupuesto contrata, 4.248.253,38 pesetas. Honorarios Arquitecto por dirección de obra, tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 de 3.694.133,38 pesetas. Afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 21.656,86 pesetas. Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 12.994,12 pesetas. Total de la segunda fase, 4.282.904,36 pesetas, que, sumadas a 2.141.452,17 pesetas de la primera fase, dan un total de 6.424.356,53 pesetas que importa el proyecto.

4.º Esta obra se realizará por el sistema de subasta en la forma siguiente:

a) Por el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija se convocará, adjudicará y construirá la primera fase, en su total importe de 2.141.452,17 pesetas, bien entendido que en la Mesa de subasta estará representada con voz y voto la Dirección General de Enseñanza Laboral, y que la ejecución de la obra estará sometida, no obstante, a la Inspección de Construcciones Laborales, sin perjuicio de la dirección de la obra que se encomiende al Arquitecto don Antonio Galán Lechuga.

b) Terminada la construcción de la primera fase, quedará a cargo exclusivo del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la convocatoria, adjudicación y ejecución por nueva subasta del resto de la obra, por su presupuesto de 4.282.904,36 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

• • •
ORDEN de 9 de junio de 1958 por la que se aprueban las obras de reparación y ampliación de la Escuela del Magisterio de Avila (segunda fase).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de las obras de reparación, adaptación y ampliación del edificio de la Escuela del Magisterio y sus correspondientes anejas en Avila, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás (segunda fase de dichas obras)

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, por la Sección de Contabilidad habiendo tomado razón del gasto a realizar en 8 del pasado mes de mayo, y en 20 del citado mes fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, emitiendo informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y habiendo sido aprobado en Consejo de señores Ministros en 6 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 15 del artículo 10 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Central.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las citadas obras por un presupuesto total de 6.243.358,20 pesetas, con cargo a: Estado, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y de conformidad con el apartado B de la Orden de 24 de enero de 1958, con la siguiente distribución: por ejecución material, 5.070.778,67 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial 760.616,80 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares 334.671,39 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata importe 6.166.066,86 pesetas, que con los honorarios de dirección, 29.727,44 pesetas; los de formación, de proyecto, pesetas 29.727,44 y los del Aparejador, 17.836,46 pesetas, hacen las referidas 6.243.358,20 pesetas.

Que dichas obras se realicen por subasta y por un presupuesto de contrata de 6.166.066,86 pesetas y bajo la dirección facultativa del Arquitecto Director de dichas obras don Francisco Navarro Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se aprueban las obras de reparación y elevación de una planta en el grupo escolar conmemorativo «Concepción Arenal», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y elevación de una planta en el grupo escolar conmemorativo «Concepción Arenal», de La Coruña, formulada por el Arquitecto escolar don Juan González Cebrián; teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, habiendo tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 de mayo próximo pasado, y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del citado mes, y aprobado en Consejo de señores Ministros en 20 del pasado mes de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia, por un presupuesto total de 1.704.063,90 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material y pluses, 1.475.829,37 pesetas; beneficio industrial, 203.664,45 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata ascienda a 1.679.493,82 pesetas, que con los honorarios de dirección, 9.450,03 pesetas; los de formación de proyecto, 9.450,03, y los del aparejador, 5.670,02 pesetas, hacen las citadas 1.704.063,90 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta y por un presupuesto de contrata de 1.679.493,82 pesetas (obligaciones del apartado B) de la Orden de 24 de enero de 1958).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •
ORDEN de 9 de julio de 1958 por la que se aprueba el proyecto reformado de las obras de construcción del grupo conmemorativo en Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto reformado de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo de Jaén, formulado por el Arquitecto escolar don Félix Ugalde Rodríguez.

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo sido tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 27 del pasado mes de febrero y en 28 de marzo próximo pasado fué fiscalizado el gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, habiendo dictaminado favorablemente el Consejo de Estado y aprobado en Consejo de señores Ministros en 20 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto reformado de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo en Jaén por un total de 1.992.045 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo sexto, artículo primero grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, con la siguiente distribución: por ejecución material, 1.936.337,20 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 290.495,58 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 263.057,68 pesetas, que hacen 2.490.190,56 pesetas, que descontada la baja de la subasta, 21,26 por 100, 529.414,51 pesetas, hacen que el presupuesto de contrata importe 1.960.776,05 pesetas, que con los honorarios de dirección, 12.026,52 pesetas; los de formación, 12.026,52 pesetas, y los del Aparejador, 7.215,91 pesetas, hacen las citadas 1.992.045 pesetas (obligaciones apartado B, de la Orden de 24 de enero de 1958).

Que dichas obras han de ser realizadas por el contratista al que se le adjudicaron las mismas, Sociedad Constructora «Trueba, S. A.» de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de agosto de 1958 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona), formulado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, con un presupuesto total de 2.623.598,61 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total instalación del campo de prácticas de referencia, distribuyéndose su presupuesto en la siguiente forma: Ejecución material, 2.240.376,47 pesetas; pluses a deducir: 20 por 100 sobre 627.320 pesetas, importe nómina jornales, 125.464 pesetas; total 2.114.912,47 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial sobre 2.114.924,7, 317.236,87 pesetas. Importe de la contrata, 2.557.613,34 pesetas. Honorarios, 1,20 por 100 sobre 2.114.912,47, según tarifa sexta, grupo segundo, que aplica el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos por redacción de proyecto, 25.378,95 pesetas. Por dirección de obras, 25.378,95 pesetas. Ayudante, 60 por 100 sobre 25.378,95 pesetas, 15.227,37 pesetas. Total, 2.623.598,61 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Asesoría Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 28 de julio último pasado, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros;

Considerando que las obras objeto de la presente Orden se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, y que su adjudicación debe realizarse por el sistema de subasta, abonándose su importe con cargo a los fondos disponibles de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, a quien, asimismo, se encarga de la dirección de las obras, por un total de dos millones seiscientos veintitrés mil quinientos noventa y ocho pesetas con sesenta y un céntimos (2.623.598,61 pesetas).

2.º Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos técnico, económico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicada la subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, abonándose su importe contra presentación de certificación reglamentaria de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Visto el expediente de obras de reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don José Gómez Luengo; y

Resultando que la cantidad total de 133.012,56 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

«Ejecución material, 106.537,91 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 15.980,68 pesetas; pluses, 7.031,50 pesetas. Importe de contrata, 129.550,09 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 2,5 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.331,72 pesetas; ídem ídem

por dirección de obra, 1.331,72 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 799,03 pesetas. Total: 133.012,56 pesetas».

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 6 de mayo de 1957;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 20 y 24 de mayo último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más beneficiosa para los intereses del Estado la formulada por don Felipe Fernández Suárez, de Toledo, que se compromete a realizar las obras por un presupuesto de contrata de 126.959,09, lo que representa una baja de 2.591 pesetas en relación con el presupuesto tipo;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema su adjudicación al contratista don Felipe Fernández Suárez, por ofrecer las condiciones más favorables para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución a don Felipe Fernández Suárez, por un presupuesto de contrata de 126.959,09 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de 130.421,56 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su reconocimiento y demás efectos;

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio ocupado por la Escuela-Fábrica de Cerámica de esta capital.

Visto el expediente de obras de reparación y adaptación del edificio ocupado por la Escuela Fábrica de Cerámica de esta capital, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles;

Resultando que la cantidad de 177.384,10 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

«Ejecución material, 141.482,70 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 21.219,40 pesetas; pluses, 10.104,48 pesetas. Importe de contrata, 172.786,58 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 2,5 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.768,28 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 1.768,28 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.060,96 pesetas. Total: 177.384,10 pesetas»;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 11 de febrero de 1957;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 3 y 9 de abril último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa para los intereses del Estado la suscrita por «Jiménez Hermano-Construcciones», con domicilio en esta capital, Servando Batanero, número 43, que se compromete a realizar las obras con una baja de 2.163,34 pesetas, por lo que el importe de contrata queda fijado exactamente en 170.623,24 pesetas;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que las obras deben ejecutarse por el sistema de contratación directa por la Administración, adjudicándose su realización a «Jiménez Hermano-Construcciones», por ofrecer la proposición más ventajosa para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de

obras de referencia, adjudicándose su ejecución, por el sistema de contratación directa por la Administración, a «Jiménez Hermano-Construcciones», por un importe de contrata de 170.623,24 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un presupuesto total de 175.220,76 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio adquirido para Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril.

Visto el proyecto de obras de adaptación de la Escuela de Artes y Oficios de Motril, redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm Manzano, con un presupuesto total de pesetas 129.675,80, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 105.174,41 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.307,97 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 15.776,16 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 2,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 2.629,36 pesetas; honorarios del Aparejador, treinta por ciento de la cantidad anterior, 788,80 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el Presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, concepto tercero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los Servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don José Linares Martín, que se compromete a efectuarlas por 125.942 pesetas, que representan una economía de 315,64 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 129.360,16 pesetas que se abonarán con cargo al Presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, concepto tercero.

2.º Adjudicar dichas obras a don José Linares Martín, por la cantidad de 125.942 pesetas.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de acondicionamiento y saneamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.

Visto el proyecto de obras de acondicionamiento de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, redactado por el Arquitecto don Pedro Cerdán Fuentes, con un presupuesto total de pese-

tas 113.047,55, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 88.831,15 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.716,04 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 13.324,67 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 2.442,84 pesetas; honorarios del Aparejador, treinta por ciento de la cantidad anterior, 732,85 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el Presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, concepto tercero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los Servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Manuel Amo Unanua, que se compromete a efectuarlas por 109.800 pesetas, que representan una economía de 71,86 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 112.975,69 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, Sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, concepto tercero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Manuel Amo Unanua por la cantidad de 109.800 pesetas.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de adecentamiento en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Visto el expediente de obras de adecentamiento necesarias en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don José Domenech Mansana;

Resultando que la cantidad total de 543.809,29 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 439.405,89 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 65.910,88 pesetas; pluses, 23.097,95 pesetas; importe de contrata, 528.414,72 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.920,99 pesetas; idem id., por dirección de obra, 5.920,99 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.552,59 pesetas; total, 543.809,29 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 2 de diciembre de 1957;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento presta su conformidad al pliego de condiciones que ha de servir de base para la ejecución de estas obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 8 y 15 del mes actual, respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención.

Considerando que las obras deben ser ejecutadas por el sistema de subasta pública, dada su cuantía.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 543.809,29 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de subasta pública.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1958.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director general de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en la Sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes en el Palacio de Bibliotecas y Museos de Madrid.

Visto el expediente de obras de reforma de la Sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes en el Palacio de Bibliotecas y Museos de esta capital, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goltia; y

Resultando que la cantidad total de 232.640,61 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 180.516,50 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 27.077,47 pesetas; pluses pesetas 16.246,48; importe de contrata, 223.840,45 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,75 por 100, con deducción del cincuenta por ciento que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.384,68 pesetas; ídem id. por dirección de obra, pesetas 3.384,68; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.030,80 pesetas; total, 232.640,61 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Construcciones Civiles informa en 21 de abril último este proyecto, habiendo sido subsanadas con posterioridad las objeciones que en dicho informe se formulan;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de posesión y fiscalización del gasto en fechas 7 y 9 de los corrientes, respectivamente;

Resultando que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más beneficiosa para los intereses del Estado la formulada por don Luis Carrillo Talavera, con domicilio en Madrid, plaza de Vázquez de Mella, 6, quien se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata.

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención y que las obras deben ejecutarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que procede la adjudicación de estas obras al contratista señor Carrillo Talavera, por ofrecer las más ventajosas condiciones.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración, a don Luis Carrillo Talavera, por un importe de contrata de 233.840,45 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un presupuesto total de 232.640,61 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1958.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Arquitecto director de las obras en la Sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes en el Palacio de Bibliotecas y Museos de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

Visto el proyecto de obras de reparación del edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm Manzano;

Resultando que la cantidad total de 242.144,93 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye de la siguiente forma:

Ejecución material, 193.688,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 29.033,34 pesetas; pluses 13.737,24 pesetas. Importe de contrata: 236.479,53 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera grupo tercero, el 2,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.179 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 2.179 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.307,40 pesetas. Total: 242.144,93 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 8 de octubre de 1957.

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don José Machado Pinar, Director gerente de «Machado S. A.», domiciliado en Granada, Santa Paula, número 2, que se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de 236.450 pesetas lo que supone una baja de 29,53 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 9 y 13 de mayo último respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención.

Considerando que estas obras pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía, debiendo ser adjudicadas a «Machado S. A.» de Granada, por un importe de contrata de 236.450 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa a «Machado S. A.», por un importe de contrata de 236.450 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un presupuesto total de 242.115,40 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo III, artículo 3.º, grupo 1.º concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1958.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba proyecto de obras de conservación en el palacio de Fuensalida, de Toledo.

Visto el expediente de obras de conservación en el palacio de Fuensalida, de Toledo, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don José M. González Vaicárcel;

Resultando que la cantidad total de 249.696,32 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 277.463,50 pesetas; a deducir, por disponer la Administración de medios auxiliares, 61.041,97 pesetas; total, 216.421,53 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según Tarifa primera, grupo sexto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.057,90 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 4.057,90 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100, sobre los de dirección, 2.434,74 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 1.082,10 pesetas; pluses, 21.642,15 pesetas. Total, 249.696,32 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Ci-

viles informa favorablemente el proyecto en 8 de julio último.

Resultando que el Arquitecto señor González Valcárcel propone la ejecución de estas obras por el sistema de administración por disponerse de medios auxiliares, cuya utilización supone una economía superior al 20 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material, redactando, en consecuencia, el resumen con la correspondiente deducción. La Junta Facultativa de Construcciones Civiles muestra su conformidad con este criterio;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fecha 12 de los corrientes;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que estas obras deben ser ejecutadas por el sistema de administración, al amparo de lo dispuesto en el número segundo del artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de 20 de diciembre de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 249.696.32 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con imputación al apartado B) de los que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero del corriente año y debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Arquitecto Director de las obras en el palacio de Fuensalida, de Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo.

Visto el expediente de obras de conservación en el hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don José M. González Valcárcel;

Resultando que la cantidad total de 249.684.17 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 277.450 pesetas; a deducir, por disponer la Administración de medios auxiliares, 61.039 pesetas, pesetas 216.411; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo sexto, el 3.75 por 100 con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 4.057.70 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra 4.057.70 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.434.62 pesetas; premio de pagaduría, 0.50 por 100 sobre la ejecución material, 1.062.05 pesetas; pluses 21.641.10 pesetas. Total: 249.684.17 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 9 de julio último;

Resultando que el Arquitecto señor González Valcárcel propone la ejecución de estas obras por el sistema de administración por disponerse de medios auxiliares, cuya utilización supone una economía superior al 20 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material, redactando, en consecuencia, el resumen con la correspondiente deducción. La Junta Facultativa de Construcciones Civiles muestra su conformidad con este criterio;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fecha 12 de los corrientes;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que estas obras deben ser ejecutadas por el sistema de administración, al amparo de lo dispuesto en el número segundo del artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de 20 de diciembre de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de

obras de referencia por su citado importe total de 249.684.17 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo VI, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º/1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con imputación al apartado B) de los señalados por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de, corriente año, y debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Arquitecto director de las obras en el hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma y reparación en la Escuela de Maestría Industrial de Linares.

Visto el proyecto de obras de reforma y reparación en el edificio de la Escuela de Maestría Industrial de Linares (Jaén), redactado por el Arquitecto don Juan Ortega Cano, por un importe de 727.045.80 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 579.643.94 pesetas; pluses, 48.021.92 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 86.946.59 pesetas; importe de la contrata, 714.612.45 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1.65 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.782.06 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 4.782.06 pesetas; honorarios del Aparejador, sesenta por ciento sobre los de dirección, 2.869.23 pesetas; total, 727.045.80 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones ha informado favorablemente el proyecto en 8 de enero de 1958;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación y que, por la cuantía del gasto, procede la realización de las obras por el sistema de subasta;

Considerando que la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 23 de abril y 28 de mayo, respectivamente;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su citado importe total de 727.045.80 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, debiéndose realizar las obras por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela de Maestría Industrial de Linares (Jaén)

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de una nave industrial en la Escuela Técnica Profesional de Clot.

Visto el proyecto de obras de ampliación de una nave industrial en la Escuela Técnica Profesional del Clot, sito en la calle de Valencia, número 680, de Barcelona, redactado por el Arquitecto don Joaquín María Casamor, con un presupuesto rectificado de 685.828.30 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material 557.015.99 pesetas; pluses, 33.311.94 pesetas; quince por ciento de beneficio industrial, 83.552.39 pesetas; total de la contrata, 673.880.32 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto según tarifa primera, grupo tercero, el 1.75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.595.38 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 4.595.38 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.757.22 pesetas; total, 685.828.30 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto en 18 de marzo de 1958;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, y que por la cuantía del gasto procede realizar las obras por el sistema de subasta;

Considerando que la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 11 de abril y 28 de mayo, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su citado importe total de 685.828.30 pesetas, que serán abonadas con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela Técnica Profesional del Clot 9.960.

* * *

ORDEN de 26 de junio de 1958 por la que se adquiere la finca para construcción de la Escuela del Magisterio de Madrid a los señores Ramón Víctor y Angel Luelmo Alonso

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de los terrenos propiedad de los señores don Ramón Víctor y don Angel Luelmo Alonso, sitos entre las calles Islas Filipinas y Guzmán el Bueno, donde se está construyendo el edificio para la Escuela del Magisterio Femenina de Madrid, que comprende una superficie de 372,58 metros cuadrados, que linda: por su frente u Oeste, con la calle de Guzmán el Bueno; Norte izquierda, con finca que fué de Simeón García y Compañía; derecha o Sur con la proyectada calle de Lucio del Valle, y Este o espalda, con el canalillo de Isabel II, para ampliación del mencionado Centro docente;

Teniendo en cuenta que por acuerdo del Consejo de señores Ministros del 20 del pasado mes de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se aprobó la adquisición de dicha finca, directamente por el Estado quedando exenta de concurso y subasta, habiendo informado favorablemente la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 11 de los corrientes, y en 18 de los mismos fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adquisición del solar propiedad de don Ramón Víctor y don Angel Luelmo Alonso, por un importe total de 459.937,25 pesetas, con cargo al Estado, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y de conformidad con el apartado B) de la Orden de 24 de enero de 1958, corriendo a cargo de los señores Luelmo Alonso los gastos de escritura y los que se originen con motivo de la compra de la citada finca.

Se hará cargo del referido solar y firmará el acta de la escritura notarial, en representación de este Ministerio, el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un frontón y otras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

Visto el expediente de obras para construcción de un frontón, pista para deportes y dependencias anejas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Francisco Sanvicéns Marfull;

Resultando que la cantidad total de 679.569,80 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye

en la siguiente forma: Ejecución material, 562.876,27 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 84.431,44 pesetas; plus, pesetas 16.844,35; importe de contrata, 664.152,06 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 215 por 100, con deducción del dos por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.929,90 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 5.929,90 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 3.557,94; total, 679.569,80 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 20 de marzo de 1957;

Resultando que el pago de las citadas obras ha de fraccionarse en dos anualidades, por ser éste el plazo calculado para su ejecución;

Resultando que la Asesoría Jurídica informa favorablemente este expediente en 12 de marzo último, y la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 18 del mismo mes de marzo y 26 de junio último, respectivamente;

Considerando que las obras de que se trata deben ser realizadas por el sistema de subasta pública, dada su cuantía;

Considerando que, en atención al plazo de ejecución de dichas obras, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias para las diversas atenciones de las obras en curso durante el presente año, es indispensable el fraccionamiento del presupuesto en dos anualidades;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se acredita que el importe previsto para cada una de las anualidades tiene cabida dentro del apartado A) de los fijados por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1958, dictada para aplicación del artículo 13 de la Ley de Presupuestos;

Considerando que en Consejo de Ministros celebrado el día 6 de junio último fué aprobada la propuesta de fijación de porcentajes de distribución de crédito, en cumplimiento de las antes citadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citada importe total de 679.569,80 pesetas, que se satisfarán en la siguiente forma: 300.000 pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, y el resto, de 379.569,80 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1959, siendo imputadas las expresadas cantidades al apartado A) de los fijados por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero último y debiendo realizarse las obras por el sistema de subasta pública.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés.

Visto el expediente de obras de elevación de una planta en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Enrique R. Bustelo;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de agosto de 1953 se aprueba el proyecto de obras, por un importe total de pesetas 205.337,14 y una ejecución material de 154.356,38 pesetas; por Orden ministerial de 15 de junio de 1955 se aprobó proyecto por un total importe de 480.504,50 pesetas, con una ejecución material de 374.904,76 pesetas; por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1956 fué aprobado proyecto de obras por importe de 67.017,88 pesetas y ejecución material de 53.317,03 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 692.711,24 pesetas, a que asciende el importe de las obras ahora proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 564.325,82 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 84.648,87 pesetas; plus, 30.861,46 pesetas; importe de contrata, 679.836,15 pesetas; ho-

onorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 10 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.951,96 pesetas; ídem id., por dirección de obra, 4.951,96 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.971,17 pesetas; total, 692.711,24 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 28 de febrero de 1957

Resultando que el pago de las citadas obras ha de fraccionarse en dos anualidades;

Resultando que la Asesoría Jurídica, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han informado favorablemente y verificado la toma de razón y fiscalización del gasto, respectivamente;

Considerando que las obras de que se trata deben ser realizadas por el sistema de subasta pública, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952;

Considerando que, dado el plazo de ejecución de estas obras y las disponibilidades presupuestarias para las diversas atenciones de las obras en curso durante el presente año, es indispensable el fraccionamiento de este presupuesto en dos anualidades, contrayéndose su importe en la siguiente forma: 300.000 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, y 392.711,24 pesetas, para el ejercicio de 1959.

Considerando que por la Sección de Contabilidad se acredita que el importe previsto para cada una de las anualidades tiene cabida dentro del apartado A) de los fijados por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1958, dictada para aplicación del artículo 13 de la Ley de Presupuestos;

Considerando que en Consejo de Ministros celebrado el día 6 de junio último fué aprobada la propuesta de fijación de porcentajes de distribución de crédito, en cumplimiento de las antes citadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 692.711,24 pesetas, que se satisfarán en la siguiente forma: 300.000 pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, y el resto, de 392.711,24 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1959, siendo imputadas las expresadas cantidades al apartado A) de los fijados por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero último, y debiendo realizarse las obras por el sistema de subasta pública.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba la modificación de precios del proyecto de obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Visto el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Lope de Vega», de esta capital, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1955 se aprueba dicho proyecto de obras por un presupuesto total de 3.337.887,42 pesetas y una ejecución material de 2.502.886,76 pesetas;

Resultando que dichas obras fueron adjudicadas, en 22 de noviembre del mismo año y en virtud de subasta pública, al contratista don Francisco Jiménez Ontiveros y Solís, quien se comprometió a ejecutar las obras con una baja del 8,15 por 100 en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la cantidad total de 727.717,42 pesetas que importa esta modificación de precios se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 636.871,95 pesetas; pluses, 105.058,39 pesetas; 6 por 100 en concepto de gastos de administración y

dirección, 38.212,31 pesetas; suma, 780.142,65 pesetas; a deducir, 8,15 por 100 ofrecido como baja de subasta en la adjudicación del proyecto, 63.581,62 pesetas; importe de contrata, pesetas 716.561,03; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de esta modificación de precios la del proyecto antecedente), con deducción del 23 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 4.290,92; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 4.290,92 pesetas; honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 2.574,55 pesetas; total, 727.717,42 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente esta modificación de precios en 5 de julio del corriente año;

Resultando que asimismo consta en el expediente el informe favorable del Consejo de Estado y la toma de razón y fiscalización del gasto por la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente;

Considerando que en la presente modificación de precios es de aplicación lo dispuesto en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 en relación con lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1945 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que procede sea acreditado el importe de contrata al contratista don Francisco Jiménez Ontiveros y Solís, adjudicatario de las obras,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros de fecha 12 de los corrientes, ha tenido a bien aprobar la modificación de precios de referencia por su expresado importe total de 727.717,42 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primer, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con imputación del gasto al apartado c) de los señalados por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero último, y acreditándose el importe de contrata de 716.561,03 pesetas a don Francisco Jiménez Ontiveros y Solís, contratista adjudicatario de las obras.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de reparación, por incendio, en el torreón sur de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de los desperfectos producidos por un incendio en el torreón Sur del edificio de Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad de Zaragoza, formulado por el Arquitecto don Regino Borobio;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 13.853,64; pluses, 7.541,45 pesetas; importe de contrata, 152.086,03 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 7 por 100, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.399,18 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.319,75 pesetas; total: 157.804,96 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que en armonía con lo que autoriza el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, dado su coste, debe realizarse dicho trabajo por el sistema de contratación directa;

Considerando que el 12 y 16 de mayo último, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su importe total, reducido de 157.196,92 pesetas, que resulta

de deducir la cantidad de 608,34 pesetas, equivalente al 0,40 por 100 de baja en relación con el presupuesto tipo de contrata, ofrecido por don Romualdo Abad Faguas, a quien se adjudican, después de promovida la debida concurrencia de ofertas, las obras de que se trata, y que se abone con cargo al crédito que figura en capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de reparación en la Secretaría y Laboratorios de la Facultad de Medicina (Atocha), Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de renovación de entramado y forjado de pisos y cubiertas en la Secretaría y Laboratorios del edificio ocupado por la Facultad de Medicina de Madrid (Atocha), formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto rectificado se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 313.273,10; pluses, 18.213,75 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 46.990,96 pesetas; importe de contrata, 378.477,81 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra según tarifa primera, grupo quinto, 6 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 9.398,19 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.819,45 pesetas. Total: pesetas 390.695,45;

Considerando que en armonía con lo previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y dado el coste y urgencia de dichas obras, deben éstas realizarse por el sistema de contrata directa;

Considerando que en 11 y 18 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, y que se ha promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más ventajosa la que suscribe don Adolfo Avila Llopis, que se compromete a realizar el trabajo por el presupuesto tipo de contrata de 378.477,81 pesetas, por lo que es procedente que le sean adjudicadas las obras de que se trata.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de las obras de referencia por su importe total de 390.695,45 pesetas, que se realice por contratación directa, adjudicado en la forma expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de albañilería para instalación de calefacción de la Facultad de Farmacia de Granada.

Visto el proyecto de obras de albañilería para instalación de tuberías generales de calefacción, en la nueva Facultad de Farmacia de Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando, Wilhelmi;

Resultando que ha informado favorablemente dicho proyecto la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el presupuesto de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 53.097,72 pese-

tas; 15 por 100 de beneficio industrial, 8.714,65 pesetas; pluses, 9.653,86 pesetas; importe de contrata, 76.466,23 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, ocho por ciento, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.323,90 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 697,17 pesetas; total, pesetas 79.487,30;

Considerando que, en armonía con lo previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, dado su importe, deben realizarse las obras de referencia por el sistema de contratación directa;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, así como que ha sido promovida concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa para los intereses del Estado la que presenta don Fernando G. Toriello, que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 79.487,30 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

• • •

ORDEN de 11 de septiembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Isidoro Reverte Salinas, Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Isidoro Reverte Salinas, Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria de Murcia, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de noviembre de 1957, que dispuso que, mientras no se nombre Administrador para los partidos judiciales de Murcia y Mula, continúe como Habilitado suplente del Magisterio en los mismos doña Encarnación Ayuso Malvastre;

Resultando que, con ocasión del fallecimiento del Habilitado del Magisterio en propiedad, para los partidos judiciales de Murcia y Mula, don José Ayuso Patró, la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria ofició al Presidente de la Junta Provincial de Murcia de la Entidad, para que hiciera cumplir la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955, en cuya virtud la Mutualidad ha de hacerse cargo interinamente de las habilitaciones vacantes, hasta su provisión en forma reglamentaria, no accediéndose a lo pedido por la Delegación Provincial de Educación Nacional, lo que la Mutualidad comunicó a este Departamento;

Resultando que solicitando el encargo interino de las habilitaciones de Murcia y Mula, se dirigió directamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria el Presidente de la Junta de la Mutualidad en Murcia, don Isidoro Reverte Salinas, y la Dirección General recabó informe de la Delegación Provincial del Ministerio sobre el caso, contestando ésta que si bien había quedado vacante la plaza de Habilitado de aquellos partidos judiciales, por fallecimiento de su titular propietario, había un Habilitado suplente, doña Encarnación Ayuso Malvastre, nombrada por la Dirección General por Orden de 25 de octubre de 1948;

Resultando que por Orden de 27 de marzo de 1957 la Dirección General acordó que, con independencia de lo que resultara de las elecciones para la provisión de Administrador, que habían de convocarse, mientras no se proveyera reglamentariamente la plaza, había de hacerse cargo de la misma interinamente, prestando la exigida fianza, la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria;

Resultando que doña Encarnación Ayuso Malvastre, a la vista de esta resolución, solicitó de la Dirección General se le matuviera en el cargo de Habilitado suplente hasta la reglamentaria provisión de la vacante, siendo desestimada la petición por la Orden de 24 de abril de 1957, contra la que la inte-

resada interpuso recurso en que alegaba su condición de Habilitado suplente de los partidos judiciales de Murcia y Mula y que, existiendo Habilitado suplente, es éste el que ha de desempeñar el cargo hasta su reglamentaria provisión en propiedad (si no había oposición por parte de los herederos del Habilitado propietario, como no hubo en el presente caso), sin que fuera procedente el nombramiento de Habilitado o Administrador interino hecho a favor de la Mutualidad, la cual por otra parte, no había constituido la reglamentaria fianza.

Resultando que, a la vista del recurso y de las alegaciones en él contenidas, la Dirección General de Enseñanza Primaria reconoció el derecho de la señora Ayuso y revocó por contrario imperio sus anteriores acuerdos de 27 de marzo y 24 de abril de 1957, disponiendo que se hiciera cargo de la Habilitación de los partidos judiciales de Murcia y Mula la recurrente (Orden de la Dirección General de 9 de noviembre de 1957);

Resultando que, contra esta última resolución, don Isidoro Reverte Salinas, como Presidente de la Junta Provincial de Murcia de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que alega lo siguiente: La Orden impugnada infringe los preceptos del artículo 97 de la Ley de Educación Primaria, 157 y siguientes del Estatuto del Magisterio y tercero de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955;

Vistos la Ley de Educación Primaria; el Estatuto del Magisterio; las Reales Ordenes de 30 de abril de 1902, 26 de abril de 1910, los Ordenes ministeriales de 14 de marzo de 1955 y 3 de diciembre de 1957, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, antes de entrar a conocer la cuestión de fondo planteada en el presente recurso, es necesario analizar su procedencia; y al respecto se advierte que en el expediente del recurso no aparece acreditada la capacidad y representación del señor Reverte Salinas para interponer un recurso contra un acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, ya que el señor Reverte es sólo Presidente de la Junta Provincial de Murcia de la Mutualidad, y, según los Estatutos de ésta, al Presidente de una Junta Provincial no le corresponde la representación de la entidad nacional, pues el artículo 15 del Decreto de 26 de enero de 1951, que determina las funciones de las Juntas Provinciales, no reconoce a éstas capacidad para interponer recursos; por todo ello, el presente recurso es improcedente;

Considerando, a mayor abundamiento, que ninguno de los preceptos invocados por el recurrente en su recurso resulta desconocido por la Orden impugnada, ya que ni el artículo 97 de la Ley de Educación Primaria, ni los artículos 157 y siguientes del Estatuto del Magisterio, se refieren al caso planteado en la Habilitación de los partidos de Murcia y Mula, sino a aquellos otros en los que, vacante la Habilitación, no hay designado suplente, único supuesto en que puede pretenderse entre en juego la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955, que no puede aplicarse al caso de la señora Ayuso, ya que en él no puede haber lugar al nombramiento de un interino, habiendo, como hay, un Habilitado suplente no removido; al contrario, la Orden impugnada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 173 del Estatuto del Magisterio, que dispone que habiendo suplente y vacando la Habilitación, sea éste el que se haga cargo provisionalmente de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1958.

RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 11 de noviembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Nicolás y Osma, en representación de la Compañía Telefónica de España.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Nicolás y Osma, en representación de la Compañía Telefónica de España, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 20 de marzo de 1958 mediante la que se deniega autorización para instalar postes en terrenos des-

tinados a formación profesional pertenecientes al Instituto Laboral;

Resultando que la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España transcribió a este Departamento solicitud de aquella Compañía en orden a la instalación de tres postes para el tendido de línea telefónica en terrenos destinados a prácticas agrícolas y ganaderas del Instituto Laboral de Villalba (Lugo), con la que se acompañaban planos y demás documentación, siendo contestada aquella comunicación por otra de la Dirección General de Enseñanza Laboral, significándole que la ubicación de los referidos postes entorpecería seriamente las finalidades perseguidas por el Departamento y motivadoras de la adquisición de los aludidos terrenos, y al insistir la repetida Compañía en las dificultades que se opondrían a la instalación de los postes en sitio distinto al propuesto, donde, a su juicio, no se producirían perjuicios apreciables para la Administración, la mencionada Dirección General, mediante su resolución de 20 de marzo de 1958, confirmó que se veía en la imposibilidad de acceder a los deseos de la Compañía;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso la mencionada representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, invocando la base sexta de las del contrato celebrado con el Estado y aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en cuanto a la concesión de los derechos y servidumbres que de éste solicitara aquella en orden a la instalación de postes y demás que exigiera el servicio, mencionando los correspondientes preceptos complementarios del Reglamento de 21 de noviembre de 1929 y estimándolos de aplicación a los supuestos de hecho alegados, para terminar en súplica de que, reponiéndose la resolución recurrida, se autorizase en definitiva a la Compañía Telefónica para que instalase los repetidos postes dentro de los terrenos señalados;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957 y demás de aplicación;

Considerando que si bien el Estado, mediante la invocada base sexta del contrato celebrado con aquella Compañía Telefónica y aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1936, convino en otorgar las facilidades para las instalaciones a que en la misma se alude, condiciona tales concesiones a que «lo exija el servicio», es decir, que tal necesidad sea ineludible, o, cuando menos, de grado tal que justifique el concreto otorgamiento de derechos o servidumbres de que se trate; y además, que el Estado «pueda otorgarle» a la Compañía las repetidas concesiones; y si bien la Compañía, en su aludido escrito de 23 de agosto último, manifiesta «estar dispuesta a evitar en todo lo posible la menor forma que implique estorbo o inconveniencia», lo cierto es que, a juicio de la Dirección General, oídos y de conformidad con los correspondientes informes de las Asesorías Técnicas, se producirían graves inconvenientes para las finalidades a que están destinados los terrenos de referencia, donde habrán de edificarse las instalaciones anejas al campo de prácticas agrícolas del indicado Centro, mientras que para la Compañía la instalación de los postes en el sitio por ella propuesto no constituye una exigencia o necesidad, aun cuando la elección de otro trazado le irrogue los mayores gastos o inconvenientes a que alude en su citada comunicación, desde luego superables, aun significándole mayor esfuerzo, siempre preferible al entorpecimiento de las funciones estatales, ante las cuales han de ceder los intereses privados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1958 que marcaba un perímetro de protección para los alumbramientos que abastecen de agua a las ciudades de Villena y Alicante.

Observado error en la mencionada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 268, de fecha 8 de noviembre de 1958, página 9699, se rectifica como sigue:

En el párrafo segundo, líneas 8 y 7, donde dice: «de éste seguirá por el S. O. hasta el vértice Peñón Grande», debe decir: «de éste seguirá por el S. O. hasta el vértice «Peña Horadada», de éste al vértice «Infierno», y desde aquí al vértice «Peñón Grande» para dirigirse...»

* * *

ORDENES de 17 de mayo y 15 de julio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.234, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «The Coca-Cola Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 21 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Compañía «The Coca-Cola Company» contra la Orden del Ministerio de Industria de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el Registro de la marca número doscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve a favor de don Fidel Roméu Alcover, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución absolviendo a la Administración de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.988 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Gama, S. A.» demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de octubre de 1955 se ha dictado con fecha 28 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Gama, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (resolución del Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que otorgó el registro de la marca número doscientos noventa y dos mil setenta y cuatro, para distinguir bajo la denominación «Kama» calcetines géneros de punto en piezas, mallas medias, red-cillas y redes, debemos revocar y revocamos dicha resolución, declarándola sin ningún valor ni efecto legales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.077, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Fortever, S. L.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1955, se ha dictado con fecha 9 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por «Fortever, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se denegó el modelo de utilidad de lápiz automático a «Fortever, S. A.», acuerdo que declaramos firme y subsistente.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis López de Castro, Director del Hotel Rosalia Castro, de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Turismo de 14 de marzo de 1958.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis López de Castro, como Director del hotel Rosalia Castro, de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Turismo de 14 de marzo de 1958; y

Resultando: Que la Delegación Provincial del Ministerio en Madrid, en virtud de denuncia, instruyó expediente a la Empresa del Hotel Rosalia Castro, de la citada capital, como consecuencia del cual, por estimar que se habían cometido irregularidades en la extensión de una factura, se dictó resolución, de fecha 16 de mayo de 1958, por la que se le imponía la multa de 2.000 pesetas;

Resultando: Que contra el mencionado acto administrativo se interpuso recurso de alzada ante la Dirección General de Turismo solicitando su anulación, recurso que fué desestimado en resolución de 14 de marzo de 1958;

Resultando: Que don Luis López de Castro en el concepto anteriormente expresado, interpuso la presente alzada contra la resolución dictada por el Director general de Turismo, solicitando la anulación de la misma, para lo que sustancialmente alega que en la tramitación del expediente que dió lugar a la resolución recurrida en la primera alzada se cometió un defecto de procedimiento, por no haberse oído al inculcado o su representante legal, y que no hubo percepción indebida de precios;

Resultando: Que al remitir el recurso la Dirección General informó en el sentido de que procede desestimarlo, pues no se aportan pruebas que puedan modificar la resolución dictada en el presentado ante la misma;

Resultando: Que trasladado el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos los Decretos de 15 de febrero y 4 de agosto de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio y 22 de octubre de 1952, y 29 de noviembre de 1956;

Considerando: Que el recurrente manifiesta que en la tramitación del expediente que dió lugar a la sanción impugnada

en la primera alzada se cometió un vicio de procedimiento alegación que debe ser examinada con preferencia a cualquier otra, y a este respecto hay que señalar la inexactitud de la referida afirmación, puesto que, se pasó el correspondiente pliego de cargos, con lo que queda suficientemente cumplido el trámite de la audiencia al interesado, sin que, por tanto, exista indefensión para el mismo;

Considerando: Que las demás alegaciones fueron rebatidas por la resolución ahora impugnada, ya que el hecho de extender una factura sin detallar los conceptos debe considerarse incluíble dentro del artículo 3.º de la Orden de 19 de julio de 1952, constituyendo, por tanto, una irregularidad en la aplicación de los precios y prestación de servicios toda vez que el cliente no puede determinar lo pagado por cada concepto, en claro perjuicio de sus intereses;

Considerando: Que por los expresados razonamientos procede confirmar la resolución recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, trasado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasí

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula a don Luis Mayordomo Sánchez la casa barata número 6 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Mayordomo Sánchez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número B-4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín del Norte, hoy número 6 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luis Mayordomo Sánchez la casa barata y su terreno número B-4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín del Norte, hoy número 6 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca 8680 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 168, inscripción 3.ª, tomo 1.104, libro 345, sección 1.ª

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula a don Fabriciano Puente Benito la casa barata número 10 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fabriciano Puente Benito, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata B-2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 10 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fabriciano Puente Benito la casa barata y su terreno número

B-2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 10 de la calle de Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca número 86-78 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 156, inscripción tercera, tomo 1.104, libro 345, Sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula la casa barata número 77 de la calle Marqués de Montortal, de Valencia, a don Dantón Navarro Navarro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dantón Navarro Navarro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 77 de la calle Marqués de Montortal, de Valencia;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Dantón Navarro Navarro la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 77 de la calle Marqués de Montortal, de Valencia, que es la finca número 19.632 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, folio 28, inscripción 4.ª, tomo 260 libro 178 de afueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se vincula a don Angel Lucia Lucia la casa barata número 14 de la calle Manuel Sarrión, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Lucia Lucia en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata señalada con la letra D del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 14 de la calle Manuel Sarrión, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Angel Lucia Lucia la casa barata y su terreno señalada con la letra D del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 14 de la calle Manuel Sarrión, de esta capital, que es la finca 8.688 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 208, inscripción 3.ª, tomo 1.104, libro 345, sección 1.ª

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Direccion General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado las Forensias vacantes que se reaccionan

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 8 de junio de 1956, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensias vacantes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se reaccionan entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías.

Albaida. Becerreá. Eclija. Fraga. Fuenteovejuna. Gaucin. Onteniente. Orgaz. Santa Coloma de Farnés. Santo Domingo de la Calzada y Villarcayo

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente informadas por los Jueces respectivos y por su conducto, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO señalando en su petición numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No podrán ser tomadas en consideración las instancias que no vengán cursadas por conducto oficial.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se nombra nuevos Vocales del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona y Madrid.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, por renuncia de los Vocales propietario y suplente de las oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona «Verdaguer» y Madrid «San Isidro», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 30 de junio y rectificación de 13 de septiembre de 1956 de convocatoria de estas cátedras, ha tenido a bien nombrar para sustituirlos a los Catedráticos comprendidos en el primer tercio escalafonal siguiente:

Vocal propietario, don Enrique Alvarez López, Catedrático numerario del Institu-

to Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, y

Vocal suplente, don Antonio Marin Sáenz de Viguera, del «Milá y Fontanals» de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de diciembre de 1958.—Por delegación, Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de noviembre de 1958 por la que se anuncia a oposición la cátedra de Biología de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso previo de traslado anunciado para la cátedra de «Biología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio, de conformidad con la petición elevada por la Facultad indicada, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición con el nombre de «Antropología» (para desempeñar la cátedra de «Biología»)

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio convocatoria, rigiéndose la oposición por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931; en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 27 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Antropología» (para desempeñar «Biología») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.º Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así le declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las Ordenes respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra en su caso.

7.º La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.º Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo unir a la misma los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas, en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre siguiente) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58

de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

Únicamente se admitirán después las solicitudes que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

• • •

ORDEN de 27 de noviembre de 1958 por la que se anuncia a oposición las cátedras de "Lógica", "Metafísica" y "Psicología" de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Declarados desiertos los concursos previos de traslado anunciados para las cátedras de «Lógica», «Metafísica (Ontología y Teodicea)» y «Psicología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad a. turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio convocatoria rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 5 de diciembre de 1958 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Estructura atómico-molecular y Espectrografía» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la cátedra de «Estructura atómico-molecular

y Espectrografía» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio convocatoria, rigiéndose la oposición por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Estructura atómico-molecular y Espectrografía» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las Ordenes respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo unir a la misma los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre siguiente) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

Únicamente se admitirán después las solicitudes que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por el que se declaran admitidos a las oposiciones para cubrir diecinueve plazas de Médicos internos a los señores que se relacionan.

Convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo último las plazas arriba mencionadas, y terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en las oposiciones a las mismas, han sido admitidos definitivamente los señores que a continuación se expresan:

D. Angel Almansa Pastor.
D. Guillermo Schoendorff Marin.
D. Joaquín Herrera Hernández.
D. Juan Artacho Castellano.
D. Tomás Luis Aguirre de Solano.
D. Rafael Núñez Baños.
D. Jesús de Anta de Barrio.
D. Miguel de Urquía Braña.
D. Javier Rodríguez Alvarez.
D. José Reche Andrés.
D. Alfredo Espiniella Taboada.
D. Fernando González Hermoso.
D. Emilio Folqué Gómez.
D. Francisco Aguilar Cremoya.
D. Ramiro Rivera López.
D. José Luis Inchausti Teja.
D. José Herranz Ruiz.
D. Celso Miguel Rivero.
D. Miguel Pérez Gallardo.
D. Demetrio García Robles.
D. Ramón Ruiz de la Prada y Sánchez.
D. Javier Lecumberri Herranz.
D. José Vila Fortuni.
D. Vicente Silva García.
D. Juan José Rubira Herrero.
D. Manuel Fernández Laso.
D. Heraclio Martínez Hernández.
D. José Zamarriego Crespo.
D. Abelardo Silván Martínez.
D. Manuel Fernández - Guisasola Carrillo.
D. José Ignacio Manglano Alonso.
D. Arturo Orozco Larrarte.
D. José Romero Villena.
D. Luis Martín Jadraque.
D. Eulogio García Ortiz.
D. Francisco Andújar Arévalo.
D. Antonio López González.
D. Guillermo Santamaría López.
D. Rafael Abad Iglesias.
D. José Luis Alvarez Aguirre.
D. Diego Rafael Cano García.
D. Gonzalo Cortes Sánchez.
D. Antonio Pastor Pujó.
D. Julián Mateo Gómez.
D. Juan José Morros Rodríguez.
D. Raúl Hernández Jurado.
D. Eduardo Vázquez Salamanca.
D. Alberto Anaya Munné.
D. Alberto Martínez Fernández.
D. Octavio Chiapella Ortiguez.
D. Valentín Martín Judez.
D. Ricardo Candel Parra.
D. Pablo Barreiro Tella.
D. Zótico Díaz Sánchez.
D. Francisco de Villalobos Martínez-Pontrémuli.
D. Francisco Pérez Sanz.
D. Tirso Elviro Alcoya.
D. Juan Enrique Roda Frade.
D. Ginés Alonso Vivancos.
D. Carlos Agustín Cerdó Góicouria.
D. Guillermo Cubillo Ferreira.
D. Santiago Angel Santamaría Herrero.
D. José Antonio Blanco Rodríguez.
D. Joaquín Rodríguez Gómez.
D. Andrés del Pozo Camarón.

D. Vicente Pérez Ribelles.
D. Antonio Pelegrin Martínez.
D. José María Sáez Penoucos.
D. Vicente Santamaría Marchena.
D. Oscar Valtueña Borque.
D. Manuel Rodríguez García.
D. Enrique de Aramburu Pérez.
D. Ibrohim Pérez de las Casas.
D. Cándido Gómez García.
D. Daniel Orejas Fierro.
D. Luis Aránguez Mata.
D. Antonio Otero Alvarez.
D. Antonio Coronel Jiménez.
D. Esteban Cecilio Ruiz del Rincón.
D. Luis Jiménez Cazorla.
D. Alejandro Olalla Tabar.
D. José Pérez Ruiz.
D. Antonio Martínez Vidal.
D. Ignacio Uriarte Soriano.
D. Federico Asensio González.
D. José Galbis Flores.
D. Manuel Vidal Alonso Llamas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio Nacional del Trigo por el que se convoca concurso oposición para cubrir vacantes de Inspectores Comarcales.

Vacantes en el Servicio Nacional del Trigo determinado número de plazas para Inspectores Comarcales, la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por el Decreto-ley de 23 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre) y 19 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición, con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

1.ª Se convoca concurso-oposición para proveer diez plazas de Inspectores Comarcales actualmente vacantes más las que puedan producirse hasta la fecha de finalizar los exámenes, dotadas con un sueldo anual de 20.500 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y demás remuneraciones que reglamentariamente les puedan corresponder, con destino y residencia en las Jefaturas Provinciales del Servicio

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, que se hallen en posesión del título de Bachiller universitario cuando menos, en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, según dispone el apartado 3 del artículo 6.º del referido Decreto de 10 de mayo de 1957.

También podrán tomar parte en este concurso-oposición sin poseer título alguno, los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo que ostenten la categoría de Oficiales y Contables principales y de primera clase con un mínimo de tres años de servicios y que no tengan ninguna nota desfavorable.

Los funcionarios de plantilla del Servi-

cio Nacional del Trigo que soliciten tomar parte en este concurso-oposición quedan dispensados del límite de edad de cuarenta años.

3.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general del Servicio Nacional del Trigo y debidamente reintegradas, habrán de presentarse en el Registro General de la Delegación Nacional (Beneficencia, 8, Madrid) durante las horas de oficina, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria consignándose en ellas el nombre y apellidos del solicitante, fecha de nacimiento, pueblo de su naturaleza, domicilio, profesión, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y manifestando expresa y de alladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a éstas recibo justificativo de haber ingresado en la cuenta «Servicio Nacional del Trigo. Derechos de examen» abierta en el Banco Central (A'calá, 49, Madrid) la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen y gastos de convocatoria. Estos ingresos podrán efectuarse directamente en dicha cuenta o mediante transferencia bancaria a la misma.

Las instancias que se reciban fuera del plazo señalado, aun cuando hubiesen sido depositadas en Correos con anterioridad, se darán por no admitidas.

Los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo cursarán sus instancias por conducto reglamentario debidamente informadas por el Jefe de que dependan y por el señor Ingeniero Jefe de la Inspección de Zona correspondiente, cuidando de que estas solicitudes se reciban en el Registro General de la Delegación Nacional dentro del plazo señalado para ello.

4.ª Expirado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Organismo en un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Resueltos los recursos presentados el Secretario general designará el Tribunal que juzgará este concurso-oposición que se celebrará en Madrid, publicándose su composición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del referido Decreto de 10 de mayo de 1957, y al mismo tiempo se hará pública la fecha, lugar y hora de iniciación de las pruebas, que no darán comienzo antes de transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ni pasado un año de la misma.

6.ª El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

PRIMERA ELIMINATORIA

1.º Reconocimiento de productos.—Distinguir y tipificar los distintos productos que se expongan a los opositores de cereales, legumbres y otros granos, señalando sus variedades y las impurezas semillas extrañas y malas hierbas, etc., que

puedan contener, así como pensos, etc., todo ello con arreglo a la circular número 359 de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de 2 de julio de 1958.

2.º Ordenación triguera.—Los opositores contestarán por escrito a las preguntas que formule el Tribunal sobre esta materia de las que figuran en el programa correspondiente.

3.º Contabilidad específica del Servicio Nacional del Trigo.—Los opositores desarrollarán cuantos supuestos de contabilidad específica del Servicio Nacional del Trigo proponga el Tribunal.

SEGUNDA ELIMINATORIA

1.º Problemas de harinera y panadería.—Se resolverán los problemas que se propongan relacionados con la elaboración de estos productos en los que intervengan todos los elementos que integran dichas industrias.

2.º Cubicación.—Los opositores deberán resolver cuantos problemas de cubicación se propongan por el Tribunal.

3.º Agricultura y molinería de cereales y legumbres.—Se contestará por escrito a preguntas sobre cultivos y ganadería de entre las que integran el programa de la materia y a preguntas por escrito sobre industrias derivadas del trigo y demás cereales y legumbres, adaptadas al programa correspondiente.

TERCERA ELIMINATORIA

1.º Contestar a las preguntas y resolver los casos prácticos y problemas de inspección que se formulen a los opositores relacionados con infracciones a la legislación triguera por agricultores, molineros, harineros, etc., así como cuestiones relacionadas con el régimen interno del funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

2.º El Tribunal podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada eliminatoria serán publicadas en el tablón de edictos mediante relación en la que figuren los aprobados en cada una de ellas.

3.º Los concursantes opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Secretaría General dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramientos para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen expedida por el Jefe provincial del Movimiento o autoridad provincial correspondiente.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o mutilación que imposibilite para el desempeño del cargo.

f) Título de Bachiller Universitario u otro superior o, en defecto de dicho título, resguardo justificativo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

h) Los que hayan solicitado ser incluidos en alguno de los turnos preferentes especificados en la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán mediante certificación expedida por la autoridad competente.

i) Tres fotografías tamaño carnet.

Los que sean funcionarios del S. N. T. quedan relevados de presentar todos los documentos, excepto los señalados en los apartados e), f) y h), en su caso.

Los que dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen los documentos anteriormente citados, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

9.º Los opositores ingresados serán destinados libremente por la Secretaría General a cualquier Jefatura Provincial, según lo requieran las necesidades del Servicio.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Secretaría General de acuerdo con la legislación vigente.

11. La firma de la solicitud para tomar parte en este concurso-oposición supone por otra parte del interesado la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Secretario general.

PROGRAMA DE LEGISLACION

Tema 1.º Servicio Nacional del Trigo. Sus precedentes.—Necesidades de su creación y funcionamiento en las distintas coyunturas de la economía triguera.—Su personalidad jurídica y patrimonio propio; sus fines.

Tema 2.º Normas por las que se rige el personal del Servicio Nacional del Trigo, contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25-10-1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de noviembre) y 19-11-1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29); derechos y deberes de sus servidores.

Tema 3.º Empleados del Servicio Nacional del Trigo obligados a la prestación de fianzas, su naturaleza, forma de constituirlos y circulares por las que se rigen. Cancelación de fianzas.

Tema 4.º Infracciones cometidas por los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo; su distinta naturaleza, sanciones. Expedientes gubernativos.—Forma de sustanciarlos.—Resoluciones que se causan; su naturaleza.—Recursos.

Tema 5.º Ordenación triguera española.—Sus precedentes.

Tema 6.º Decreto-ley de Ordenación Triguera y creación del Servicio Nacional del Trigo de 23-8-1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).—Organización actual; Orden del Ministerio de Agricultura de 19-11-1953.—Esquema de las disposiciones contenidas en la citada Orden y carácter especial de la misma.

Tema 7.º Del Delegado nacional del S. N. T. como Director general del mismo; carácter, dependencia, nombramiento, facultades, sustitución, resoluciones y recursos.—Del Consejo Asesor.

Tema 8.º Del Secretario general del S. N. T. como Subdirector y como Jefe de todo el personal del mismo; nombramiento, facultades, funciones delegadas por el Delegado nacional, sustitución, resoluciones y recursos.—Secciones directamente adscritas a la Secretaría General: Recursos y Oficialía Mayor; sus funciones.—Del Secretario general adjunto como organizador y director de los servicios de estadística del S. N. T.—Funciones delegadas por el Secretario general y funciones que el Delegado nacional puede determinar.

Tema 9.º De la Inspección General; nombramiento y atribuciones.—De la Subinspección General (Orden del Ministerio de Agricultura de 30-12-1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de enero)

Tema 10. De la Red Nacional de Silos y Graneros: Decretos del Ministerio de Agricultura de 12-7-1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto) y 16-2-1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) y Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19-11-1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).—Silos: su finalidad, clasificación de los silos.—Medios económicos; construcción y explotación.

Tema 11. De las Secciones principales. Cuáles son.—Quiénes pueden ser Jefes.—Cómo se nombran.—Subjefes.—Sección Principales primera: Asuntos generales.—Organización y funciones.

Tema 12. Sección Principales segunda: Producción y semillas; funciones determinadas por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 9-11-1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y 10-7-1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) sobre empleo de abonos y semillas seleccionadas y sobre préstamos y venta de semilla.—Organización y funciones.

Tema 13. Sección Principal tercera: Compras, existencias y distribución.—Organización y funciones.—Sección Principal cuarta: Transformación y consumo. Organización y funciones.

Tema 14. Sección Principal quinta: Administración y Contabilidad.—Organización y funciones.

Tema 15. Intervención del Ministerio de Hacienda en el S. N. T.; forma de ejercerla.—De la Intervención Nacional del Trigo.—De la Asesoría Jurídica del S. N. T.; por quién se ejerce.—Representación y defensa del S. N. T. en juicio.—Funciones de la Asesoría Jurídica del mismo.

Tema 16. De los Asesores Técnicos Agrónomos a extinguir.—Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de las provincias como posibles Delegados provinciales del S. N. T.—Ingenieros Agrónomos colaboradores del S. N. T. del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Nacional para la producción de semillas selectas.—Fomento de los estudios científicos, botánicos y genéticos en relación con los cereales y legumbres dentro del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, según plan aprobado por la Delegación Nacional.

Tema 17. De las Inspecciones de Zo-

na.—Organización y funciones.—Ingenieros Jefes de las mismas; sus funciones.—Inspectores Auxiliares-Peritos Agrícolas e Inspectores Auxiliares-Expertos

Tema 18. De las Jefaturas Provinciales: Jefes provinciales nombramientos y traslados. atribuciones, categoría y cambios de categoría.—Los Jefes provinciales dependientes directos del Secretario general y del Ingeniero Jefe de la Inspección de Zona respectiva.—Secretarios-Administradores.

Tema 19. Silos graneros, centros de selección y almacenes del Servicio Nacional del Trigo: naturaleza, condiciones y funciones que tienen asignados.—Obligación de prestar fianza; clases y tramitación de su constitución y cancelación.—Responsabilidades y naturaleza especial de las resoluciones que se causen en sus expedientes.—Personal obrero y eventual

Tema 20. Ordenación del cultivo, disposiciones fundamentales encaminadas a su ordenamiento; Ley de intensificación de siembra y barbecheras de 5-11-1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).—Funciones del personal del S. N. T. señaladas en su artículo 10

Tema 21. Idea general de los Decretos del Ministerio de Agricultura regulando las campañas trigueras.—Estudio de las características especiales de cada una de ellas y singularmente de la actual

Tema 22. Operaciones de compra realizadas por el Servicio Nacional del Trigo: sus requisitos.—Compras en depósito; examen especial de esta modalidad.—Precio del trigo; su determinación por Decreto del Ministerio de Agricultura.—Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para cada campaña

Tema 23. Juntas de Recogida de Cosechas.—Quiénes las componen.—Alta dirección.—Funciones.—Acuerdos.—Cupos entrega de trigo.—Impurezas trigo y centeno, etc.—Reservas nacionales.—Comercio exterior del trigo.—Ventas de trigo por el Servicio Nacional del Trigo.—Obligaciones de los harineros y demás compradores de trigo.—Estudio y significación de las fórmulas para la determinación de los precios de la harina y del pan

Tema 24. Préstamos de abonos y semillas.—Sus requisitos.—Formalidades y procedimiento especial para su reintegro. Decretos del Ministerio de Agricultura de 9-11-1951 y 10-7-1953 citados

Tema 25. Industria molturadora.—Vicisitudes por que ha atravesado hasta llevar a su régimen actual.—Concepto de fábrica, molino en régimen de fábrica, molino maquilero y molino triturador de piensos.—Breve exposición de las disposiciones que regulan la materia

Tema 26. Estudio de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19-11-1953 y en especial de su título X, artículo 158 Decreto-ley de 1-5-1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).—Orden del Ministerio de Agricultura de 28-7-1956 por la que se regula la tramitación de expedientes y la actividad de las industrias molturadoras de grano (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de agosto).

Tema 27. Responsabilidad del Servicio Nacional del Trigo: Responsabilidad administrativa.—Idem penal, idem civil.—Forma de exigirla.—Expedientes gubernativos o tanto de culpa a los Tribunales y efectividad de las fianzas prestadas.—

Incompatibilidades del personal del Sindicato Nacional del Trigo

Tema 28. Infracciones objeto de sanción por el Servicio Nacional del Trigo.—Tramitación de expedientes.—Resoluciones que se causen y recursos contra las mismas.—Relaciones del Servicio con otros Organismos.

Tema 29. Fertilización de los olivares. Fomento de la producción de plantas oleginosas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 23-11-1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre).—Orden del Ministerio de Agricultura de 8-8-1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).—Beneficios a nuevos cultivos en terrenos mejorados.—Circulares del Ministerio de Agricultura y de la C. G. A. T. de 30 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de febrero).

Tema 30. Intervención del S. N. T. en el comercio del arroz.—Campañas arroceras 1955-56, 1956-57 y 1957-58. Ordenes del Ministerio de Agricultura y circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que las regulan.

PROGRAMA DE AGRICULTURA

Tema 1.º Elementos constitutivos de la materia vegetal en las plantas cultivadas. Origen de las sustancias de que se componen las plantas

Tema 2.º Nutrición vegetal.—Absorción de materias vegetales.—Papel fisiológico de estas materias

Tema 3.º Medios de mejorar las tierras y subsiguientemente el desarrollo de las plantas.—Enmiendas; su finalidad.—Tipos de enmiendas, según clases de tierras

Tema 4.º Abonos.—Estiércol: cantidades medias obtenidas.—Elaboración y conservación de los estiércoles.—Estercoleros

Tema 5.º Redileo y amajado.—Estiércol artificial. Guanos.—Abonos en verde: plantas utilizables.—Barreduras de población.—Residuos de las industrias agrícolas derivadas de la labranza y de la ganadería y otros utilizables para preparar abonos.

Tema 6.º Abonos minerales nitrogenados.—Abonos fosfatados.—Abonos potásicos.—Abonos biológicos y catalíticos.—Abonos compuestos.—Abonos combinados.

Tema 7.º Fitohormonas.—Aplicación para los cereales y legumbres.—Efectos.—Métodos para determinar la fertilización de una tierra y sus necesidades en enmiendas y abonos.—Factores que deben tomarse en consideración para determinar fórmulas de abonos.—Cantidad y época de utilización según tierras y cultivos.

Tema 8.º Alimentación del ganado.—Componentes principales de un alimento. Alimentos concentrados, correctores y groseros.—Tipos de alimentación.—Cálculo de raciones alimenticias del ganado, según aptitud y tablas de Kellner

Tema 9.º Diferentes sistemas de análisis de tierras.—Toma de muestras: datos complementarios.

Tema 10. La planta de trigo: principales características.—Clasificación de los trigos.—Peso específico del trigo.—Trigos españoles: principales variedades cultivadas en España, según regiones o comarcas naturales

Tema 11.—Influencia del suelo y el clima sobre el cultivo del trigo: circunstancias que favorecen o embarazan su cultivo.—El suelo.—El calor.—La humedad.

Tema 12. Posibilidades de producción triguera en el suelo español.—Elementos de fertilidad.—Elección de variedades

Tema 13. El barbecho: su finalidad.—Normas fundamentales de buen barbecho en las distintas regiones.—Barbechos blancos y semillados: su distribución en las distintas regiones

Tema 14. Labores profundas y superficiales.—Características de las labores; forma de las mismas, según los distintos aparatos con que se efectúen.—Binas, aporcados aricos y escardas.—Material utilizado en las diferentes labores

Tema 15. Alternativas de cosecha.—Fundamentos de distintos órdenes.—Ejemplo de la alternativa en los secanos típicos de la nación.—Rotación

Tema 16. Simientes.—Importancia de la elección de buenas semillas.—Determinación de su valor agrícola.—Ensayo de semillas.—Toma de muestras.—Purezas e impurezas perjudiciales: gérmenes de parásitos y simientes extrañas; manera de evitarlas.

Tema 17. Determinación del poder germinativo.—Germinadores.—Energía germinativa.—Valor real de las semillas. Peso y humedad; su determinación e influencia de estos factores en el valor de las semillas.—Valor real de una simiente.

Tema 18. Semillas duras.—Medios de acelerar su germinación.—Mejora de las semillas.—Maquinas clasificadoras limpiadoras.—Desinfección de las semillas.—Conservación.—Tratamiento para prevenir enfermedades y ataques de insectos.

Tema 19. Cultivo del trigo: labores fundamentales; épocas.—Abonos: su objeto, los más corrientes empleo y cantidades.—Siembra.—Labores complementarias: épocas

Tema 20. Cultivo del trigo.—Métodos y sistemas de cultivo.—Modernos cultivos de cereal de secano.—Dry Farming.—Método Benaisis.—Método Arana.—Trigo de regadío

Tema 21. Recolección del trigo.—Épocas de recolección.—Sistemas de recolección.—Rendimientos.—Relación de grano a paja.

Tema 22. Accidentes que perjudican al trigo, encamado.—Asurado.—Clorosis. Heladas.—Malas hierbas.—Procedimientos elementales de lucha

Tema 23. Herbicidas.—Compuestos comerciales.—Métodos de aplicación.—Épocas más apropiadas para los tratamientos.—Influencia del clima y suelo.—Efectos de los residuos que quedan en el suelo.—Efectos en el hombre y en los animales.—Precauciones.

Tema 24. Fumigación.—Fumigación en graneros y silos: casos en que se aplica.—Material necesario.—Práctica de la operación.—Precauciones necesarias.—Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes de los cereales y legumbres de grano e idea de sus tratamientos.—Insectos de los graneros (gorgojos y polillas).—Desinfección de semillas y graneros.

Tema 25. Almacenamiento y conservación de cereales y legumbres. Condiciones y capacidad de los locales.—Cuidados y tratamientos que reclaman.—Variaciones naturales de peso en los cereales y legumbres almacenadas, y particularmente en el trigo, por influencia de las variaciones de la humedad atmosférica.—Causas de las citadas variaciones.—Higriscopacidad del trigo.—Humedad del trigo.—

Creces o aumentos naturales.—Humedad de la harina.

Tema 26. Regiones o comarcas trigueras españolas: estudio de las mismas en relación con el clima y posición geográfica.—Trigos típicos según zonas.

Tema 27. Rendimiento en grano por unidad superficial de los distintos cereales, según terrenos y regiones o comarcas naturales.—Cantidades a sembrar por unidad superficial. Evaluación del estado de una sembrera y de la cosecha probables.—Medidas superficiales y de capacidad más corrientes en las distintas regiones.

Tema 28. Defectos más corrientes en los granos de trigo.—Legumbres de grano seco.—Siembra, cultivo y recolección.—Cantidades a sembrar por unidad superficial.—Cosechas medias en España.—Recolección.—Defectos, impurezas y enfermedades.

PROGRAMA DE HARINERÍA Y PANADERÍA

Tema 1.º Estructura del grano de trigo. Valor nutritivo de las diversas capas que le integran.—Semillas que más corrientemente impurifican el trigo.—Daños que pueden ocasionar estas semillas si se molurasen con el trigo.

Tema 2.º Determinaciones más corrientes a efectuar sobre el trigo para prever su calidad.—Influencia en el futuro rendimiento en harina de las diversas determinaciones que se efectúan.

Tema 3.º Harinera. — Su objeto — Principales operaciones. — Limpieza del trigo: en seco y en húmedo.—Semillas e impurezas que fácilmente se separan en la limpia.—Semillas e impurezas de difícil separación.

Tema 4.º Molienda propiamente dicha; diversos procedimientos de molienda; rendimiento.—Reglas prácticas.

Tema 5.º Procedimiento de molienda; cálculos para saber la longitud de los cilindros que corresponden a una instalación en relación con su capacidad.

Tema 6.º Desagregación, comprensión Sémolas: depuración.

Tema 7.º Cernido, sabores. — Residuos de limpieza.—Clasificación.

Tema 8.º Superficie de cernido.—Aspiración y su influencia en la elaboración de harinas.

Tema 9.º Harineras y molinos maquileros.—Sus principales diferencias.

Tema 10. Molinos maquileros: descripción. — Maquinaria. — Reglas prácticas de moliuración.

Tema 11 Harineras. — Su objeto — Secciones de que consta — Molienda: reglas prácticas.

Tema 12. Recepción y reconocimiento de los trigos.—Locales de recepción.

Tema 13 Acondicionamiento y limpieza de los trigos.—Humedad normal corriente en los trigos españoles.—Idem en las harinas.—Molienda: sistemas; reglas prácticas.

Tema 14 Análisis de harina.—Principales características que influyen sobre su valor panadero.

Tema 15 Subproductos: sus clases.—Salvados—Ideas generales sobre panadería.

Tema 16. Utilización de los subproductos para piensos.—Utilización de las tortas de semillas oleaginosas.—Piensos compuestos. — Piensos equilibrados. — Piensos comprimidos.

Tema 17. Almacenamiento de los trigos. — Almacenes: sus condiciones.—Limpieza y desinfección de los mismos.—Silos: diversos tipos.—Ventajas de los mismos.—Cubicación de silos y almacenes.

Tema 18. Almacenes: materiales de construcción más apropiados.—Aituras a que puede y debe llegarse en el almacenamiento, según el local.—Cubicación de un almacén y montón de trigo.—Conservación del maíz.

ANUNCIO del Tribunal examinador del concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Técnico-Biólogo en la Segunda Región de Pesca Continental y Caza, por el que se hace público la fecha, hora y lugar para dar comienzo los ejercicios.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes al efecto y de acuerdo con las normas del concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Técnico-Biólogo en la Segunda Región de Pesca Continental y Caza (Pontevedra), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 251, de fecha 20 de octubre de 1958,

Este Tribunal ha dispuesto que los ejercicios de los exámenes convocados para cubrir la referida plaza tengan lugar en Pontevedra el día siguiente de cumplirse los quince hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las diez horas, en las oficinas de la Jefatura de la Segunda Región de Pesca Continental, sitas en la calle de Michelena, número 1, tercero.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los aspirantes admitidos para tomar parte del citado concurso-oposición.

Pontevedra, 2 de diciembre de 1958.—El Secretario, Luis Camuñas.—Visto bueno, El Presidente, Maximiliano Elegido. 7.249.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se declaran desiertas las oposiciones a las Auxiliares de «Física, Máquinas y Taller», vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona y Cádiz, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Anunciadas por Orden ministerial de fecha 1 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156, del 1 de julio de 1958) las convocatorias para cubrir mediante oposición libre las Auxiliares de «Física Máquinas y Taller» de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona y Cádiz, respectivamente, y terminado el correspondiente plazo de admisión de solicitudes de los candidatos sin haberse presentado ninguno para las mismas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien declarar de-

siertas las oposiciones a las dos Auxiliares antes referidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante correspondientes al primer semestre de 1959.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal de Pilotos correspondiente al primer semestre del año 1959 que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz, Barcelona, Bilbao y La Coruña, por este orden citado, a los señores siguientes:

Presidente, don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario, don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y los Capitanes de la Marina Mercante don Antonio Sicre de la Casa, don Francisco Giménez Gallud, don Javier Larrazábal Gárate y don José Moreda Varela, que actuarán en las distintas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas por el orden que se cita anteriormente.

Los exámenes darán comienzo en Cádiz el día 4 de febrero del próximo año 1959 y a continuación se celebrarán los de Barcelona, Bilbao y La Coruña, con una duración de sesenta días laborables.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente siempre que presenten la documentación correspondiente ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse con quince días de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de

Julio de 1949. fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas y para los Vocales 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta o asistencia correspondiente, el sueldo de un Jefe de Negociado de primera clase por aplicación de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Sevilla por el que se hace pública la convocatoria para la promoción de una plaza de Ingeniero Industrial Director de Servicio

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 301, correspondiente al día 13 de diciembre, actual, publica bases y cuestionarios para proveer mediante oposición una plaza de Ingeniero Industrial Director de Servicio, dotada en presupuesto con el sueldo anual de 27.000 pesetas más honorarios profesionales, en el caso en que por la Corporación así se acuerde por la formación de Proyectos y Delegación de Obra, como consecuencia de és-

tas, en la forma y cuantía en que proceda.

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La relación de admitidos, hora y lugar en el que darán comienzo los ejercicios, etcétera, serán publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

La totalidad de las bases y cuestionarios de esta convocatoria pueden ser examinadas en la Sección de Personal de este Excmo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 24 de diciembre de 1958.—E' Alcalde. 4.997.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JEFATURA

CONCURSO-SUBASTA

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de «Viviendas de renta limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de fecha 6 de mayo del mismo año), de las Casas-cuarteles que a continuación se expresan, con sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones para las citadas construcciones en las localidades siguientes:

Población: Quintana Redonda (Soria).
Número de viviendas: Ocho.
Presupuesto de contrata: 858.576,77 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez meses.
Fianza provisional: 17.171,20 pesetas.
La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, en Madrid, o en una Delegación provincial de Hacienda, en metálico o valores del Estado, exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122 de esta capital, hasta las trece horas del día 27 de enero próximo, y en la Comandancia de Soria, hasta la misma hora del día 24 del mismo mes.

Los proyectos completos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias, durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se inserta el modelo de proposición.)

Una vez que se comunique la adjudicación definitiva deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Di-

rección General de la Guardia Civil. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida de la fianza provisional. Igualmente en el plazo de un mes, contado desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 27 de enero próximo, en la Dirección General ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y el Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

A estas obras no les es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, según lo determinado en el Decreto de 13 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15) así como tampoco la Orden de 11 de febrero de 1957, en lo que afecta a la aplicación de coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del mismo mes).

El importe de este anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva será de cuenta del adjudicatario o a prorrato si son varios.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

8.

• • •

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de «Viviendas de renta limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Trabajo de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de fecha 6 de mayo del mismo año), de las casas-cuarteles que a continuación se expresan, con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones para las citadas construcciones en la localidad siguiente:

Población: Valls (Tarragona).
Número de viviendas: 16.
Presupuesto de contrata: 1.847.247,80 pesetas.

Plazo de ejecución: Quince meses.
Fianza provisional: 32.708,75 pesetas.
La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, en

Madrid, o en una Delegación provincial de Hacienda, en metálico o valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, de esta capital, hasta las trece horas del día 27 de enero próximo, y en la Comandancia de Tarragona hasta la misma hora del día 24 del mismo mes.

Los proyectos completos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se inserta el modelo de proposición.)

Una vez que se comunique la adjudicación definitiva deberá constituir el adjudicatario en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida de la fianza provisional.

Igualmente en el plazo de un mes, contado desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 28 de enero próximo, en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y el Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

A estas obras no les es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, según lo determinado en el Decreto de 13 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15), así como tampoco la Orden de 11 de febrero de 1957, en lo que afecta a la aplicación de coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del mismo mes).

El importe de este anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva será de cuenta del adjudicatario o a prorrato si son varios.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

7.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro.
Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el carnet de intereses expedido con el número 56.790 a favor de Luis Salgueiro Gómez

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1 de enero de 1945.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa. 14.035.

* * *

Delegaciones

CUENCA

Habiendo cesado en el ejercicio de su profesión los señores Habilitados de Clases Pasivas de esta demarcación, don Ramón Leal González y don Niceto Coadec Recuenco por renuncia voluntaria, y don Higinio Olmeda Gil, por fallecimiento, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tienen constituida para responder del desempeño de su gestión, se hace público, por medio de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de toda persona poderdante que se crea con derecho a promover alguna reclamación contra dichos interesados dándosele el plazo de tres meses para entablar en las oficinas de Hacienda de esta provincia, según preceptúan los artículos 60 al 67 del título cuarto del Reglamento de Habilitados de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Decreto de 7 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22) transcurrido el cual sin haber habido reclamación alguna, se procederá a la incoación del oportuno expediente de cancelación de fianza, sin que posteriormente a dicho plazo pueda alegarse reclamación alguna por parte de los interesados para este caso.

Cuenca, 27 de diciembre de 1958.—Por el Delegado de Hacienda (ilegible). 7.257.

GERONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en metálico «necesario sin interés», a nombre de Jacinto Tapies Bertrán, con las siguientes características:

Número de entrada: 66. Número de registro: 11.928. Pesetas: 6.000. Fecha: 31 de mayo de 1958.

Se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto expidiéndose por tanto, los correspondientes duplicados.

Gerona, 23 de diciembre de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible). 7.227.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en metálico «necesario sin interés», a nombre de Carlos Cantor Aris, con las siguientes características:

Número de entrada: 10. Número de registro: 11.889. Pesetas: 5.000. Fecha: 6 de mayo de 1958.

Se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, los correspondientes duplicados.

Gerona, 23 de diciembre de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible). 7.228.

OVIEDO

Desconociéndose el actual domicilio de Vicente Sánchez Yáñez, que últimamente lo tenía en Bimenes, de esta provincia, el cual se ausentó para el extranjero, Méjico-Santa Rosa, por la presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando de Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 4 de diciembre de 1958, al conocer del expediente 95 de 1958, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida la infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y penado en el artículo 30 de la misma Ley.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Vicente Sánchez Yáñez.

Tercero.—Imponerle la multa siguiente: A Vicente Sánchez Yáñez, ciento veintemil trescientas cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Cuarto.—Aplicar al expedientado la suspensión condicional de la pena de privación de libertad para caso de insolvencia, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de diciembre actual.

Quinto.—Una vez satisfecha la multa impuesta en este expediente al inculcado deberá solicitar la reexportación del citado automóvil de la Dirección General de Aduanas, para efectuar ésta dentro del plazo reglamentario.

Sexto.—Que el automóvil quede afecto en primer lugar a las responsabilidades derivadas del presente expediente.

Que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación en dicho diario oficial, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 29 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal José Ramón Fernández Menéndez.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Carlos Dupla Zabalza. 7.258.

SEVILLA

Desconociéndose los actuales domicilios de los individuos que se relacionan satisfechos en los expedientes que asimismo se indican, por la presente se les notifica que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, cumpliendo lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1958 ha acordado concederles la suspensión condicional de la pena subsidiaria de pri-

vací de libertad que para caso de insolvencia les había sido impuesta en los citados expedientes

Expedientes y sancionados:

- 285-48.—Caricio Anzola Ceci.
- 30-50.—Antonio Ceballos Lucrecio.
- 74-50.—Julia Ballesteros Ortiz.
- 151-53.—José Ruiz López.
- 285-48.—José María Ojanguen.
- 162-54.—Bernardo Arellano Pérez.
- 207-55.—Rocto Pérez Donaire.
- 228-55.—Ana Romero Reina.
- 280-55.—Carmen Gálvez Suárez.
- 221-56.—José María López Mata.
- 267-56.—Carmen Suárez Carrasco.
- 275-56.—Josefa Pérez Carmona.
- 311-56.—Juan Gracia Domínguez.
- 25-56.—Antonio Reina Robles.
- 14-57.—Antonio Galindo Aguilar.
- 45-57.—Luisa Aradilla Ledesma.
- 37-57.—José Sáenz Sarmiento.
- 52-57.—Juan Torres Aguilar.
- 37-57.—José María Tarela Cervantes.
- 33-57.—Américo Mateus.
- 64-57.—Francisco Cabello Miguez.
- 72-57.—Encarnación Vidal Molina.
- 74-57.—Alonso García García.
- 102-57.—Encarnación Martín Hernández.
- 160-57.—Mohamed Ben Mohamed Ben Hamed.
- 163-57.—Luis Ferrera Caballero.
- 271-57.—Salvador Blanco Ruiz.
- 300-57.—Antonio Peláez Juque.
- 3-58.—Juan Redondo Martos.
- 52-58.—Manuela Portero Fernández.
- 57-58.—Matías Monge Garrido.
- 121-58.—José Sánchez Rodríguez.
- 132-58.—Manuel Villar Hidalgo.
- 221-58.—Lino Villar Vergara.
- 267-58.—Antonia Forero Vallón.
- 271-54.—José Antonio Rodríguez Victoria.
- 296-55.—Luis Vasco Hinojosa.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndoles que si en el término de prescripción que señala la vigente Ley de Contrabando y Defraudación reincidieran en la comisión de alguna infracción perderán el beneficio concedido y habrán de extinguir la pena subsidiaria de prisión correspondiente a ambas.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento, de 9 de julio de 1924.

Sevilla, 23 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal, Carlos M Ferrera de Vargas.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González-Palomino Martínez. 7.259.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

MADRID

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Se anuncia concurso para las obras de ampliación del abastecimiento de agua al pueblo de Belmonte de Tajo, por el precio tipo de 232.338,21 pesetas, y or arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, facultativas y proyecto técnico que se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación de la Excma. Diputación de Madrid, Velázquez, 89, donde podrá ser examinados todos los días hábiles hasta el precedente al del concurso, durante las horas de nueve a catorce quince.

Los pagos se efectuarán con cargo a la ayuda estatal que para la realización de obras de carácter local y provincial ha sido puesta a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la

Provincia de Madrid por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de julio de 1958 y hasta un importe máximo de 232.338,21 pesetas.

Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional de 5.808,45 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de presentación de las proposiciones, aportando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, pudiendo constituir las mismas en la Caja General de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En caso de acudir al concurso alguna Entidad u obrar otra persona en representación del licitador deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo por el Ilmo Sr. Secretario de esta Comisión, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo los licitadores deberán adjuntar carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, contados desde la fecha de su adjudicación, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales, expedidas por los órganos técnicos competentes.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las oficinas de Cooperación y Coordinación Velázquez, 89, durante las horas de despacho desde el día siguiente a. de la inserción de este anuncio, hasta las doce horas de habil anterior al del concurso.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Palacio de la Diputación Provincial de Madrid, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día en que se cumplan los diez hábiles, a conta. del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de se compromete a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (en letra y cifra).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la industria nacional y el trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social (Fecha y firma del proponente.)

Se hace constar que se han reducido los plazos de licitación a la mitad, dada la urgencia del caso, y se ha publicado el anuncio de la presente subasta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» e día 11 de diciembre de 1958 número 296

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión.—Por autorización de S. E.—El Secretario de la Comisión. Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.
4.991.

HUELVA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha acordado aprobar y anunciar a subasta las obras que a continuación se mencionan que forman parte del Plan Provincial de Inversiones correspondiente al actual ejercicio, aprobado por la superioridad según acuerdos adoptados por los Consejos de Ministros de 6 de junio y 8 de agosto de 1958.

Abastecimiento de aguas:

San Juan del Puerto.—Tipo de licitación, un millón cuatrocientas treinta y seis mil novecientos treinta y cinco pesetas con diecinueve céntimos. Fianza provisional, veintiséis mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con dos céntimos. Fianza definitiva, cincuenta y tres mil ciento ochenta pesetas con cuatro céntimos. Plazo de ejecución, doce meses. Plazo de garantía, un año.

El proyecto, con cuantos documentos lo integran (Memoria, planos, presupuesto, etcétera), estarán de manifiesto desde las once a las trece horas de todos los días hábiles para la presentación de proposiciones, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sita en las dependencias que la excelentísima Diputación provincial posee en la calle Concepción, número 16, primero, de esta capital, donde podrán ser examinados y copiados por quienes lo estimen oportuno.

Las proposiciones para optar a la subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán extendidas en papel sellado o en papel común, con póliza de seis pesetas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, deberán ser entregadas en la Secretaría de la Comisión, sita en el domicilio indicado, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente día también hábil al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y horas desde las once a las trece. Serán presentadas en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en cuya cubierta figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras comprendidas en el proyecto de».—Huelva, a ... de de 1959 (Firma)

A las proposiciones para tomar parte en esta subasta, se unirán los siguientes documentos:

Primero.—Declaración jurada por la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las disposiciones vigentes, y especialmente, por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, según texto dado al mismo por la Ley de 20 de diciembre de 1952.

La falsedad de estas declaraciones implicará la nulidad rescisión o extinción de las responsabilidades consiguientes, según las normas contenidas en dicho precepto legal.

Segundo.—Resguardo de la fianza o garantía provisional

Tercero.—Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad bastantes a costa del licitador por el Secretario de la Comisión o su sustituto representante

Cuarto.—Recibo de la contribución inquilinaria correspondiente al trimestre en curso.

Quinto.—Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de seguros sociales

Sexto.—Carnet de empresa con responsabilidad creación por Decreto de 26 de noviembre de 1954, o certificación acreditativa de tener solicitado en las condiciones, términos y plazos que señalan el Decreto y el Orden de 29 de marzo de 1956, complementaria de aquél.

La apertura de pliegos tendrá lugar en acto público, a las once horas del primer día hábil siguiente al en que concluya el plazo de presentación de proposiciones, y en el edificio de la Excma. Diputación provincial, sita en la calle del Puerto, número 40, ante la Junta compuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente; los Ilmos. Sres. Presidente de la Excma. Diputación provincial y el Delegado de Hacienda de la provincia, y los señores Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Secretario de la Diputación provincial como Secretario de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, que autorizará el acto en la forma prevenida en el artículo 64 de la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la lana, durante el término de quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionaren con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato incluso honorarios del Notario autorizador. Asimismo, quedará obligado el contratista a los gastos de replanteo, inspección, dirección y liquidación de las obras, debiendo hacer efectivas las cantidades que reglamentariamente se les exija por este concepto.

El modelo de proposición para concurrir a esta subasta será el siguiente:

Modelo de proposición económica

Don vecino de provincia de con domicilio en ... número ... (por su propio derecho o con la representación que ostente) enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de de 1959 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por subasta de las obras de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, en la cantidad de (en letra y número).

Huelva 29 de diciembre de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, Hernán Pérez Cubilla.—El Secretario, Guillermo Alvarez Prolongo.

4.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó anunciar segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de riego asfáltico del camino vecinal Los Marines a Cortelazor, por tipo de licitación de novecientos setenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesetas con noventa céntimos; fianza provisional, de diecinueve mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con veintinueve céntimos, y definitiva, de treinta y ocho mil novecientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

El pliego de condiciones y demás requisitos relacionados con esta subasta son los mismos que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278 y «Boletín Oficial» de esta provincia número 268 de los días 20 y 26 de noviembre, respectivamente, del año actual.

Huelva, 29 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil-Presidente, Hernán Pérez Cubillas.—El Secretario, Guillermo Alvarez Prolongo.

5.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando las subastas de las
obras que se indican.*

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Reforma de la red interior de distribución de aguas de Avila».

El presupuesto de contrata asciende a 6.097.930,67 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 110.979,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.
4.937.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Terminación del abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Loja (Granada)».

El presupuesto de contrata asciende a 2.711.901,21 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 45.678,52 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.
4.939.

Anunciando las subastas de diversas obras.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga) durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Proyecto modificado de saneamiento de Fuenziguera (Málaga)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.671.100,01 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 30.066,52 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.
12.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas y alcantarillado de Aliaga (Teruel)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.254.933,42 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 23.824 pesetas.
La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.
13.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del abastecimiento colectivo de aguas potables de Escacena del Campo y Paterna del Campo (Huelva)».

El presupuesto de contrata asciende a 2.240.096,79 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 36.601,45 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.
14.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo de Tócon (agregado al Ayuntamiento de Illora, (Granada)».

El presupuesto de contrata asciende a 759.277,97 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 15.185,56 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.
15.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Casavieja (Avila)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.863.748,84 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 37.956,22 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.
16.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras del «Proyecto modificado de conducción de agua para abastecimiento de Pinilla del Valle (Madrid)».

El presupuesto de contrata asciende a 978.549,89 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 19.971 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo

plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

17.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de aguas de Belorado (Burgos), excepto la captación ya construida».

El presupuesto de contrata asciende a 1.932.194,06 pesetas admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 33.982,90 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

18.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Conducción de aguas para el abastecimiento de Villa de Allariz (Orense)».

El presupuesto de contrata asciende a 569.175,12 pesetas.

La fianza provisional, a 11.383,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

19.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al pueblo de Navelgas, avuntamiento de Tineo (Oviedo)».

El presupuesto de contrata asciende a 462.902,55 pesetas admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 9.258,05 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

20.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental (Barcelona), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables de Lansa (Gerona)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.756.078,99 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 31.341,18 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental (Barcelona).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

21.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Cuacos (Cáceres)».

El presupuesto de contrata asciende a 457.780,34 pesetas.

La fianza provisional, a 9.155,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

22.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de

las obras de «Terminación del abastecimiento de agua de Belinchón (Cuenca)».

El presupuesto de contrata asciende a 500.319,32 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 10.006,38 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

23.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Montalegre del Castillo (Albacete)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.991.866,67 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 34.878 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

24.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Saneamiento de Autol (Logroño)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.543.450,15 pesetas admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 28.151,75 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

25.

Hasta las trece horas del día 26 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Distribución de aguas potables para el pueblo de Pellvis (Lérida)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.259.283,98 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 23.889,25 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general.

26.

Jefaturas de Obras Públicas.

BADAJOZ

EXPROPIACIONES

Carretera N-430 de Badajoz a Valencia por Almansa.—Término municipal de Medellín.—Canal de Santa Amalia

Declarada por Decreto de 13 de mayo de 1953 la urgencia de las obras incluidas en el Plan Badajoz (Ley de 7 de octubre de 1952), es aplicable a las mismas lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 quinto de las disposiciones complementarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1939, por lo que se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 15 de enero de 1959 y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de los mismos, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 52, tercero, de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo por este edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la presente relación se crean afectados por la expropiación de que se trata, bien como propietarios de fincas o bien como titulares de derechos, pudiendo hacerse presentes en el mismo día, horas y lugares que los que figuran en la relación.

Todos deberán ir provistos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan.

Número 1.—D Juan y doña Pilar González de Mendoza.

Número 2.—Herederos de don Martín Gálvez González de Mendoza.

Badajoz, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero representante de la Administración, Francisco Lozano Vicente.

1.

BALEARES

Por Decreto de 16 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero de 1956) se declararon de urgente ocupación, al efecto de que les sea

aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las fincas sitas en el término municipal de Sóller, afectadas por las obras de nueva construcción de la carretera comarcal número 710, de Pollensa a Andraitx, Sección de Lluch a Sóller, cuyo proyecto fué aprobado definitivamente en 3 de octubre de 1958, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de los derechos afectados por las mencionadas obras, para que acudan al Ayuntamiento de Sóller (Baleares), el próximo día 13 de enero de 1959, a las diez horas, a fin de que previo traslado a las fincas al objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las actas previas a la ocupación.

Relación de fincas y propietarios:

Sa Capelleta.—Benito Serra Pascual.
Idem.—Antonio Rullán Ferrer.
Idem.—Antonio Jov Mallol.
Idem.—Matías Oliver Rullán.
Costa den Flassada.—Jorge Serra Deva (o su hermano Francisco).
Son Blanco.—Catalina Arbona Pruden.
Cerca de Son Blanca.—Margarita Buquets Colom (Viuda de Can Cochi).
Las Arellas.—Margarita Oliver Enseñat.
Can Bisbal.—Isabel y Francisca Coll Pascual.
Las Argilas.—Miguel Morell Nadal.
Can Costurer.—José María Puig Morell.
Can Cabot.—Herederos de don Juan Soler Castañer o su hermano Francisco.
Las Argilas.—Herederos de don Damián Castañer.
Son Monio.—Miguel Thomas Rlutort.
Las Argilas.—Herederos de Jaime Alcover Coll.
Las Argilas—Can Senant.—Herederos de Bartolomé Oliver Coll o su hija Margarita Oliver Arbona.
Can Blaup—Las Argilas.—Herederos de Bernardo Oliver Gamundi.
Cas Vaquer—Las Argilas.—Herederos de Miguel Capó Torrens.
Cana Llorensa—Las Argilas.—Isabel María Vicéns Castañer.
Cas Vaquer—Las Argilas.—Herederos de Miguel Capó Torrens.
Las Argilas.—Rvdo. José Morey Vicéns.
Puig den Mora.—Jaime Llaneras Garcías.

Idem.—Miguel Oliver Morell.
Idem.—Bartolomé Mayol Devá.
Puig den Mora.—Pedro Antonio Noguera Oliver.

Idem.—Bartolomé Castañer Muntaner.
Can Roch.—Miguel Oliver Morell.
La Huerta.—Pedro Antonio Noguera Oliver.

Idem.—Andrés Serra Llompert.
Idem.—Vicente Mas Coll.
Idem.—Isabel Vidal Oliver.
Idem.—Nicolás Coll Morell.
Idem.—Paula Arbona Rullán (encargada su hermano Andrés).

Idem.—Bartolomé Coll Coll (o su consorte Francisca Coll Trias).

La Huerta—Can Guixá.—Herederos de José Frontera Ferrá.

Palma de Mallorca, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
7.174.

TARRAGONA

Para general conocimiento se hace saber que hasta nuevo aviso, y a partir del día 8 de enero próximo inclusive, quedará suspenso el tráfico en dirección a Barcelona por el tramo correspondiente a esta provincia de la Sección de Barcelona a Santa Cruz de Cañell, de la carretera Comarcal de Barcelona a Valls.

Tarragona, 31 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M.^a de Retes.

9.

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

CONCURSO DE OBRAS

De conformidad con lo acordado por el Comité ejecutivo de esta Mancomunidad se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de «Instalación de la estación elevadora del Ramal y Depósito de Crevillente», con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas, que, expuesto al público, puede ser examinado con todos sus antecedentes por aquellas personas a quienes interese, en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad, pudiendo, asimismo, obtener copias a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 7.000 pesetas, en metálico, a constituir indistintamente en la Caja General de la Mancomunidad o en la General de Depósitos, y las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, se formularán con arreglo al modelo oficial expuesto al público, debiendo presentarse en el Registro General de este Organismo hasta las doce horas del día en que venza el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobre cerrado y lacrado con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata, debiendo, asimismo, presentarse en otro sobre abierto el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad, que contendrá los dos anteriormente citados, con la antelación suficiente para que el indicado día y hora de cierre del plazo de admisión obren en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción, ante el Tribunal correspondiente, en las oficinas de esta Mancomunidad Mayor, número 1 con asistencia de Notario.

Cartagena, 29 de diciembre de 1958.—Ingeniero Director, P. A. (ilegible).
5.012.

De conformidad con lo acordado por el Comité ejecutivo de este Organismo se anuncia concurso para la adjudicación de la construcción por contrata de las obras comprendidas en el proyecto de «Embalse de Seguridad en la Rambla de Perea», cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.250.330,41 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que expuesto al público, puede ser examinado con todos sus antecedentes por aquellas personas a quienes interese en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad, pudiendo asimismo obtener copias a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 236.251,65 pesetas, en metálico, a constituir indistintamente en la Caja de la Mancomunidad o en la General de Depósitos, y las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, se formularán con arreglo al modelo oficial expuesto al público, debiendo presentarse en el Registro general de este Organismo hasta las doce horas del día en que venza el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobre cerrado y lacrado con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata, debiendo asimismo presentarse en otro sobre abierto el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad, que contendrá los dos anteriormente citados, con la antelación suficiente para

que el indicado día y hora de cierre del plazo de admisión obren en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción, ante el Tribunal correspondiente, en las oficinas de esta Mancomunidad. Mayor, número 1, con asistencia de Notario.

Cartagena, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director, P. A. (ilegible), 5.013.

De conformidad con lo acordado por el Comité ejecutivo de este Organismo, se anuncia concurso para la adjudicación de la construcción por contrata de las obras comprendidas en el proyecto de «Enbalse de seguridad en la Rambla de Algeciras», cuyo presupuesto de contrata asciende a 36.360.698 84 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que, expuesto al público, puede ser examinado con los demás antecedentes por aquellas personas a quienes interese en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad, pudiendo asimismo obtener copias a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 261.803 49 pesetas, en metálico a constituir indistintamente en la Caja de la Mancomunidad o en la General de Depósitos, y las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas se formularán con arreglo al modelo oficial expuesto al público debiendo presentarse en el Registro general de este Organismo hasta las doce horas del día en que venza al plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobre cerrado y lacrado con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata, debiendo asimismo presentarse en otro sobre abierto el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad que contendrá los dos anteriormente citados con la antelación suficiente para que el indicado día y hora de cierre del plazo de admisión obren en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción, ante el Tribunal correspondiente, en las oficinas de esta Mancomunidad. Mayor 1, con asistencia de Notario.

Cartagena, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director, P. A. (ilegible), 5.014.

De conformidad con lo acordado por el Comité ejecutivo de este Organismo, se anuncia concurso para la adjudicación de la construcción por contrata de las obras comprendidas en el proyecto de «Ramal y Depósito de Crevillente» (Obras de fábrica y tuberías) cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.700.249 29 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que expuesto al público, puede ser examinado con los demás antecedentes por aquellas personas a quienes interese, en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad pudiendo asimismo obtener copias a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 30.503 74 pesetas, en metálico a constituir indistintamente en la Caja de la Mancomunidad o en la Caja General de Depósitos, y las proposiciones reintegradas con póliza de seis pesetas se formularán con arreglo al modelo oficial expuesto al público debiendo presentarse en el Registro general de este Organismo hasta las doce horas del día en que venza el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobre cerrado y

lacrado, con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata, debiendo asimismo presentarse en otro sobre abierto el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad, que contendrá los dos anteriormente citados, con la antelación suficiente para que el indicado día y hora de cierre del plazo de admisión obren en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción, ante el Tribunal correspondiente, en las oficinas de esta Mancomunidad. Mayor, número 1, con asistencia de Notario.

Cartagena, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director, P. A. (ilegible), 5.015.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

TERUEL

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 5 de diciembre de 1958 para la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Barrachina, por un presupuesto de contrata de 547.769 40 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario de esta capital don Plácido Santamaría Luis de Redín, en la que consta que concurren dos licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don José Agustín Conchán, residente en Calamocha, que se compromete a hacer las obras por 547.700 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la presidencia de la Mesa de la subasta la adjudicación provisional y favor de don José Agustín Conchán de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las disposiciones vigentes de aplicación así como que el acto se verificó sin protesta alguna y que contra la adjudicación provisional no se ha presentado reclamación.

Esta Junta ha dispuesto:
Primero.—Que se adjudique definitivamente a don José Agustín Conchán las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas en Barrachina, por un importe de pesetas 547.700 ofrecidas en su proposición y

Segundo.—Que se conceda al señor Agustín Conchán un plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de publicación de esta adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la consignación de la fianza definitiva de 21.910 78 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Teruel, 13 de diciembre de 1958.—El Gobernador civil, Presidente, José Ramón Herrero Fontana, 5.007.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de junio de 1958 falleció en Avilés (Oviedo) el obrero Emilio Fresneda Cánovas, natural de Cas-

tilléjar (Granada), hijo de Andrés y de María, domiciliado en Valliniello-Avilés (Oviedo), que trabajaba al servicio de Construcciones Joaquín Peña Suárez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, número 56.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.—El Director, José Manuel González Fausto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

GERONA

CAMBIO DE TITULARIDAD

Peticionario: Don Manuel Vidal Plana. Objeto de la petición: Cambio de nombre a su favor, por fallecimiento de su padre y sustitución de maquinaria en un molino o maquilero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Hostaléts de Bas (Avuntamiento de San Esteban de Bas)

Capital: 16.150 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Gerona, 23 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible), 7.253.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Florencio Puigvert Plana.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos para uso particular.

Localidad del emplazamiento: San Joan les Fonts.

Capital: 11.900 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Gerona, 23 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible), 7.254.

J A E N

CAMBIO DE DOMINIO DE UN MOLINO MAQUILERO

Peticionario: Don Cristóbal Martínez Romera.

Objeto de la petición: Cambio de dominio de molino de harinas.

Localidad del emplazamiento: Chiclaña de Segura.

Capital: 55.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Jaén, 16 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible), 7.042.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política
Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Industria Corchera Bertrán, Sociedad Anónima», domiciliada en Palafrugell (Gerona), calle Casas Novas, 57, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 100.000 kilos de Dietilenglicol, para su transformación en discos, tapones y hojas de corcho aglomerado, blanco, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles a contar de esta publicación puedan formular quienes se estimen perjudicados por la concesión, se publica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Industria Corchera Bertrán Sociedad Anónima.

Domicilio: Calle Casas No as. 57 Palafrugell (Gerona).

Mercancía que ha de importarse: cien mil kilos de dietilenglicol

Países de origen: Francia, Alemania e Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Discos, tapones y hojas de aglomerado blanco.

Países de destino: Alemania, Holanda, Bélgica, Inglaterra, Egipto y demás países de América del Sur y Centro.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

El dietilenglicol, producto que se solicita importar, mezclado con glicerina, paraformaldehído, parafina y granulado de corcho se comprime en forma de barras o bloques debiendo pasar por un horno a alta temperatura para su cocción cortándose después en discos, tapones o bien hojas

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Palafrugell (Gerona), Calle Casas Novas, número 57.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 4.250 kilogramos aproximadamente por cada 100 kilos de mercancía exportada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 17 kilos por cada 100 kilos de mercancía elaborada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, seis meses, y para la reexportación doce meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La necesidad indispensable de esta importación por el sistema de admisión temporal es vital para nosotros para ponernos en cuanto a calidad y precio a los que cotizan la competencia extranjera, ya que de no obtener esta importación, no podremos competir con Italia, EE. UU., Portugal y Marruecos, mermando considerablemente las exportaciones.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Port-Bou.

Aduanas exportadoras. San Feliu de Guixols, Palamos, Barcelona o Port-Bou, según disponibilidad de vapores o bien

tener que efectuar la exportación por vía terrestre.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Director general, D. D., José Luis Góicoechea.

14.010.

Instituto Español de Moneda
Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 5 al 11 de enero de 1959, salvo aviso en contrario:

Francos franceses y argelinos ...	8,50
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de Cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes)	75,00
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,60
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,35
Liras	6,72
Francos suizos libres	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Francos belgas	84,00
Francos Congo belga (billetes) ...	83,46
Florines	1.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes) ...	1,60
Francos marroquíes (billetes) ...	10,00
Cruceiros (billetes)	28,00
Pesos mejicanos	3,00
Pesos colombianos (billetes)	3,40
Pesos uruguayos (billetes)	4,00
Soles (billetes)	1,25
Bolivares (billetes)	11,00

Madrid, 5 de enero de 1959.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

MINISTERIO
DE LA VIVIENDA

Delegaciones

ALICANTE

EDICTO

Don Emilio Díaz Reyes, Contratista adjudicatario del grupo de 50 viviendas protegidas, construido directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda en la localidad de Novelda (Alicante), solicita la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder de la ejecución de las indicadas obras por encontrarse éstas totalmente terminadas y haberse cumplido el plazo de garantía.

Se publica por medio del presente edicto para conocimiento general, y con el fin de que todas aquellas personas tanto naturales como jurídicas que tuvieran que presentar alguna reclamación contra el señor Díaz Reyes, por razón de las obras

ejecutadas, lo hagan dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, calle Marqués de Cubas, números 19 y 21, Madrid, o en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en esta capital.

Alicante, 18 de diciembre de 1958.—El Delegado Provincial, Alejo Bonmati González. 13.988.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La Empresa «Construcciones Urbanas y Agrioclas, S. A.», contratista adjudicatario del grupo de 36 viviendas protegidas que el Patronato «Francisco Franco» ha construido en la localidad de Fingos, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que en su día depositó como garantía de dichas obras.

Lo que según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello formulen contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a aquel en que apareciera inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el domicilio de este Organismo sito en la calle Triana, número 134.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de diciembre de 1958.—El Delegado provincial, Pedro Gómez Cantolla. 4.996.

SECRETARIA
GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR
Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de veintiocho viviendas de «tipo social D. N.», y urbanización en Cártama (Málaga) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 3 de abril de 1956 y de las que es promotor la obra Sindical del Hogar, de conformidad con el D. E. de 9 de diciembre de 1955.

Los datos principales y plazos de concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don José Ortega Marín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y tres mil quinientas cuarenta y siete (1.473.447) pesetas con setenta y cinco (75) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Málaga o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Málaga es de veintisiete mil ciento tres (27.103) pesetas con veintidós (22) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientas seis (54.206) pesetas con cuarenta y tres (43) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Málaga y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Málaga, sita en Muelle de Heredia, 14, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Málaga a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras de concurrirte, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especifica a, con toda claridad y letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad, a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquélla ninguna de las personas a que se refiere los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el

licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que no se celebrase simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa justificada a juicio de la Mesa permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial y formarán parte de la misma, como vocales, el Presidente de la Ponencia «Constucción», del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del I. N. V., persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto de concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisoriamente a obra a la proposición más baja.

Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la lina.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, tanto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.966.

La Organización Sindical de P. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de «renta limitada» y urbanización en Niebla (Huelva), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don José Manuel Fernández Plaza.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres (5.177.653) pesetas con cincuenta y ocho (58) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Huelva o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Huelva es de ochenta y un mil ciento setenta y seis (81.176) pesetas con cincuenta y cinco (55) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento sesenta y dos mil trescientas cincuenta y tres (162.353) pesetas con diez (10) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Huelva y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Huelva, sita en Huelva, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Huelva a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad, a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refiere los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que no celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquiera otra causa justificada a juicio de la Mesa permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto de concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisoriamente la obra a la proposición más baja.

Si hubiera dos que ofrecieran una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reclamatoria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.994.

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de «renta limitada» y cuatro tiendas y urbanización en Puebla de Trives (Orense), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta limitada, de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Manuel Conde Aldemira.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones seiscientos veintitrés mil ochenta y cinco (6.621.085) pesetas con setenta y nueve (79) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Orense o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Orense es de noventa y seis mil doscientas diez (96.110) pesetas con ochenta y cinco (85) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento noventa y dos millones cuatrocientas veintituna (192.421) pesetas con setenta (70) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Orense y en la Jefatura Nacional de la Obra Sin-

dical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) durante veinticuatro (24) horas naturales, contadas a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las condiciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Orense, sita en Orense, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Orense a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad, a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refiere los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para

la Obra Sindical del Hogar estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

r) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

l) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa justificada a juicio de la Mesa permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja.

Si hubiera dos que ofrezca una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos, demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución junto con la protesta que consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., Antonio De la Valenzuela.

4.993.

(Ciudad Real), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Luis Morreiro Passaro.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones cuatrocientos veintidós mil trescientas cuarenta y una (4.422.341) pesetas con ochenta (80) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Ciudad Real o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real es de setenta y un mil trescientas treinta y cinco (71.335) pesetas con diez (10) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta (142.670) pesetas con quince (15) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Ciudad Real y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Ciudad Real, sita en Ciudad Real, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Ciudad Real a las doce horas de cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados uno de los cuales habrá de contener la documenta-

ción exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especifica, con toda claridad y letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actúara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad, a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquélla ninguna de las personas a que se refiere los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa justificada a juicio de la Mesa permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de «renta limitada» y urbanización en Alcázar de San Juan

licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja.

Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se reanudarán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.
4.995.

DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Esteban Ortega García, contratista adjudicatario de las obras del grupo «Eugenio Fernández» de diez «viviendas protegidas» en Tricio (Logroño), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.
5.001.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

MADRID

El Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en su Decreto de fecha 9 de diciembre de 1958, ha acordado convocar concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociados arriba indicados, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de construcción de terrazas recogidas de aguas y a cantarillado en el edificio para oficinas de la Corporación en la calle de García de Paredes 65.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 1.385.978,70 pesetas, importe que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 3 del vigente Presupuesto de gastos de la Corporación.

El concurso se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de Reglamento de 9 de enero de 1953 a los diez días hábiles, a partir del siguiente día hábil de la publicación del presente anuncio en el Palacio de esta Corporación bajo la presidencia de que lo es de la misma o del señor Diputado pro-

vincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado (seis pesetas) y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos o en a de esta Corporación, la cantidad de pesetas 32.719,57, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de Incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que re presente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es el de cinco meses y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones, autorización superior alguna.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

Modelo de proposición

Don que habita en calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia con fechas ... y ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas en la cantidad de pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verificuen conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

4.987.

• • •

Ayuntamientos

J A E N

El Alcalde de Jaén, hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento se abre licitación para llevar a efecto la enajenación mediante subasta pública, de un solar señalado con el número 2, situado en la

avenida de Madrid, de la ciudad de Jaén, con la superficie de 955,50 metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle La Carolina, al Sur, con solar número uno, de propiedad municipal, y al Oeste, con calle de nueva apertura y ancho de ochocientos metros.

El tipo de licitación del solar objeto de la presente subasta es el de ochocientas cincuenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas (859.950).

El pliego de condiciones económicas de esta licitación se halla en el Negociado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por quien le interese.

Para tomar parte en esta subasta es condición indispensable se constituya en metálico o en la clase de valores determinados en el expresado pliego de condiciones, el depósito provisional de veinticinco mil setecientos noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, a responder de las incidencias del acto.

Las ofertas para tomar parte en esta licitación se ajustarán al modelo de proposición que se inserta al final.

La presentación de proposiciones será en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de un solar señalado con el número dos, situado en la avenida de Madrid, con la superficie de 955,50 metros cuadrados, y tendrá efecto dicha presentación en el Negociado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, desde las diez hasta las trece horas, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día hábil inmediato anterior al en que deba tener efecto la subasta.

En sobre aparte, abierto, deberá acompañarse el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de Incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en su caso, los documentos acreditativos de personalidad si se obra en nombre de tercera persona, bastanteados por el Secretario de este Ayuntamiento.

La subasta será sencilla, a pliegos cerrados, como se ha indicado anteriormente, y la celebración del acto de apertura de pliegos será público, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día que haga treinta hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La adjudicación provisional la hará el señor Alcalde-Presidente, y la definitiva el Excmo. Ayuntamiento, quedando obligado el adjudicatario a ingresar en Arcas Municipales en el improrrogable plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que reciba la notificación, el importe del remate, siendo de cuenta de dicho adjudicatario el pago de los anuncios de esta subasta, gastos de escritura de venta del solar objeto de la misma y los demás derivados de la licitación.

Jaén, 22 de diciembre de 1958.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

(reintegrado con timbre de Estado de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas)

El que suscribe, don, en su propio nombre (o en representación de, según acredita con, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle o plaza, número, con documento nacional de identidad, que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado por el Ne-

gocio de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para la subasta de un solar señalado con el número dos, situado en la avenida de Madrid, de dicha ciudad, con la superficie de 955,50 metros cuadrados, ofrece satisfacer por el indicado solar la cantidad de pesetas. (Expresada en letra).

4.965.

(Fecha y firma)

PONTEVEDRA

En ejecución de acuerdo consistorial y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta pública para ejecución de las obras de urbanización de la calle del General Rubín, en el tramo comprendido entre la avenida de Fernández Ladreda y el puente sobre el río de Los Gafos, de esta capital con arreglo a los pliegos de condiciones generales que se hallan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

Tipo de licitación: Cuatrocientas noventa y tres mil setecientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos (493.779,57).

Plazo y pago: Las obras comenzarán en el transcurso de los treinta (30) días hábiles siguientes al en que se formalice el contrato y serán terminadas en un plazo de tres (3) meses, y su importe se abonará por certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el director de las obras, con cargo al presupuesto extraordinario «F».

Plazo de presentación: Veinte (20) días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Secretaría de este Ayuntamiento en el indicado plazo y hasta el día anterior hábil al de su celebración, durante las horas de diez a doce.

Fianza provisional: Nueve mil ochocientas setenta y cinco pesetas (9.875), que podrán ser en metálico o valores públicos.

Fianza definitiva: El cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se harán por escrito, en papel sellado, reintegrado con póliza de seis pesetas y sello municipal de tres pesetas, firmadas por el licitador o apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción «Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización de la calle del General Rubín, en el tramo comprendido entre la avenida de Fernández Ladreda y el puente sobre el río de Los Gafos». Con la proposición deberá presentar el resguardo de constitución de la fianza provisional y demás documentos que se indican en el pliego de condiciones.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que hubiera terminado el plazo de presentación, en el despacho de la Alcaldía, por el Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

No se halla incurso esta licitación en ninguno de los casos especificados en los números 2 y 3 del artículo 25 del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.

D. vecino de con domicilio en bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras de urbanización de la calle del General Rubín, en el tramo comprendido entre la avenida de Fernández Ladreda y el puente sobre el río de Los Gafos, de esta capital, se comprometo a efectuar dichas obras con sujeción a las ci-

tadas condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones y reglamentos vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Pontevedra, 27 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Prudencio Landín 5.002.

VITORIA

Se anuncia la subasta de las obras de reforma y ampliación del grupo escolar de Añi, sito en la calle Bato Tomas de Zumarraga, esquina a Ramiro de Maeztu, con sujeción al pliego de condiciones formado para la misma y por el tipo de pesetas tres millones ciento dieciséis mil cuatrocientas cuarenta y cinco con veintisiete céntimos, incluidos honorarios facultativos.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente en que se cumplan los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la hora de las trece.

La documentación precisa que ha de acompañar a la proposición se detalla en el pliego de condiciones que rige para dicha subasta, que estará de manifiesto al público hasta el día anterior al de la subasta.

La fianza provisional es del 3 por 100 del importe total del presupuesto de la obra, y la definitiva estará constituida por la provisional, juntamente con las retenciones del 10 por 100 de las liquidaciones parciales.

El plazo de ejecución de la obra será de dieciocho meses, a partir del de la adjudicación.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don con domicilio en calle de número bien enterado del pliego de condiciones y demás documentos del proyecto de reforma y ampliación del grupo escolar de Añi, se comprometo a llevarlo a cabo, así como a la realización total de las obras, con sujeción a los pliegos, proyecto y presupuesto y con arreglo a los precios unitarios de los mismos, rebajados en un (expresar la cantidad en letra) por ciento. Fecha y firma del proponente

Vitoria, de de 195...

El proponente,

Las plicas con la documentación se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento hasta el día anterior al de la subasta hasta la hora de las trece.

Vitoria, 26 de diciembre de 1958.—El Alcalde (ilegible).

Se anuncia la subasta de las obras de construcción de grupo escolar en el barrio de San Martín, de esta ciudad con sujeción al pliego de condiciones formado para la misma y por el tipo de cinco millones doscientas dieciséis mil novecientos veintisiete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, incluidos los honorarios facultativos.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente en que se cumplan los veinte días hábiles, a partir del siguiente día al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece horas.

La documentación precisa que ha de acompañar a la proposición se detalla en el pliego de condiciones que rige para dicha subasta, que estará de manifiesto

al público hasta el día anterior al de la subasta.

La fianza provisional es del 3 por 100 del importe total del presupuesto de la obra y la definitiva estará constituida por la provisional, juntamente con las retenciones del 10 por 100 de las liquidaciones parciales.

El plazo de ejecución de la obra será de dieciocho meses, a partir del de la adjudicación.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don con domicilio en calle de número bien enterado del pliego de condiciones y demás documentos del proyecto de construcción del grupo escolar en el barrio de San Martín, se comprometo a llevarlo a cabo, así como a la realización total de las obras, con sujeción a los pliegos, proyecto y presupuesto y con arreglo a los precios unitarios de los mismos, rebajados en un (expresar la cantidad en letra) por ciento. Fecha y firma del proponente.)

Vitoria, de de 195...

El proponente,

Las plicas con la documentación se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento hasta el día anterior al de la subasta hasta la hora de las trece.

Vitoria, 26 de diciembre de 1958.—El Alcalde (ilegible).

4.979.

MONTORO

En ejecución de acuerdo adoptado por esta Ilma. Corporación en sesión plenaria del día 10 de los corrientes, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones en el plazo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se convoca concurso para la recaudación directa, por el sistema de «gestión adelantada», conforme determinan los artículos 731 y 734 de la Ley de Régimen Local, mediante la designación de un Gestor, por los ejercicios económicos de 1959 y 1960, con arreglo al pliego de condiciones aprobado a este fin, y para los siguientes derechos y arbitrios municipales:

1. Derechos sobre inspección y reconocimiento de artículos destinados al abasto público, por quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 pesetas).
2. Idem sobre el servicio de Matadero y del acarreo de carnes del mismo, por quinientos mil pesetas (500.000 pesetas).
3. Derechos sobre sacas de arenas, por quinientas pesetas (500 pesetas).
4. Idem sobre ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas y otros espectáculos de recreo, por veinte mil pesetas (20.000 pesetas).
5. Ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes, por dos mil pesetas (2.000 pesetas).
6. Derechos de ocupación de la vía pública con escombros, por tres mil pesetas (3.000 pesetas).
7. Idem de colocación de vallas, puntuales, aspillas y andamios en la vía pública o que vuelen sobre ella, por quinientas pesetas (500 pesetas).
8. Idem sobre ocupación de la vía pública con mesas de café, botillerías y otros establecimientos análogos, por quince mil pesetas (15.000 pesetas).
9. Idem sobre licencias para ejercer industrias callejeras y ambulantes, por ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).
10. Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, por cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).
11. Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos, por doscientos mil pesetas (200.000 pesetas).

En total importa el mínimo garantizado por el Gestor en los referidos la cantidad de un millón trescientas cincuenta y seis mil pesetas (1.356.000 pesetas).

Durante un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina (de diez a trece) se recibirán en el Negociado Central de la Secretaría general de esta Corporación las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, para tomar parte en este concurso, en sobre cerrado, en cuyo exterior se consignará: «Proposición para tomar parte en el concurso para gestión afianzada de derechos y arbitrios municipales 1959-60», en el que se incluirán necesariamente: Documento nacional de identidad, certificación de antecedentes penales expresamente expedido para este fin, carta de pago de haber efectuado el depósito de la garantía provisional para tomar parte en el treinta y ocho mil ciento veinte pesetas (38.120 pesetas); certificación de conducta, expedida por el Alcalde de la población en donde haya tenido su residencia en los dos últimos años; documentos de referencias bancarias, que será uno como mínimo, expedido por Sociedad de crédito o Banco y que expresará las que a su juicio le merezca su moral, situación económica, crédito para este importe, teniendo en cuenta todas sus actividades, y si no obstante no la lanzar económicamente lo considera con solvencia moral suficiente para cumplir estos compromisos; declaración jurada de no comprenderle ninguna de las excepciones a que se refieren los artículos cuarto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 754, párrafo tercero, de la Ley de Régimen Local. También podrán acompañar certificaciones de servicios de este carácter al Estado, Provincia, Municipio, etc., o de ser funcionario, y demás que estimen de interés.

Al siguiente día hábil después de aquel en que finalizó el plazo para la presentación de pliegos, a las trece horas, se celebrará en estas Casas Capitulares, en forma reglamentaria, la apertura de los pliegos, del que se levantará acta, pasando los mismos con las documentaciones aportadas a la Comisión correspondiente, pasándose seguidamente al Pleno para que resuelva el concurso que podrá discrecionalmente otorgarlo libremente de

entre alguno de los concursantes o declararlo desierto.

Los que concurren en nombre y representación de otra persona deberán incluir poder declarado bastante por Abogado en ejercicio y visado por el Colegio de Abogados a que pertenezca. Dicho documento será ante Notario y deberá estar legitimado y legalizado, en su caso.

Por el solo hecho de tomar parte en el concurso se obligará a todo cuanto contiene el pliego de condiciones y a constituir la fianza definitiva, que consistirá en el seis por ciento de la cantidad garantizada hasta un millón de pesetas y el cuatro por ciento por el exceso de éste.

El pliego de condiciones se encuentra en la referida dependencia de la Secretaría general, señalada para presentación de los pliegos para tomar parte en el concurso presente y a disposición de quienes deseen examinarlos e instruirse debidamente de ellos; igualmente en la Intervención de Fondos se les pondrán de manifiesto las Ordenanzas fiscales que soliciten y datos de contabilidad de ingresos de las referidas exacciones, que podrán comprobar en los libros correspondientes.

Modelo de proposición

Don, de nacionalidad española, mayor de edad, de estado, con vecindad en y domicilio en, calle o plaza, estimando reunir todas y cada una de las condiciones que se precisan para, tomar por sí la recaudación directa de los arbitrios y derechos por gestión afianzada, y enterado del pliego de condiciones que para el mismo rige, manifestando su conformidad con él y aportando adjunto los documentos mínimos que se fijan para ello y a más ofrezco garantizar como mínimo por cada uno de los ejercicios de 1959 y 1960 los siguientes ingresos:

El número 1, por (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El número 2, por (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

..... (Se irán consignando sucesivamente to-

dos los conceptos de ingresos objeto del concurso con expresión de la cantidad que se garantiza como mínima.)

El número 11, por (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

Lo que hace un total de (en letra) pesetas con (en letra) céntimos.

Por este acto se somete a todas las condiciones del dicho pliego de condiciones del concurso si le fuese adjudicada la gestión a cumplir el cargo de Gestor con arreglo a él y, durante su tramitación, como norma del mismo.

A más ofrezco las siguientes mejoras del servicio y ofrezco las siguientes sugerencias

(Fecha y firma.)

Montoro, 29 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Angel Medina Coronado. 4.950.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 305, de fecha 22 de los corrientes, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de igual número y fecha se ha anunciado la subasta para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos correspondientes a 536 pinos pinea en el monte Navahoncil y agregados, y otro del número 54 del Catálogo, indicándose que la apertura de pliegos de la aludida subasta tendrá lugar el día en que se cumplieran los diez hábiles, a contar del siguiente de la inserción de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose rectificar la aludida fecha de apertura, que se verificará a los once días hábiles a contar del siguiente al de la fecha de su inserción en el propio BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos determinados en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Martín de Valdeiglesias a 27 de diciembre de 1958.—El Secretario, J González. 5.017.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia seguidos a instancia del Banco de Bilbao, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, contra doña Enriqueta Pardo Pardo, sobre pago de veintiocho mil pesetas de principal, cuatro mil pesetas fijadas para intereses, gastos y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta y término de veinte días de la tercera parte indivisa de las fincas embargadas a dicha deudora, y que se describen en la siguiente forma:

Primera.—Fisca número 4.229. Rústica. Tierra a prado, en Curiago, barrio de Angostina, que llaman La de Abajo; linda, al Norte, río Aguero; Sur, propiedad; Este, cauce, y Oeste, río Remendón. Mide 75 áreas 42 centiáreas.

Segunda.—Fisca número 4.230. Rústica. Tierra a prado y erial que llaman La Ferrera, en el barrio de Angostina, Guisado; que linda, al Norte y Sur, propie-

dad; Este, herederos de Lucia Ruiz, y Oeste, propiedad. De cabida tres áreas 75 centiáreas.

Tercera.—Fisca número 4.231. Rústica. Tierra a prado y erial que llaman La Nave, barrio de Corazón, sita en Guriezo, linda, Norte y Este, a la Llosa; Sur, Justo Sarabia, y Oeste, terreno común. De cabida tres hectáreas 79 áreas y 44 centiáreas.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, a los tomos 172 libro 23, folios 193, 194 y 193, fincas 4.229, 4.230 y 4.231, inscripción primera.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Castro Urdiales, se ha señalado el día dieciséis de febrero del año próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta segunda subasta las cantidades siguientes. Dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas por lo que se refiere a la primera finca; setecientos cincuenta pesetas para la segunda y cincuenta y seis mil novecientos dieciséis pesetas para la tercera, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava-

lúo, pudiendo hacerse éste a calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la tercera parte indivisa de dichas fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad de las fincas que se subastan estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Cuarta.—Esta segunda subasta y a instancia de la parte ejecutante se celebrará en el día y hora señalado ante este Juzgado y en el de igual clase de Castro Urdiales.

Y para su publicación con la antelación necesaria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible). 14.023.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital en autos sobre el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se sigue a demanda de don Ramiro Cortés Cochs, representado por el Procurador don Juan Gabriel Via Maffei, para la efectividad de un crédito con garantía de hipoteca constituida por doña María del Rosario Turull Sallarés y sus hijos don Antonio, don Enrique, don José María, doña María Lourdes, doña Isabel y doña María del Rosario Rosés Turull, se expide este edicto por el que se anuncia la venta en primera pública subasta, de la finca hipotecada, que en la escritura de constitución de hipoteca, otorgada ante el Notario de esta ciudad don Juan José Burgos Bosch, en veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se describe del modo siguiente:

Toda aquella heredad llamada Torre Turull, antes Moragas, con una casa de campo, bodegas, lagares, corrales y demás obras anexas, y todas sus tierras, aguas, censos, partes de frutos y demás derechos, situada en los términos de los pueblos de San Esteban de Castellar y San Pedro de Tarrasa, hoy agregado a Tarrasa, y parroquias de San Vicente de Junqueras y San Julián de Altura, partidos judiciales de Sabadell y Tarrasa, cuya heredad se compone de cuatro antiguos mansos o heredades llamadas Vilanova, Bruguera, Boadella y Bayona, y la integran las partes siguientes:

Primero.—La casa de campo con todas sus obras y accesorios y una extensión de terreno de unas ochenta y cinco cuarteras, de mil cuatrocientas canas cada una, equivalentes a veintiocho hectáreas, setenta y siete áreas veintituna centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados parte huerto, parte sembradura de secano con varios árboles y parte bosque, reunido todo alrededor de la casa situada en el término de San Pedro de Tarrasa y en las parroquias de San Vicente de Junqueras y San Julián de Altura, no constando la superficie que ocupa la casa con sus obras y accesorios, y linda, en junto por Oriente, con honores de José Casamada, Isidro Roméu y Juan Perich; a Mediodía, con Pedro Torrents, Jaime Pagés, Jaime Margenat, José Margenat Juan Perich, Ramón Garriga y Salvador Rocabert, a Poniente, con N. Mornáu, conocido por Masdeu, Juan Casamada Juan Bruguera, Lorenzo Torrella, Jaime Ribas, Marín Comas y Miguel Godofau, y a Cierzo, con Victor Sala, Salvador Turull y José Mañosa.

Segundo.—Otra pieza de tierra bosque, de tres cuarteras de mil cuatrocientas canas cada una, equivalentes a setenta y siete áreas treinta y siete centiáreas, situada en el término de San Pedro de Tarrasa y parroquia de San Julián de Altura, y linda, por Oriente, con la extensión de terreno que en seguida se describirá; a Mediodía, con Miguel Codaféu; a Poniente, con Jaime Mañosa, y a Cierzo con Miguel Comas.

Tercero.—Una extensión de tierra de cabida dieciocho cuarteras de mil cuatrocientas canas, cada una, equivalentes a seis hectáreas nueve áreas veintinueve centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados, situada en el término de San Esteban de Castellar, parte sembradura secano, parte bosque yermo, lindante, por Oriente, con honores de José Casanovas, Domingo Doménech, Felio Blanch y Pablo Casamada; a Mediodía, con Miguel Blanch; a Poniente, con la tercera de Castellar, y a Cierzo, con Juan Rajoll.

Cuarto.—Las porciones de tierra que a continuación se expresan:

Porción de tierra plantada de viña, de cabida seis cuarteras, sita en el término de San Esteban de Castellar, que poseía a primeras cepas Germán Torrella, y estaba afecta a la prestación de la cuarta

parte de todos los frutos, y lindaba, por Oriente, con el torrente llamado Colobres; a Mediodía, con honores de José Datzira; a Poniente, con N. Busquets, y a Cierzo, con José Marsal.

Porción de terreno viña, de cabida seis cuarteras, sita en el término de San Esteban de Castellar, que poseía José Datzira a la prestación de la cuarta parte de los frutos, y lindaba, a Oriente, con el torrente Colobres; a Mediodía, con Jaime Torras, a Poniente, con N. Busquets, y a Cierzo, con Germán Torrella.

Porción de terreno viña, de cabida cuatro cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Jaime Torras a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con honores de Juan Vila; a Mediodía, con Domingo Pazaró, a Poniente, con N. Busquets, y a Cierzo, con la porción anterior.

Porción de tierra viña, de cabida seis cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Domingo Pagaré a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con Jaime Vila; a Poniente, con José Casanovas; a Mediodía, con Pablo Homet, y a Cierzo, con Jaime Torras.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Pablo Homet a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con José Borrell; a Poniente, con Domingo Doménech, y a Cierzo, con Domingo Pagaré.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Juan Borrell a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con Jaime Vila; a Mediodía, con Jaime Llibrata; a Poniente, con Pablo Casamada, y a Cierzo, con Pablo Homet.

Porción de tierra viña, de cabida cuatro cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Juan Llibrata a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con José Mañosa; a Mediodía, con Francisco de Asís Voltá; a Poniente, con Pablo Casamada, y a Cierzo, con Juan Borrell.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Juan Mañosa a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con el torrente Colobres; a Mediodía y Poniente, con Antonio Gatiús, y a Cierzo, con Julián Llibrata.

Pieza de tierra viña, de cuatro cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Francisco de Asís Voltá, a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con Julián Llibrata; a Mediodía, con Antonio Gatiús; a Poniente, con Juan Voltá, y a Cierzo, con Pablo Casamada.

Porción de tierra viña, de cabida cuatro cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Antonio Gatiús a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con José Mañosa; a Mediodía, con Juan Bruguera; a Poniente, con Juan Voltá, y a Cierzo, con Francisco Voltá.

Porción de tierra viña, de cuatro cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Juan Bruguera a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con tierras de José Moragas; a Mediodía, con Lorenzo Torrella; a Poniente, con Juan Torrella, y a Cierzo, con Antonio Gatiús.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Lorenzo Torrella a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con tierras de José Moragas; a Mediodía, con Jaime Ribas; a Poniente, con Magín Colón, y a Cierzo, con Juan Bruguera.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Jaime Ribas a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con José Moragas; a

Mediodía, con Magín Comas; a Poniente, con Miguel Doménech, y a Cierzo, con Lorenzo Torrella.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía José Casanovas a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con Domingo Pagaré; a Mediodía, con Domingo Doménech; a Poniente, con Juan Rejolé, y a Cierzo, con N. Busquets.

Porción de terreno viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Domingo Doménech a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con Juan Borrell; a Mediodía, con Felio Blanch; a Poniente, con José Moragas, y a Cierzo, con José Moragas y José Casanovas.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Felio Blanch a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con Juan Borrell; a Mediodía, con Pablo Casamada; a Poniente, con José Moragas, y a Cierzo, con Domingo Doménech.

Porción de terreno de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Pablo Casamada a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con Julián Llibrata; a Mediodía, con Francisco Voltá; a Poniente, con Angel Blanch, y a Cierzo, con Felio Blanch.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Juan Rejolé a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con José Casanovas; a Mediodía, con Juan Moragas; a Poniente, con Pablo Oliver, mediante el camino real de Castellar a Sabadell, y a Cierzo, con Ramón Carne.

Porción de tierra de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Miguel Blanch a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con Pablo Casamada; a Mediodía, con Juan Voltá; a Poniente, con Pedro Oliva, mediante camino, y a Cierzo, con José Moragas.

Porción de tierra viña, de seis cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Juan Voltá a la prestación de la tercera parte de los frutos; lindante, por Oriente, con Julián Llibrata; a Mediodía, con Joaquín Voltá; a Poniente, con Pedro Oliver, y a Cierzo, con Miguel Blanch.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Joaquín Voltá a la prestación de la tercera parte de los frutos; lindante, por Oriente, con Juan Bruguera; a Mediodía, con Juan Torrella; a Poniente, con Pedro Oliver, y a Cierzo, con Juan Voltá.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Juan Torrella a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con Lorenzo Torrella; a Mediodía, con Magín Calom; a Poniente, con Pedro Oliver, y a Cierzo, con Joaquín Voltá.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Magín Calom a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con Lorenzo Torrella; a Mediodía, con Miguel Doménech; a Poniente, con Pedro Oliver, y a Cierzo, con Juan Torrella.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Miguel Doménech a la prestación de la cuarta parte de los frutos; lindante, por Oriente, con Jaime Ribas; a Mediodía, con Victor Sala; a Poniente, con Pedro Oliver, y a Cierzo, con Magín Colón.

Porción de tierra viña, de cuatro cuarteras, sita en el término de Castellar, que poseía Victor Sala a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, a Oriente, con Jaime Ribas; a Mediodía, con José Moragas y Juan Casamada; a Poniente, con Pedro Oliver, y a Cierzo, con Miguel Doménech.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Salvador Rocabert a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con Ramón Garriga; a Mediodía, y Poniente, con N. Mornáu (a) Masdeu, y a Cierzo, con José Moragas.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Miguel Cadaféu a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, Mediodía y Cierzo, con José Moragas, y a Poniente, con Salvador Turull.

Porción de tierra viña, de cuatro cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Salvador Turull a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con Miguel Cadaféu; a Mediodía y Poniente, con José Moragas, y a Cierzo, con Jaime Mañosa.

Porción de tierra viña, de cuatro cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Jaime Mañosa a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con José Moragas; a Mediodía, con Salvador Turull; a Poniente, con José Casanovas, y a Cierzo, con Magín Comas.

Porción de tierra viña, de cuatro cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía José Casanova, a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con Jaime Mañosa; a Mediodía, con Salvador Turull; y a Poniente y Cierzo, con José Moragas.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Pablo Rocabert a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con el camino de Castellar a Sabadell; a Mediodía, con N. Mornáu (a) Masdeu; a Poniente, con Pedro Olivé, y a Cierzo, con José Ribabert.

Pieza de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de San Julián de Altura, que poseía Julio Rocabert a la prestación de la tercera parte de frutos; lindante, por Oriente, con dicho camino; a Mediodía, con Pablo Rocabert, y a Poniente y Cierzo, con Pablo Oliver.

Porción de tierra viña, de seis cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Juan Ribatallada a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, Mediodía y Cierzo, con Jaime Vila, y a Poniente, con Pedro Torrents.

Pieza de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Pedro Torrents a la prestación de una cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con Joaquín Ribatallada; a Mediodía y Poniente, con Jaime Pagés, y a Cierzo, con José Moragas.

Porción de tierra viña, de nueve cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Jaime Pagés a la prestación de la cuarta parte de los frutos; lindante, por Oriente, con Pedro Torrents; a Mediodía, con Jaime Vila; a Poniente, con Jaime Margenat, y a Cierzo, con Moragas.

Porción de tierra viña, de cinco cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Jaime Margenat a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con Jaime Pagés; a Mediodía, con Jaime Vila; a Poniente, con José Margenat, y a Cierzo, con Moragas.

Porción de tierra viña, de cinco cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía José Margenat a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con Jaime Margenat; a Mediodía, con Jaime Vila; a Poniente, con José Costa y Juan Perich, y a Cierzo, con Moragas.

Porción de tierra viña, de cinco cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía José Costa a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por

Oriente, con José Margenat; a Mediodía, con Juan Barata; a Poniente, con Ramón Garriga, y a Cierzo, con Juan Perich.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras y media, sita en el término de Junqueras, que poseía Juan Perich a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con José Margenat; a Mediodía, con José Costa, y a Poniente y Cierzo, con José Moragas.

Porción de tierra viña, de tres cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Juan Ribatallada a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con Juan Voltá; a Mediodía y Poniente, con José Moragas, y a Cierzo, con Jaime Vila.

Porción de tierra viña, de cinco cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Juan Voltá a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Poniente, con Joaquín Ribatallada; por Oriente, con José Olivé; por Mediodía, con José Moragas, y por Cierzo, con Jaime Vila.

Porción de tierra viña, de nueve cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía José Olivé a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con Jaime Vila; a Mediodía, con José Moragas; a Poniente, con Juan Voltá, y a Cierzo, con Jaime Vila.

Porción de tierra viña, de cuatro cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Jaime Casamada a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con José Casamada, a Mediodía, con José Moragas, y a Poniente y Cierzo, con José Olivé.

Porción de tierra viña, de seis cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía José Casamada a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con Miguel Doménech; a Mediodía, con Isidro Toméu; a Poniente, con Jaime Casamada, y a Cierzo, con Desiderio Bruguera.

Porción de tierra viña, de cuatro cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Desiderio Bruguera a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, a Mediodía y Poniente, con José Casamada, y a Cierzo, con Jaime Vila.

Porción de tierra viña y olivos, de tres cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Pablo Casamada a la prestación de la tercera parte del vino y mitad del aceite; lindante, por Oriente, con Jaime Vila; a Mediodía, con José Juliá, a Poniente, con Desiderio Bruguera, y a Cierzo, con dicho Vila.

Porción de tierra, de cuatro cuarteras, de viña con olivos, sita en el término de Junqueras, que poseía José Juliá a la prestación de la tercera parte de las uvas o vino y mitad del aceite; lindante, por Oriente, con Jaime Vila; a Mediodía, con Miguel Doménech; a Poniente, con Desiderio Bruguera, y a Cierzo, con Pablo Casamada.

Pieza de tierra viña, de dos cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Miguel Doménech a la prestación de la tercera parte de los frutos; lindante, por Oriente y Mediodía, con Jaime Vila, a Poniente, con Isidro Roméu, y a Cierzo, con José Juliá.

Porción de tierra viña, de nueve cuarteras, sita en el término de Junqueras, que poseía Isidro Roméu a la prestación de la cuarta parte de frutos; lindante, por Oriente, con Miguel Doménech; a Mediodía, con Jaime Vila; a Poniente, con José Moragas, y a Cierzo, con José Casamada.

Todas estas porciones eran cultivadas por personas que las han ya dejado de cultivar por haber caducado la concesión

Quinto.—Los censos siguientes: Uno de pensión diez libras diez sueldos, moneda catalana, equivalente a veintiocho pesetas; su capital al tres por ciento es no-

vecientas treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, pagadero en Navidad; radicado sobre una pieza de tierra de cabida cuatro cuarteras que Ramon Garriga posee en el término de San Julián de Altura; lindante, por Oriente, Mediodía, y Cierzo, con tierras de la misma heredad Turull, antes Moragas, y por Poniente, con Salvador Rocabert. Y otro de pensión anual veinte libras diez sueldos, equivalentes a cincuenta y cinco pesetas; su capital, al tres por ciento, es mil ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, pagadero en el día de Navidad, radicado sobre una pieza de tierra de cinco cuarteras que Juan Casamada posee en el término de San Julián de Altura; lindante, por Oriente con tierras de la heredad Turull, antes Moragas; a Mediodía, con otras de N. Mornáu (a) Masdeu; a Poniente, con el camino de Castellar a Sabadell, y a Cierzo, con Victor Sala.

Sexto.—Una pieza de tierra plantada de viña, de cabida tres cuarteras mil quinientas canas cada cuartera, equivalentes a ciento ochenta y ocho centiares, sita en la parroquia de San Vicente de Junqueras, término de San Pedro de Tarrasa, perteneciente a dicha heredad Turull, antes Moragas; lindante, por Oriente con Jaime Casamada; a Mediodía y Poniente, con tierra verma del manso Turull, antes Moragas, y a Cierzo, con un arroyo; y

Séptimo.—Otra pieza de tierra secano, de extensión seis cuarteras once cuarteras, de mil seiscientas canas cuadradas cada cuartera, sita en el término de la parroquia de San Vicente de Junqueras, jurisdicción municipal del pueblo de San Pedro de Tarrasa de pertenencias de dicha heredad Turull, antes Moragas; lindante, por Oriente y Mediodía, con tierra camra y viña de dicha heredad; por Poniente, con tierra verma de la propia heredad, y por Cierzo, con un torrente.

Los datos de inscripción de la descrita finca, antes en parte en el Registro de la Propiedad de Tarrasa y en parte en el de Sabadell, y actualmente en este último, por constar las fincas del extinguido término y municipio de San Pedro de Tarrasa, trasladadas al Registro de Sabadell, son de ver de los autos del procedimiento, obrantes en la Secretaría del Juzgado, debiéndose advertir, por lo que respecta a la pieza de tierra descrita en séptimo lugar, que la hipoteca afecta tan sólo a noventa y seiscientos cincuenta partes indivisas, por constar las restantes inscritas a favor de personas distintas de los hipotecantes.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, de esta ciudad, ala derecha, entrando, segundo patio, se ha señalado el día tres de febrero próximo, a las once horas. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Servirá de tipo para la subasta el de cinco millones de pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y los postores para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repuesto tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Antonio González.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

TARRAGONA

Habiendo causado baja en el ejercicio de la profesión de Gestor administrativo por fallecimiento de doña Paulina Satué Entio, que ejerció la profesión en esta provincia, se solicita la devolución de la fianza profesional.

Cualquier reclamación contra dicha fianza deberá hacerse en este Colegio rambra del Generalísimo, núm. 46.

Tarragona, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario, Carlos L. Montañés.

7.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

MADRID

Habiendo sufrido extravío los resguardos siguientes de nuestras Cajas:

Depósito 160.853. — Resguardo número 69.187, de 2.500 pesetas, 4 por 100. Deuda amortizable, emisión noviembre 1951. En resguardo de la Caja General de Depósitos números 328.289 de entrada y 146.111 de registro.

Depósito 147.238. — Resguardo número 58.538, de 5.000 pesetas, 4 por 100. Deuda amortizable, emisión noviembre 1951. En resguardo de la Caja General de Depósitos números 328.044 de entrada y 145.931 de registro.

A nombre de don Francisco Villar Corbacho se expedirá duplicado de los mismos si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio no se recibe reclamación de tercero, que dando el Banco exento de responsabilidad.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.

6.

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

DIVIDENDO ACTIVO A CUENTA

El Consejo de Administración del Banco Exterior de España, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha acordado la distribución de un dividendo líquido de 25 pesetas por acción, a cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1958.

El pago de este dividendo se efectuará a partir del día 10 del actual, en las oficinas centrales de este Banco y en las de sus sucursales y agencias de la península, Islas Baleares y Canarias.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Secretario general, Fermín Zelada de Andrés Moreno

9.

PELCA, S. A.

La Junta general de la Sociedad, celebrada el día 19 de diciembre de 1958, ha acordado la reducción del capital social en 5.000.000 de pesetas y la consiguiente amortización de 1.000 acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, números 2.940 al 2.947; 3.601 al 4.092 y 4.201 al 4.700.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Secretario de la Sociedad.

14.

EUROPA, S. A.

Compañía Española de Capitalización
Avenida de José Antonio, 59, Madrid

Combinación de títulos amortizados en el sorteo del día 31 de diciembre de 1958

W-X-J	B-Y-I	R-E-M	K-C-V
O-V-O	S-J-I	U-T-U	E-Z-K

Autorizado por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.—(Ilegible).
4.

. . .

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Verificado el día 11 del corriente, con las formalidades establecidas por la Ley de 17 de julio de 1951, ante el Notario de esta ciudad don Cruz Usatorre Gracla, el octavo sorteo ordinario para la amortización de las obligaciones de esta Sociedad, emisión 1950, 6 por 100, han quedado amortizados 780 títulos, cuya numeración es la siguiente:

671 al	680	40.801 al	40.810
1.501	1.510	42.801	42.810
1.521	1.530	44.331	44.340
2.521	2.530	45.101	45.110
3.161	3.170	45.331	45.340
3.401	3.410	45.401	45.410
3.711	3.720	45.531	45.540
8.041	8.050	49.541	49.550
10.881	10.890	50.361	50.370
11.491	11.500	50.881	50.890
13.131	13.140	50.961	50.970
14.701	14.710	51.091	51.100
15.871	15.880	51.901	51.910
16.341	16.350	53.171	53.180
16.951	16.960	53.711	53.720
17.351	17.360	54.821	54.830
17.711	17.720	57.301	57.310
20.071	20.080	57.451	57.460
20.321	20.330	58.001	58.010
21.981	21.990	58.591	58.600
22.491	22.500	58.671	58.680
22.971	22.980	60.291	60.300
23.231	23.240	61.251	61.260
23.621	23.630	61.771	61.780
24.791	24.800	62.061	62.070
26.531	26.540	62.521	62.530
26.541	26.550	63.381	63.390
26.661	26.670	65.141	65.150
28.031	28.040	65.601	65.610
28.391	28.400	66.761	66.770
31.121	31.130	69.481	69.490
32.201	32.210	70.421	70.430
32.421	32.430	72.711	72.720
32.571	32.580	73.021	73.030
33.621	33.630	74.161	74.170
34.111	34.120	77.201	77.210
35.311	35.320	77.581	77.590
35.981	35.990	77.901	77.910
40.471	40.480	79.161	79.170

A partir del día 1 de enero próximo se procederá al pago del importe de las citadas obligaciones, que se entregará con el cupón número 36 y siguientes, a razón de 500 pesetas por título, deduciendo 32,08 pesetas por impuesto que grava las rentas del capital sobre prima de amortización y timbre, quedando un líquido de 467,92 pesetas, que podrá hacerse efectivo en los siguientes Bancos de esta plaza: Banco de Bilbao, Banco Central, Banca Jover, Banco Zaragozano y Banco Atlántico.

Barcelona, 20 de diciembre de 1958.—El Secretario general, Jesús Cuervas-Mons y Díaz de Quijano.
13.845.

AHORRO Y CAPITALIZACION, S. A.

Compañía Española para el Fomento del Ahorro

Puerta del Sol, 5.—Madrid

En el sorteo celebrado el día 31 de diciembre de 1958, en el domicilio social de esta Compañía ante el Notario don Julio Albi Agero, ha correspondido la amortización anticipada de su capital a los títulos portadores de la siguientes combinaciones:

Z. W. Y. G. O. F. M. N. F. CH. K. K.
CH. M. J. G. K. LL. T. L. Z. H. Y. G.

Autorizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro en 28 de julio de 1957.
15.

. . .

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S. A.

MADRID

RECTIFICACIÓN

Padecido error en la inserción de este anuncio número 13.602, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 313, de 31 de diciembre de 1958, página 12.091, se rectifica de la siguiente forma:

En la segunda columna de los títulos a amortizar (primera de la página), quinta línea, donde dice 97.789/786, debe decir 97.780/786.

. . .

COMPANIA DE CARBONES, INDUSTRIA Y NAVEGACION, S. A.

(C. A. R. I. N. S. A.)

Verificado el día 11 del corriente, ante el Notario de Barcelona don Cruz Usatorre y Gracla, el décimotercero sorteo ordinario para la amortización de las obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, emisión de 1945, han quedado amortizados 540 títulos, cuya numeración es la siguiente:

11 al	20	8.401 al	8.410
31	40	8.441	8.450
541	550	8.991	9.000
581	590	9.301	9.310
1.031	1.040	10.811	10.820
1.561	1.570	11.151	11.160
2.161	2.170	11.341	11.350
2.231	2.240	11.491	11.500
2.261	2.270	11.621	11.630
2.751	2.760	11.941	11.950
3.871	3.880	12.221	12.230
3.961	3.970	12.691	12.700
4.121	4.130	13.261	13.270
4.261	4.270	13.641	13.650
4.481	4.490	14.011	14.020
4.521	4.530	14.131	14.140
4.581	4.590	14.231	14.240
4.761	4.770	14.381	14.390
5.061	5.070	14.621	14.630
5.161	5.170	15.451	15.460
5.581	5.590	15.681	15.690
6.311	6.320	16.001	16.010
6.461	6.470	17.101	17.110
7.121	7.130	17.171	17.180
7.511	7.520	18.591	18.600
7.821	7.830	18.651	18.660
7.981	7.990	19.131	19.140

A partir del 2 de enero próximo se procederá al pago del importe de las citadas obligaciones, que deberán entregarse

con cupón número 56 y siguientes, a razón de 500 pesetas por título, deduciendo 40 pesetas por impuesto que grava las rentas del capital sobre prima de amortización y timbre, quedando un líquido de 450 pesetas por obligación, que podrá hacerse efectiva en los siguientes Bancos de esta plaza: Banco Central, Banca Jover, Banco Zaragozano y Banco Español de Crédito.

Barcelona, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario general, Antonio Ramírez Cardús. 12.843.

INFISA, S. A. (EN LIQUIDACION)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que por acuerdo de la Junta general extraordinaria de esta Compañía, celebrada el 15 de diciembre de 1958, se ha dado por terminado el periodo de liquidación, y repartido el patrimonio social entre los accionistas a razón de 4.584.834 pesetas por cada acción de 5.000 pesetas, conforme al siguiente balance:

Activo:

Caja	2.028.127 50
Banco Exterior España	1.005.325 16
Pérdidas y Ganancias	272.763 53
Total	3.306.216 24

Pasivo:

Capital	3.285.000 00
Pagos pendientes	21.216 24
Total	3.306.216 24

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Liquidador, José Berrio. 22.

CAJA HISPANA DE PREVISION

Compañía Capitalizadora, S. A.
Domicilio social: Roger de Lauria, 18,
y Caspe, 42, pral.—Barcelona

Reservas al 31 de diciembre de 1957. 156.641.012.90.

Resultado del sorteo de títulos celebrado el día 31 de diciembre último:

X. Z. D. F. H. Z. M. Z. H. E. Y. N.
J. X. E. I. E. S. Q. F. T. K. X. L

Capitales pagados por sorteo hasta la fecha: 21.869.000 pesetas. 23.

PRODUCCION Y TRANSFORMACIONES AGRICOLAS, S. A. (PYTA)

ARANJUEZ (MADRID)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta entidad para el día 23 de enero del año actual, en primera convocatoria, y al siguiente, día 24, en segunda convocatoria, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Sociedad en Aranjuez.

En el orden del día figura: La lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, exposición y aprobación, en su caso, de la campaña de 1958 y estudio de proyectos para la de 1959, y elección de cargos sociales.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 3.

ELECTROQUIMICA DE HERNANI, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

A fin de dar cumplimiento a disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día

22 de enero corriente, a las doce horas, en el domicilio social, para tratar y resolver los asuntos enunciados en el artículo 56 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo se convoca también a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el mismo día y en el mismo local, a continuación de la Junta general ordinaria, a fin de deliberar y adoptar los pertinentes acuerdos sobre el siguiente orden del día:

Ampliación del capital social y correspondiente modificación de Estatutos.

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Consejo de Administración. 13.

EL PROGRESO INDUSTRIAL, S. A.

SEVILLA

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Luis Montoto, número 62, a las cuatro de la tarde del día 17 de enero próximo, en primera convocatoria, y a la misma hora del día 19 del propio mes en segunda convocatoria, si así procediere, para tratar del siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance general y resultados del ejercicio 1958.

Segundo.—Distribución de beneficios.

Tercero.—Designación de accionistas censores de cuentas para 1959.

Asimismo se convoca a los señores accionistas para la celebración de Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el mismo domicilio, en primera, o si procediere, en segunda convocatoria, en los mismos días y horas señalados para la Junta ordinaria e inmediatamente después de ésta, conforme al siguiente orden del día:

Primero.—Aumento del capital social y autorización al Consejo para ampliarlo hasta un total de dos millones doscientas mil pesetas.

Segundo.—Modificación de los artículos quinto, noveno, 10, 12, 18, 22, 23, 25, 26, 28 y 39, y supresión de los números tercero y cuarto del artículo 31 de los vigentes Estatutos sociales.

Tercero.—Nombramiento de Consejeros.

Sevilla, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario. 1.

AUTO TREN DE ANDALUCIA, S. A.

MALAGA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, paseo de Reding, número 6, de esta ciudad, a las once horas del día 17 de enero de 1959, en primera convocatoria, o a la misma hora del día 19 de igual mes en segunda, de acuerdo con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria con la gestión realizada por el Consejo de Administración.

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance del ejercicio de 1957.

Elección de un miembro del Consejo de Administración.

Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958. Ruegos y preguntas.

Malaga, 24 de diciembre de 1958.—Por el Consejo de Administración de Auto Tren de Andalucía, S. A., el Presidente (legible). 1.

ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DEL PRADO, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas el día 20 de enero próximo, a las quince horas, y en segunda convocatoria, si procediere, a la misma hora del siguiente día 21, para tratar de los asuntos enunciados en el artículo 50 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y para proceder al nombramiento de Gerente y de Censores de cuentas y renovación parcial del Consejo.

Higuera de la Sierra, 29 de diciembre de 1958.—El Secretario del Consejo, R. Fernández. 6.

AUTOSERVICIO DE LA MANCHA, S. A.

PROGRAMA DE FUNDACION

Los promotores, don Alfonso Navarro Villodre, don José Andrés Rodrigo Morales, señora viuda de Gregorio Fernández, don Ramón Serrano Maldonado y don Florencio Sanz Martínez, han depositado en este Registro Mercantil, en el día de la fecha, programa de fundación de la sociedad anónima que se denominará Auto Servicios de La Mancha, S. A., con domicilio en Ciudad Real.

Constituirá el objeto social:

a) Hacerse cargo de la explotación de supermercados y puestos reguladores que la Comisaría General de Abastecimientos establezca en esta provincia, a cuyo fin solicitará en exclusiva los beneficios que las autoridades conceden a los supermercados.

b) Instalar tiendas con o sin autoservicio, fijando de acuerdo con los Organismos y autoridades las distancias y condiciones a que deban sujetarse tales instalaciones para lograr la racional distribución de los productos.

c) Efectuar operaciones de compra-venta de toda clase de artículos que constituyan o integren el ramo de la alimentación, realizando todos los actos de gestión encaminados a tal fin, así como procurar el acondicionamiento de secciones auxiliares que tiendan a la conservación, duración, presentación y envasado de tales artículos.

d) Crear delegaciones, representaciones, agencias, depósitos, así como centrales de compra y distribución de artículos objeto de la Sociedad que se constituya, bien mediante la utilización de establecimientos ya montados por los socios accionistas, previa modernización y adaptación de los mismos, bien mediante el montaje de nuevos establecimientos.

El capital social será de quinientas mil pesetas. No obstante, podrá ser ampliado o reducido en la proporción que resulte una vez efectuadas las operaciones de suscripción de acciones, siempre que la falta o el exceso no rebase el cincuenta por ciento del capital previsto. Estará representado por quinientas acciones, al portador, y valor nominal de mil pesetas cada una. El número de acciones podrá quedar, en su caso, modificado según la cuantía del capital social suscrito. La suscripción se realizará en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, verificándose a la par, en el Banco Español de Crédito en Ciudad Real, desembolsando la totalidad en el acto de la suscripción.

Los promotores no se reservan derechos o ventajas particulares.

La escritura de constitución deberá ser otorgada antes del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ciudad Real, 27 de diciembre de 1958. El Registrador Mercantil, Julián Gallego. 1.



El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1 GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.
- 2 NORMAS REGULADORAS de la Campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-1959. Circular número 14/58 de la CAT relativa a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. Precio: TRES pesetas.
- 3 NORMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION para Inspectores Técnicos de Trabajo. Orden de 12 de noviembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. Precio: CUATRO pesetas.
- 4 FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 29 a 31 de diciembre de 1958 y 1 a 4 de enero de 1959. Precio: CINCO pesetas.
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
- 5 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
- 6 LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

Venta de ejemplares:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Trafalgar 29 (Teléf. 23 05 02).
MADRID

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir del 1 de enero de 1959 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Extranjero: 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION